

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2024-6686	Consejo de Gobierno Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.	Página 22775
CVE-2024-6711	Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Resolución por la que se somete a nuevo trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 22789
CVE-2024-5427	Ayuntamiento de Miengo Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación en Vía Pública con Mesas y Sillas y otros Elementos Móviles. Expediente 18/2024.	Página 22791
CVE-2024-6656	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.	Página 22802
CVE-2024-6658	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles. Expediente 30/1996/2024.	Página 22827

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2024-6634	Ayuntamiento de Bareyo Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.	Página 22829
CVE-2024-6626	Ayuntamiento de Molledo Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.	Página 22830
CVE-2024-6631	Ayuntamiento de Noja Resolución de nombramiento de funcionario de carrera, Oficial de Policía Local. Expediente 134/2022.	Página 22831
CVE-2024-6588	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Nombramiento de personal funcionario de carrera, Agente de Policía Local. Expediente 379/2024.	Página 22832
CVE-2024-6609	Ayuntamiento de Valdeolea Acuerdo del Pleno de nombramiento de los integrantes del Comité Antifraude.	Página 22833
CVE-2024-6610	Resolución del Pleno de delegación de competencias en el Alcalde.	Página 22834

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2024-6687	Consejería de Salud Resolución por la que se procede a declarar la exclusión de aspirantes al proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de concurso-oposición para la estabilización de empleo temporal, a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Titulado/a Superior Biólogo/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante la Orden SAN/84/2022, de 29 de diciembre.	Página 22835
CVE-2024-6663	Ayuntamiento de Piélagos Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de cuatro plazas de Policía, designación del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio. Expediente 2024/2383.	Página 22837
CVE-2024-6580	Patronato Municipal de Educación de Torrelavega Propuesta de contratación de dos (2) plazas de Oficial 2ª Corretornos del Área de Cuidados de Instalaciones del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2963L.	Página 22842
CVE-2024-6582	Propuesta de contratación de una (1) plaza de Encargado del Área de Jardinería Servicios Privados del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2972M.	Página 22843
CVE-2024-6585	Propuesta de contratación de una (1) plaza de Oficial 1ª de Transporte Área del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2971G.	Página 22844

2.3. OTROS

CVE-2024-6613	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación y exposición pública de la modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral. Expediente 987X/2023.	Página 22845
CVE-2024-6615	Aprobación y exposición pública del acuerdo de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Expediente 987X/2023.	Página 22846
CVE-2024-6624	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla del personal funcionario y laboral de 2024/III. Expediente 987X/2023.	Página 22850

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2024-6654	Ayuntamiento de Pesaguero Exposición pública de la cuenta general de 2023.	Página 22852
CVE-2024-6581	Junta Vecinal de San Esteban Exposición pública de la cuenta general de 2022.	Página 22853

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2024-6594	Ayuntamiento de Camargo Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del segundo trimestre de 2024, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 22854
----------------------	--	--------------

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CVE-2024-6662	Ayuntamiento de Ruesga Aprobación, exposición pública del padrón y listas cobratorias del Impuesto de Actividades Económicas de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 22855
CVE-2024-6606	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 35/2024.	Página 22856
CVE-2024-6607	Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 83/2024.	Página 22857
4.4. OTROS		
CVE-2024-6657	Ayuntamiento de Astillero Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 4861/2024.	Página 22858
CVE-2024-6659	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamiento en el Parking Municipal Churruca. Expediente 4862/2024.	Página 22859
CVE-2024-6655	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de los artículos 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal número 6.15 de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua para incorporar la Tarifa por Suministro e Instalación de Contadores por Uso Doméstico y Uso Comercial para 2024. Expediente REN/6135/2024.	Página 22860
6. SUBVENCIONES Y AYUDAS		
CVE-2024-6621	Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en edificios de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros usos.	Página 22861
CVE-2024-6586	Consejería de Salud Orden SAL/40/2024, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en Trabajo Social en la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.	Página 22876
CVE-2024-6608	Ayuntamiento de Astillero Aprobación inicial y exposición pública del Plan Estratégico de Subvenciones. Expediente 3994/2024.	Página 22883
CVE-2024-6617	Ayuntamiento de Laredo Convocatoria para la concesión de subvenciones a Escuelas Deportivas de interés municipal de 2024. Expediente 2024/1452.	Página 22884
CVE-2024-6618	Convocatoria para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para Eventos Deportivos de 2024. Expediente 2024/1453.	Página 22885
CVE-2024-6619	Convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo y gestión de actividades deportivas de temporada (entrenamiento y competición) de 2024. Expediente 2024/1451.	Página 22886
CVE-2024-6628	Ayuntamiento de Ribamontán al Monte Convocatoria subvenciones de deportes 2024.	Página 22887

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- CVE-2024-6630** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**
Extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición por jóvenes de material tecnológico educativo del Ayuntamiento de Santillana del Mar correspondientes al año 2024, mediante concurrencia competitiva. Página 22890

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2024-5718** **Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Suances. Expediente 315201. Página 22892
- CVE-2024-6078** Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda en suelo rústico de San Vicente del Monte, en el municipio de Valdáliga. Expediente 315330. Página 22893
- CVE-2024-6627** Información pública de expediente de solicitud de autorización para la restauración ecológica y recuperación de terrenos en suelo rústico de monte Picota, en el municipio de Piélagos. Expediente 315382. Página 22894
- CVE-2024-5973** **Ayuntamiento de Cabezón de Liébana**
Información pública de expediente de solicitud de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar en Luriezco. Expediente 235/2024. Página 22895

7.5. VARIOS

- CVE-2024-6651** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación**
Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de desarrollo territorial Campoo los Valles para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027. Página 22896
- CVE-2024-6652** Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027. Página 22912
- CVE-2024-6653** Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027. Página 22928
- CVE-2024-6660** **Ayuntamiento de Astillero**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Aparcamiento Subterráneo Parking Churruca. Expediente 4893/2024. Página 22944
- CVE-2024-6123** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública del expediente de solicitud de licencia para sustitución de equipos de climatización existentes en hipermercado sito en la calle Joaquín Rodrigo, 2, con una potencia de 798,3 kw. Expediente OBR.MEN.2023.01141. Página 22945
- CVE-2024-6595** Anuncio complementario de la información publicada en el Boletín Oficial del Estado el 22 de julio de 2017, para el contrato Consultoría, desarrollo e implementación de trámites y procedimientos administrativos digitales. Expediente 224/2016. Página 22946

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-6686 *Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la comunidad autónoma, en su artículo 24.6, la competencia exclusiva sobre los transportes por carretera que transcurran íntegramente por su territorio. Complementariamente, el artículo 26.17 del citado estatuto de autonomía otorga a la comunidad autónoma la competencia de ejecución sobre el transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en su territorio.

Las actividades de transporte se venían rigiendo fundamentalmente por la legislación estatal, constituida principalmente por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus disposiciones de desarrollo, fundamentalmente el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, completa la regulación normativa y el proceso de transferencia de competencias previamente realizado. Esta delegación comprende la totalidad de las competencias estatales que, por su naturaleza, deban ser ejercidas en el ámbito autonómico o local y está referida no solamente a actuaciones gestoras, sino también normativas en los casos previstos en la legislación estatal.

En el año 2014 se procedió a la aprobación de una norma autonómica, la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, cuyo objeto era determinar el régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte público de viajeros por carretera que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establecer los instrumentos que permitan el funcionamiento integrado del sistema de transporte público de personas de esta Comunidad.

Dicha ley tuvo como propósito no tanto introducir una nueva regulación para el conjunto de las actividades de transporte de personas por carretera en el ámbito de la comunidad autónoma, sino sobre todo regular los aspectos que son competencia de la comunidad autónoma y complementar la legislación del Estado, especialmente teniendo en cuenta la publicación por aquel entonces de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modificaba la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y de la Ley Orgánica 5/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio,, respetándose asimismo lo previsto en la normativa de la Unión Europea y adaptándolo a la realidad de Cantabria, dando respuesta, así, a sus necesidades.

En el capítulo V de dicha norma se regula el transporte de personas en vehículos de turismo, en el que se siguen las líneas adoptadas por otras comunidades autónomas, adaptándolas a las características propias de Cantabria.

Sin embargo, y pese a la competencia exclusiva que ostenta la comunidad autónoma de Cantabria en la materia, ésta no se ha dotado de un marco jurídico propio que regule la prestación de los servicios de autotaxi. Por ello, en virtud del artículo 149.3 CE, ha venido siendo el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en el que se recogía el régimen jurídico regulador de los citados servicios.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Dicho real decreto fue parcialmente modificado por los Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero, y 1080/1989, de 1 de septiembre. Del mismo modo se aplica la Ley 16/1987, de 30 de julio, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, es el que actualmente se aplica en nuestra Comunidad Autónoma y dada la competencia autonómica en materia de transporte, la importancia de este tipo de transporte y del sector vinculado a él, resulta obligado disponer de una ordenación jurídica actualizada que constituya un medio para su promoción objetiva. La existencia de un marco regulador que proporcione seguridad jurídica favorece a todos los sujetos que, de una manera directa e indirecta, se relacionan con las actividades propias de la prestación de servicios de autotaxi.

Las ventajas inherentes a este medio de transporte público, de naturaleza discrecional, lo han convertido, en los últimos años, en una pieza relevante para la atención de servicios de diferente carácter. Todo ello teniendo en cuenta que la movilidad constituye un componente esencial de la calidad de vida de las personas. Actualmente, no es posible concebir una sociedad moderna y avanzada sin que en ella esté garantizada la posibilidad de hacer efectiva una libertad de desplazamiento, empleando un sistema organizado de transporte público, y se hace necesaria esta regulación a la vista de la evolución y los problemas que se plantean en el día a día, introduciendo en este sentido una serie de novedades para solventar las diversas situaciones que pueden producirse en la práctica, como pueden ser, entre otras, la regulación de las licencias temporales ante supuestos de incremento de la demanda en determinadas épocas, supuestos de transmisión de autorizaciones VT, estatuto jurídico de las personas usuarias.

Con la aprobación de este Decreto, que por otra parte está facultada por la disposición final segunda de la Ley 1/2014 de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, la cual habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias en orden al desarrollo y aplicación del mencionado texto legal se persigue conseguir una mayor claridad y la regulación, en una única norma, del sector del autotaxi. Se destaca la mejora efectiva que pretende conseguir el decreto, en concreto, en lo relativo a las condiciones de prestación del servicio de autotaxi, con medidas que afecten tanto a los profesionales del sector proporcionándoles una norma que regule pormenorizadamente su actividad, como a las propias personas usuarias del autotaxi, manteniendo e incrementando los niveles de calidad y seguridad en la prestación del servicio.

El proyecto de decreto fue sometido a consulta previa antes de la redacción del texto, publicándose la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en fecha 23 de noviembre de 2021, (BOC núm. 225), y posteriormente con fecha 13 de diciembre de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de Cantabria el borrador del proyecto de decreto, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Nº237 en idéntica fecha, dando así cumplimiento al trámite de audiencia e información pública

Asimismo, además de los informes de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a lo largo de la tramitación del decreto se han evacuado una serie de informes que han sido tenidos en cuenta en la redacción del mismo, que son los siguientes: el informe emitido por la Inspección General de Servicios de 21 de febrero de 2024, informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio de 5 de abril de 2024, el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emitido el 12 de abril de 2024 y el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 12 de junio de 2024 así como el informe emitido del Consejo de Estado de 18 de julio de 2024.

El texto del decreto se compone de 31 artículos divididos en 6 capítulos, teniendo además tres disposiciones finales.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Comienza el decreto con un capítulo I denominado Disposiciones Generales en el que se define el objeto del decreto, se delimita el concepto de autotaxi y se articula el régimen competencial de la comunidad autónoma de Cantabria y las corporaciones locales.

El capítulo II, denominado Títulos habilitantes y Régimen jurídico, regula las licencias de autotaxi y las autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros, recogiendo, además la posibilidad de otorgamiento de licencias temporales de manera excepcional cuando se dé la concurrencia de unos determinados factores.

El capítulo III se dedica a los vehículos regulando diversos aspectos relacionados con los mismos entre los que destaca la necesidad de adaptación a las innovaciones tecnológicas.

El capítulo IV establece el estatuto jurídico de las personas usuarias de los servicios de autotaxi desarrollando los derechos y deberes básicos de los mismos.

El capítulo V procede a regular las condiciones de prestación del servicio regulando diversos aspectos relacionados con las mismas como son el régimen de prestación, las condiciones, modalidad, etc, destacando la exigencia de que los ayuntamientos, de acuerdo con la normativa vigente, cuenten en su municipio con vehículos de autotaxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, y regulándose, además, como en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, las áreas territoriales de prestación conjunta que podrá establecer o autorizar la dirección general competente en materia de transportes en las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos, y allí donde las características de la demanda exijan un planteamiento supramunicipal del servicio.

El capítulo VI, denominado Régimen económico, regula la aprobación de las tarifas de los servicios de autotaxi tanto de carácter urbano como interurbano.

Por último, el decreto recoge tres disposiciones finales: la primera establece la necesidad de adaptación de las ordenanzas de los ayuntamientos a las previsiones del decreto, la segunda recoge la habilitación normativa a la persona titular del Consejería competente en materia de transportes para dictar órdenes en desarrollo del decreto, y por último la tercera se refiere a la entrada en vigor de la norma.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y del Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio; de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de agosto,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Decreto.

1. El objeto de este decreto es la regulación de los servicios de autotaxi que transcurran íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, con el objeto de desarrollar lo dispuesto en el Capítulo V "Transporte de personas en vehículos de turismo", de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

2. Dentro de lo dispuesto tanto en la ley mencionada como en este decreto, las entidades locales podrán aprobar la ordenanza reguladora de este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanos de su territorio, el cual vendrá constituido por su término municipal.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 2.- Concepto de autotaxi.

1. Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de viajeros en vehículos de turismo, por cuenta ajena, mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada. Deberán disponer de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio y de signos distintivos de taxi, en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran vehículos de turismo los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos y construidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 3.- Régimen competencial.

1. Corresponde al Gobierno de la comunidad autónoma de Cantabria la alta inspección, que consistirá en actuaciones de coordinación y la elaboración de planes de inspección de los servicios de autotaxi urbano e interurbano, objeto de este decreto.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de transportes la gestión de los servicios interurbanos de autotaxi. Dicha gestión comprende el otorgamiento, modificación y extinción del título habilitante, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora e informar a la dirección general competente en materia de comercio sobre los importes de las tarifas.

Le corresponde también el establecimiento o autorización de áreas territoriales de prestación conjunta y todas aquellas facultades que se le atribuyan por la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, el presente decreto y demás normativa de aplicación.

3. Corresponde a los ayuntamientos la gestión de los servicios urbanos de autotaxi. Dicha gestión comprende el otorgamiento, modificación y extinción de las correspondientes licencias, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora, y la acreditación, en su caso, de la capacitación profesional para prestar, conduciendo, servicios de autotaxi.

4. Corresponde también a los ayuntamientos la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación de los servicios de autotaxi, con sujeción a lo dispuesto en este decreto.

CAPÍTULO II

Títulos habilitantes y régimen jurídico

Artículo 4.- Exigencia de licencia de autotaxi.

1. Para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la licencia municipal de autotaxi otorgada por el correspondiente ayuntamiento o, en su caso, por la entidad encargada de la gestión del área territorial de prestación conjunta a que se refiere el artículo 32 de este decreto. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza municipal, que deberá ajustarse a lo previsto en la normativa autonómica y estatal dictada sobre la materia.

2. Las licencias para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias municipales de autotaxi. Estas licencias habilitarán para efectuar transporte discrecional exclusivamente en el ámbito territorial correspondiente al término municipal de la entidad local otorgante.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 5.- Régimen jurídico de las licencias de autotaxi.

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a las normas establecidas, en su caso, en la correspondiente ordenanza municipal, que deberá respetar lo previsto en este decreto, en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, y en el resto de la normativa autonómica o estatal dictada sobre la materia.

En todo lo no establecido en la legislación sectorial específica, serán de aplicación las normas estatales que regulan este tipo de autorizaciones.

Artículo 6.- Otorgamiento de licencias de autotaxi.

1. Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, de la dirección general competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo, una vez constatada por la mencionada dirección tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de las autorizaciones ya concedidas en el municipio del que se trate.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los municipios que reúnan los requisitos que, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, se determinen, podrán otorgar licencias municipales de autotaxi de ámbito exclusivamente municipal, sin el informe favorable a que se refiere el apartado anterior, en el supuesto de que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. En este caso, los vehículos deberán llevar en sitio bien visible en el exterior un distintivo identificativo de la mencionada limitación, que deberá ser fijo e indeleble. El otorgamiento de dicha licencia no creará ningún derecho para la persona titular de la autorización de transporte interurbano y, en todo caso, no podrá otorgarse a la persona titular de la licencia municipal ninguna autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido al menos cinco años desde el otorgamiento de aquélla.

3. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de transportes podrá otorgar autorización administrativa para la prestación de servicios interurbanos sin disponer de licencia municipal de autotaxi, cuando se den las circunstancias que se determinen por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes.

4. En los supuestos en que sea obligatoria la posesión simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas, dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra, previo procedimiento tramitado al efecto, excepto en el supuesto de que se pierda la autorización de transporte interurbano por falta del visado exigible por la legislación estatal en materia de ordenación de transportes terrestres.

Artículo 7.- Coordinación con el sistema general de transportes.

La persona titular de la Consejería competente en materia de transportes podrá dictar órdenes para el otorgamiento de autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, así como establecer restricciones cuantitativas a las mismas, con el fin de garantizar el equilibrio y armonizar y preservar el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes.

Artículo 8.- Licencias temporales.

1. Los ayuntamientos, de forma excepcional, podrán otorgar licencias de autotaxi con una validez temporal limitada a un determinado período del año natural, si queda debidamente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia en lo que se refiere a la concurrencia de los siguientes factores:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

a) Una demanda específica generada por actividades estacionales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta la calificación de municipio turístico, de conformidad con la normativa de aplicación.

b) La insuficiencia manifiesta de la oferta de servicios de taxi para dar respuesta a las necesidades detectadas.

2. El procedimiento se iniciará con la realización por parte del ayuntamiento de un estudio previo de movilidad y se dará audiencia por un plazo no inferior a diez días a las asociaciones representativas del sector del transporte en autotaxi, sindicatos y asociaciones de conductores, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de su ámbito territorial.

Cumplimentado el trámite de audiencia, el ayuntamiento formulará una propuesta de creación de licencias temporales, que remitirá con copia del expediente para que la dirección general competente en materia de transportes emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de 15 días. A la vista de dicho informe, el ayuntamiento que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias temporales de autotaxi en su ámbito territorial.

3. Las personas que ya sean titulares de licencia de autotaxi en una entidad local tendrán preferencia para el otorgamiento de las licencias temporales en dicha entidad local.

4. La persona titular de la licencia temporal, una vez obtenida la misma, podrá solicitar a la dirección general competente en materia de transportes la expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo (VT temporal), cuya vigencia se corresponderá con el periodo establecido en la licencia temporal previamente otorgada. Para la obtención de dicha VT temporal deberán cumplirse los mismos requisitos que para la obtención de la VT nacional, y transcurrido el periodo establecido en la licencia, se procederá de oficio a la revocación de la autorización VT.

Artículo 9.- Autorizaciones habilitantes para la realización de transportes interurbanos.

1. El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículos de turismo estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano y el procedimiento para su otorgamiento se realizará a través de la aplicación informática de la Administración del Estado "Sitran Gestión".

2. Los datos contenidos en la autorización de transporte interurbano deberán concordar con los de la licencia otorgada por el correspondiente ayuntamiento.

Artículo 10.- Transmisión de autorizaciones habilitantes para la realización de transportes interurbanos.

1. Las autorizaciones habilitantes para la realización de transportes interurbanos únicamente serán transmisibles en los siguientes supuestos:

a. Por fallecimiento de la persona titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b. Por jubilación de la persona titular.

c. Cuando el cónyuge viudo o herederos establecidos en el apartado a) no puedan explotar la autorización como actividad única y exclusiva, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso de conducir.

d. Cuando la persona titular de la autorización se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir necesario u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a apreciar en el correspondiente expediente.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

e. Cuando la autorización tenga una antigüedad superior a cinco años, la persona titular podrá transmitirla a un conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nuevo título habilitante en el plazo de diez años.

Este supuesto de transmisión de la autorización exige que el conductor asalariado tenga dicha calificación en el momento de la transmisión, acreditada mediante la posesión del permiso de conducir y la afiliación a la Seguridad Social en tal concepto, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que sea continuado.

Las transmisiones reguladas en este apartado no tendrán la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

2. El vehículo a que se refiera el título habilitante transmitido podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referido, cuando el adquirente de aquel hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido, o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

3. Para la transmisión de la autorización se solicitará, en primer lugar, la previa autorización de la transmisión de la licencia de autotaxi por el correspondiente ayuntamiento, correspondiendo a la dirección general competente en materia de transportes comprobar que en el documento que autoriza la transmisión de la licencia por el ayuntamiento se acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo

4. El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III Vehículos

Artículo 11.- Condiciones.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de autotaxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determinen los ayuntamientos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de autotaxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios regulados en este decreto.

Artículo 12.- Capacidad de los vehículos.

1. Las licencias de autotaxi y autorizaciones interurbanas de autotaxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la del conductor.

2. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, donde deberá transportarse su equipaje.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 13.- Características de los vehículos.

1. Los vehículos destinados a la prestación de servicios municipales de autotaxi se ajustarán a las exigencias que, en cada caso, establezca la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras y reunirán las características técnicas, estéticas y de equipamiento que se determinen en la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los vehículos deberán llevar en sitio bien visible en el exterior un distintivo identificativo, que deberá ser fijo e indeleble, que permita reconocer su actividad y su ámbito territorial de actuación, el indicativo externo luminoso de la tarifa aplicada, así como el correspondiente taxímetro en el interior del vehículo con la salvedad establecida en el apartado tercero. Los vehículos que utilicen combustibles alternativos, deberán incorporar un distintivo, el cual vendrá determinado reglamentariamente, en el que se identificará el tipo de energía o combustible utilizado, así como los plazos de adaptación al mismo.

3. En los municipios con una población inferior a 10.000 habitantes, el ayuntamiento podrá eximir de la obligación de llevar taxímetro atendiendo a circunstancias tales como el carácter turístico del municipio, el incremento estacional de su población, la petición de la mayoría de las personas titulares de licencias de autotaxi existentes en el municipio u otras causas justificadas, si bien se mantiene en estos casos la obligación de llevar en sitio bien visible en el exterior el distintivo identificativo, que deberá ser fijo e indeleble, que permita reconocer su actividad y su ámbito territorial de actuación.

Artículo 14.- Conducción de vehículos autotaxi.

La conducción de vehículos que cuenten con licencia municipal de autotaxi se ajustará a la regulación prevista en la correspondiente ordenanza municipal en relación con el número de conductores y los requisitos exigibles a los mismos, debiendo respetar, en todo caso, la normativa vigente en materia de tráfico y circulación de vehículos, así como la relativa a tiempos de conducción y descanso de los conductores que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 15.- Incorporación de Innovaciones Tecnológicas.

Las administraciones competentes promoverán la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de autotaxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector.

CAPÍTULO IV

Estatuto jurídico de las personas usuarias de los servicios de autotaxi

Artículo 16.- Derechos de las personas usuarias.

1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen el presente decreto, las personas usuarias del servicio de autotaxi tienen los siguientes derechos:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- b) A recibir una atención correcta de quien presta el servicio.
- c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas, prestando especial atención a facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida.
- e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el trayecto siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.
- f) A obtener información sobre el número de licencia de autotaxi o autorización interurbana de autotaxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañadas de un perro guía en el caso de las personas invidentes o con discapacidad visual.
- h) A transportar equipajes de conformidad con las condiciones que se establezcan en la correspondiente ordenanza municipal.
- i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3.
- j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el importe de la tarifa, origen y destino del servicio, el número de licencia de autotaxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido, fecha y hora de inicio y finalización.
- k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar la persona conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

2. Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de autotaxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas usuarias, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

Artículo 17.- Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de autotaxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el importe de la tarifa de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

f) Respetar y colaborar en lo relativo a las medidas de salud pública establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO V

Condiciones de prestación del servicio

Artículo 18.- Prestación de servicios de autotaxi.

1. La prestación de los servicios de transporte en autotaxi se regirá por las normas contenidas en la correspondiente ordenanza municipal, que deberá respetar lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, el presente decreto y el resto de la normativa autonómica o estatal dictada sobre la materia, así como la sectorial dictada en materia de accesibilidad.

2. Los órganos competentes para el otorgamiento de autorizaciones y licencias municipales de autotaxi podrán establecer las normas que consideren necesarias en cuanto al régimen de paradas, descansos, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del servicio y su integración en el sistema de transporte en coordinación con los demás modos que lo componen.

Artículo 19.- Condiciones para la prestación de los servicios.

1. Los servicios de autotaxi deberán prestarse obligatoriamente, siempre que la solicitud de los mismos se acomode a los deberes previstos para las personas usuarias.

2. Los servicios de autotaxi no podrán transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

3. Las ordenanzas municipales determinarán la cantidad en moneda metálica o billetes hasta la que exista obligación de garantizar el cambio por parte del prestador, respecto del pago del servicio realizado por la persona usuaria.

Artículo 20.- Modalidad de contratación.

1. Los servicios de transporte en vehículos de turismo se contratarán de forma global por la capacidad total del vehículo.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, los ayuntamientos, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de transportes, o éste último cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza y pago individual.

Artículo 21.- Forma de concertación.

La concertación de los servicios discrecionales de autotaxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

- a) En las paradas establecidas.
- b) Mediante su llamada en la vía pública.
- c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de autotaxi.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 22.- Paradas.

Los ayuntamientos señalarán los lugares de parada en los que los autotaxis puedan estacionar a la espera de clientes, facilitando en su emplazamiento el acceso a personas con movilidad reducida, prestando especial atención a aquellos lugares de mayor afluencia de personas o que afecten a servicios básicos.

Artículo 23.- Concertación en la vía pública.

1. Las personas usuarias podrán concertar los servicios de autotaxi en la vía pública mediante el aviso de detención del autotaxi libre de servicio, que vendrá obligado a atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.

2. No podrá utilizarse este modo de concertación si la persona peticionaria del servicio estuviese en las cercanías de una parada donde hubiera autotaxis u otras personas usuarias en espera del servicio, pudiendo establecerse unas distancias mínimas en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 24.- Concertación mediante la utilización de medios telemáticos.

1. Las administraciones competentes promoverán las actuaciones oportunas para facilitar la contratación de los servicios de autotaxi mediante cualquier sistema tecnológico y, particularmente, aquellos que se estimen adecuados para atender a personas con algún tipo de discapacidad.

2. Los servicios contratados por mediación de centrales de radiotaxi o sistemas telemáticos equivalentes se considerarán iniciados en el lugar y momento en que el vehículo reciba el encargo de prestar el servicio.

Artículo 25.- Concertación o reserva previa.

Los servicios de autotaxi podrán ser objeto de concertación o reserva previa entre la persona titular de la actividad y el cliente, bien directamente, bien mediante la utilización de centrales de reserva o emisoras de autotaxi.

En estos supuestos, salvo indicación expresa efectuada en el momento de la referida concertación, la persona conductora, la central de reservas o la emisora de autotaxi, según el caso, asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente.

Artículo 26.- Documentación.

1. Deberán estar a disposición de las personas usuarias y exhibirse en el interior del vehículo las tarifas vigentes que resulten de aplicación, así como las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa vigente en materia de consumo.

2. El prestador de los servicios de autotaxi deberá llevar a bordo del vehículo a disposición del personal de inspección las licencias y autorizaciones preceptivas, la documentación referente al vehículo que habilite su circulación, así como todos aquellos documentos que reglamentariamente o de acuerdo con los títulos habilitantes resulten preceptivos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 27.- Autotaxis adaptados.

1. Los ayuntamientos deberán garantizar que en el término municipal existan vehículos de autotaxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente. A tal efecto, los ayuntamientos podrán establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos, previa consulta con las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida.

2. El número mínimo de autotaxis adaptados deberá ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

3. Los autotaxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo. Las personas conductoras serán las responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

4. Las administraciones competentes instrumentalizarán ayudas y subvenciones para la puesta en marcha o renovación de estos vehículos adaptados.

Artículo 28.- Inicio de los transportes interurbanos.

1. Con carácter general, los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia municipal de transporte, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar viajeros fuera del término municipal correspondiente al ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia municipal.

2. A los efectos previstos en el apartado 1, se entenderá que el inicio del transporte se produce en el lugar donde se recoja a los viajeros.

3. Cuando la dirección general competente en materia de transportes haga uso de la delimitación prevista en el artículo 30 para una zona concreta, los servicios interurbanos podrán iniciarse en cualquiera de los núcleos de población comprendidos en el área territorial de prestación conjunta sujetos a los requisitos establecidos en la norma de creación de la correspondiente área.

Artículo 29.- Supuestos especiales de demanda.

1. Cuando de la existencia de puntos específicos, tales como aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, ferias, mercados u otros similares en los que se genere un tráfico importante que afecte a varios municipios, se deriven necesidades de transporte que no se encuentren suficientemente atendidas por las personas titulares de autorizaciones y licencias correspondientes al municipio en que dichos puntos estén situados, o se den otras circunstancias de carácter económico o social que así lo aconsejen, la dirección general competente en materia de transportes podrá establecer un régimen específico que incluya la posibilidad de que vehículos con licencia otorgada por otros ayuntamientos realicen servicios con origen en los referidos puntos de generación de tráfico, previo informe de los municipios afectados.

2. La dirección general competente en materia de transportes podrá autorizar, asimismo, previa audiencia de los municipios afectados, la recogida de viajeros por las personas titulares de licencias de otros municipios, en aquéllos que no dispongan de licencias y en los que no se considere necesario su otorgamiento.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 30.- Áreas territoriales de prestación conjunta.

1. En las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de los mismos, y allí donde las características de la demanda exijan un planteamiento supramunicipal del servicio, la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes, mediante resolución, podrá establecer de oficio o autorizar a instancia de los ayuntamientos interesados, la creación, modificación o ampliación de las áreas territoriales de prestación conjunta, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio que se realice íntegramente dentro de dichas áreas o se inicie en el interior de las mismas, incluso si excede o se inicia fuera del término municipal correspondiente al ayuntamiento que hubiese otorgado la licencia.

2. El procedimiento para el establecimiento de oficio de un área territorial de prestación conjunta requerirá el informe favorable de, al menos, las dos terceras partes de los municipios que se propongan incluir en la misma, que representen, como mínimo, el setenta y cinco por ciento del total de la población del área.

3. Las autorizaciones habilitantes para prestar servicios en las áreas territoriales de prestación conjunta serán otorgadas por la dirección general competente en materia de transportes.

4. En el procedimiento de adjudicación de dichas autorizaciones deberán observarse los requisitos específicos establecidos para el otorgamiento de licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten íntegramente dentro de dichas áreas.

5. Serán asimismo de aplicación las normas establecidas en la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, en cuanto a la coordinación del otorgamiento de las autorizaciones del área y las de carácter interurbano.

6. La dirección general competente en materia de transportes para autorizar el área territorial de prestación conjunta podrá crear, de acuerdo con las normas reguladoras del área, órganos rectores de la misma.

7. Corresponderá a los órganos rectores del área territorial de prestación conjunta o, en caso de que no existan, a la dirección general competente en materia de transportes, cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias. El ejercicio de dichas funciones podrá delegarse o encomendarse a alguno de los municipios integrados en el área o a una entidad pública preexistente o constituida a tal efecto, siempre que exista informe favorable de los municipios en las mismas condiciones en cuanto a proporción y población, establecidas para la creación del área.

CAPÍTULO VI Régimen económico

Artículo 31.- Aprobación de las tarifas.

1. Para la aprobación de las tarifas aplicables a los servicios urbanos de autotaxi será de aplicación la normativa vigente, establecida por el Decreto 123/2002, de 17 de octubre, por el que se suprime la Comisión Regional de Precios de Cantabria y se distribuyen las competencias en materia de precios.

A la vista de lo anterior, el órgano autonómico competente en materia de comercio elaborará la correspondiente propuesta que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio para su aprobación.

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. Las tarifas de los servicios interurbanos de autotaxi, que tendrán el carácter de máximas, serán de aplicación al ámbito de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo que se desarrollen en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria y a todos aquellos servicios de esta clase que se inicien en el citado territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

Para la aprobación de las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de autotaxi será necesario el previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de transportes, la cual elevará propuesta para su resolución por la persona titular de la Consejería competente en la misma materia.

3. El cuadro que establezca las tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo en el que se preste el servicio.

4. Los autotaxis podrán realizar servicios discrecionales en las condiciones establecidas por la administración local o autonómica, y, en supuestos como los de líneas de transporte público con un bajo índice de ocupación, bajo la modalidad de autotaxis compartidos, en los que la persona usuaria paga por plaza de ocupación, pudiendo compartir trayecto con otras personas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Adaptación de Ordenanzas Municipales

Los ayuntamientos adaptarán sus ordenanzas reguladoras del servicio de autotaxi a lo previsto en el presente decreto en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar cuantas órdenes resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
(P.S, Decreto 133/2023, de 10 de agosto, BOC extr. nº 60, de 11/08/2023),
el consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2024/6686

CVE-2024-6686

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2024-6711 *Resolución por la que se somete a nuevo trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Considerando que, tras la apertura del trámite de información pública acordada mediante resolución del director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el 19 de julio de 2022, el texto del anteproyecto de ley de control ambiental integrado ha sufrido cambios de suficiente entidad que aconsejan su nuevo sometimiento al trámite de audiencia e información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Someter nuevamente al trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Participación Ciudadana ubicado en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Tercero.- El anteproyecto estará a disposición del público en las dependencias del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Lealtad, número 24, 1ª planta de Santander y podrá consultarse a través del Portal de Participación Ciudadana ubicado en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Cuarto.- El plazo de presentación de aportaciones será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Las aportaciones al anteproyecto de Ley Control Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, pudiendo ser presentadas en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-6711

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Igualmente, podrán presentarse a través Portal de Participación Ciudadana en el que se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <https://participacion.cantabria.es/>.

Santander, 8 de agosto de 2024.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

2024/6711

CVE-2024-6711

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2024-5427 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación en Vía Pública con Mesas y Sillas y otros Elementos Móviles. Expediente 18/2024.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión celebrada con fecha de 10 de junio de 2024, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la OCUPACIÓN de VÍA PÚBLICA con MESAS y SILLAS y OTROS ELEMENTOS MÓVILES de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse y examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.aytomiengo.org.

Contra la Ordenanza aprobada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 26 de junio de 2024.

El alcalde,

Marino García Herrera.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ANEXO 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Artículo 2.- Necesidad de autorización municipal

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.
2. Podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos destinados al ejercicio de alguna de las actividades incluidas en este documento y que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia que permita el ejercicio de la actividad. Asimismo, podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos cuya actividad

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- principal sea la de comercio al por menor de helados, y que se encuentren en posesión del correspondiente título que habilite el ejercicio de esta actividad.
3. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los seis meses anteriores, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.
 4. Asimismo, deberán haber abonado la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.
 5. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.
 6. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.
 7. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3. Definiciones

1. La ordenanza define cuatro tipos de agrupación de mobiliario y determina su ocupación, según el gráfico adjunto a este artículo, con disposición libre dentro del área ocupada por la terraza. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.
2. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. Los barriles y cualquier otro elemento que sirva de soporte para el consumo, tendrán la misma consideración que las mesas.
3. No se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural u otros muebles diferentes de los indicados, salvo la colocación de televisiones adheridas a soporte pared.
4. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

VER DISTRIBUCION EN ANEXO II

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 4. Prescripciones con respecto a la vía pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento, pudiendo nivelarse, no obstante con elementos asimismo, móviles y desmontables.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar, según el artículo 3 anterior y el presente artículo.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes. En cualquier caso, entre el área ocupada por la terraza y la fachada del local, si fuera terraza exenta, deberá quedar un paso de al menos 2 metros, y en el caso de terrazas adosadas a la fachada del local, deberá quedar un paso libre en el lado opuesto de la misma dimensión de 2 metros. Igualmente, la distancia desde el área ocupada por la terraza hasta cualquier elemento urbano (farolas, semáforos, señales, etc.) deberá quedar una distancia de 1,50 metros.
6. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:
 - a. Los accesos a viviendas, portales, locales comerciales colindantes y domicilios particulares.
 - b. Los pasos de peatones.
 - c. Las bocas de riego o incendio.
 - d. Los hidrantes.
 - e. Los registros de alcantarillado.
 - f. Las salidas de emergencia.
 - g. Los accesos a edificios de Servicio Público.
 - h. Los accesos a espectáculos, galerías y locales de pública concurrencia.
 - i. Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
 - j. Los vados, no pudiendo colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada y salida en relación a los mismos.
 - k. Los aparatos de registro y control de tráfico, sin que pueda ocultarse total o parcialmente ni dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.
 - l. Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
 - m. Las zonas ajardinadas municipales.
 - n. Las franjas señalizadoras de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.
 - o. Cualquier otro elemento destinado a la prestación de servicios públicos municipales o afecto al interés general.
7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública, ni fuera del área autorizada como terraza.
8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

Artículo 5. Mobiliario

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

1. Las sillas serán de madera barnizada y/o de tubo de aluminio pulido, anodinado en mate, brillante o similar, con acabados en fibra sintética o cordón plastificado tejido.
2. Los colores serán suaves.
3. Las mesas serán de madera barnizada y/o con bases de tubo de aluminio, con sobres de acero inoxidable laminados en los cantos, acabado adamascado o similar.
4. Las sombrillas serán de madera barnizada y con lona en color blanco o crudo.
5. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador con la excepción prevista en el artículo relativo a terrazas cubiertas.
6. Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas. Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como 1.50 metros con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

técnico que se realice a los efectos. Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, a razón de 1 por estufa. Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

7. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

Artículo 6. Condiciones constructivas

Para las autorizaciones en aceras:

1. La ocupación de la acera deberá disponerse como máximo dejando una anchura libre al tráfico de peatones por el frente de la fachada del local (caso de terrazas exentas) o entre terraza y calzada (caso de terrazas adosadas), como mínimo de 2 metros.
2. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste ocupada por el establecimiento, ni instalarse ningún elemento que reste visibilidad a otros establecimientos, salvo autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.
3. En caso de que la terraza se sitúe en la línea del bordillo de la acera, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 50 centímetros, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.
4. En las aceras en que exista carril bici, la instalación de terrazas únicamente podrá autorizarse si el resto de la acera reúne las condiciones anteriormente señaladas - considerando el carril bici como zona de calzada -, y de manera que los elementos de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del carril bici.
5. En aceras cuya anchura libre al tráfico de patones sea inferior a tres metros, podrá autorizarse la instalación de baldas o soportes anclados a la fachada, autorización que quedará condicionada a que el paso libre de la acera se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Los soportes deberán estar diseñados y ubicados, en la medida de lo posible, de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno, y deberán contar con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas, de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad. Asimismo, deberán colocarse alineados en el sentido longitudinal del itinerario peatonal. Estos soportes no podrán tener una anchura superior a 25 centímetros, y deberán ser retirados diariamente una vez finalizados el horario de funcionamiento establecido en esta Ordenanza. En todo caso, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la instalación de estos soportes, así como fijar las condiciones concretas de los mismos, en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que puedan generar para los viandantes o el tráfico en general.

Para las autorizaciones en plazas, parques y zonas peatonales:

En estas zonas, por los Servicios Técnicos Municipales se realizará un estudio de forma global teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes en la zona que lo soliciten, respetando, en todo caso, los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

1. En las calles semipeatonales se aplicarán los mismos criterios que para las peatonales, dentro de los días y horarios en que la circulación de vehículos no esté permitida, siendo obligación de los titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público mediante mesas y sillas la retirada del mobiliario de la vía pública en los horarios en que la circulación esté permitida.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 7. Terrazas cubiertas

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las terrazas pueden ser adosadas a la fachada del establecimiento o exentas del mismo, pero en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc., no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción el límite (forjado) con la planta superior, y en ningún caso los 3,00 m de altura TOTAL.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autorizará una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 8. Solicitudes

La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

- a. Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b. Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c. Copia de la licencia municipal de apertura y/o actividad a favor del solicitante.
- d. Plano de situación del local.
- e. Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando al menos:
 - i. La ocupación de la terraza y su relación con la estructura urbana.
 - ii. Plano acotado con zonas de tránsito peatonal afectadas en el entorno inmediato (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - iii. Superficie solicitada.
- f. Fotografía del lugar.
- g. Memoria descriptiva de materiales y colores.
- h. Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- i. Acreditación del ingreso previo de la tasa.
- j. Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
- k. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.
- l. Plano a escala 1:50 en el que se refleje todos los elementos y mobiliario de la terraza indicando su clase, número y dimensiones, con implantación de las mesas, sillas y demás mobiliario, pertinentemente acotado según artículo 3 anterior. En dicho plano se indicará además el nombre del establecimiento, el aforo y la dirección de policía urbana y será el expuesto en el propio establecimiento de forma permanente.
- m. En el caso de terrazas cerradas, se aportará plano de cumplimiento de CPI según el CTE vigente, con instalaciones, recorridos de evacuación, prescripciones de los materiales, etc.
- n. En el caso de colocación de estufas, se aportará además, plano de situación de acuerdo con las recomendaciones de esta ordenanza y las propias del fabricante

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

de la estufa, referidas a la información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante. Complementariamente, un seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Artículo 8. Autorizaciones

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 8, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.
2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre ambos inclusive, debiendo ser renovado en cualquier caso al final de cada temporada.
3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Renovación de las autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.
2. Dicha renovación se solicitará terminada la temporada, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia hasta el final de la temporada para la que se ha solicitado.

Artículo 10. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 11. Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:
 - a. No renovación.
 - b. Suspensión Provisional.
 - c. Revocación.
2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.
3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- a. Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.
 - b. En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.
4. El ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
 - b. Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.
5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 12. Obligaciones de los titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Será obligación del titular de la autorización mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal vigente en materia de limpieza.
3. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
4. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
5. En caso de que un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y cualquier elemento de la terraza lo dificultara, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
6. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento el plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la Resolución por la que se autorice la instalación de la terraza.
7. El titular de la autorización conservará debidamente y presentará, a requerimiento de las autoridades pertinentes, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la autorización de ocupación de la vía pública, el justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, y el plano debidamente sellado en que conste la superficie de ocupación autorizada, número de mesas, sillas y demás elementos de la terraza y ubicación de los mismos, así como el horario de funcionamiento de la terraza. Dicho plano le será entregado con la correspondiente autorización.
8. No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito y apilamiento de mobiliario o de cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, ya se produzca dentro o fuera del horario concedido.
9. El titular de la autorización tendrá la obligación de retirar diariamente de la vía pública todos los elementos de mobiliario instalados, debiendo quedar completamente expedita para el uso público, una vez finalizado el horario de funcionamiento. No obstante, en casos justificados de imposibilidad material de realizar la retirada, podrá autorizarse por el Ayuntamiento su depósito en la vía pública. Las labores de retirada diaria de las mesas, sillas y resto del mobiliario de la terraza, se realizarán con la suficiente diligencia para evitar ruidos y molestias.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

10. Una vez finalizada la temporada por la que se concedió la autorización, el titular de la misma deberá retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de dominio público donde se ubica aquella. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, procederá a su cumplimiento el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.
11. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, el titular de la autorización será responsable de los daños ocasionados, debiendo reponer el espacio ocupado a su estado originario.
12. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización.

Artículo 13.- Horarios de funcionamiento de la terraza

Con carácter general, el horario de servicio al público de las terrazas finalizará al tiempo que el del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos vigente en cada momento. En todo caso, en la Resolución por la que se conceda la autorización para la instalación de la terraza se hará constar el horario de funcionamiento de la misma.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - a. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c. La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d. El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
 - e. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
 - a. La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
 - b. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
 - d. La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones MUY graves las siguientes:
 - a. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
 - b. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 15. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - a. Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
 - b. Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.
3. Las muy graves se sancionarán con:
 - a. Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - b. Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
 4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - a. La naturaleza de la infracción.
 - b. Trastorno producido.
 - c. El grado de intencionalidad.
 - d. La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - e. La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Artículo 22. Restauración de la legalidad

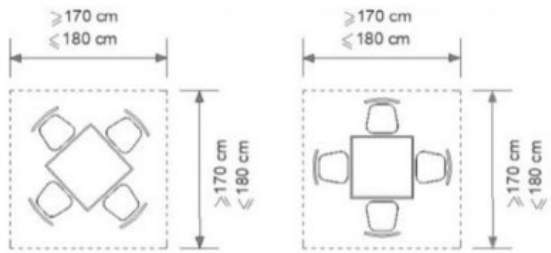
Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

DISPOSICIÓN FINAL

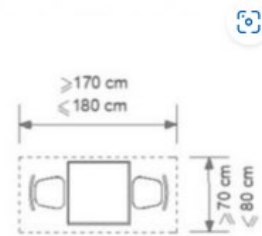
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

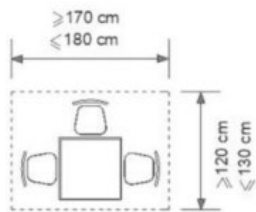
ANEXO 2



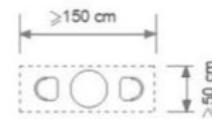
MÓDULO DE MESA Y CUATRO SILLAS



MÓDULO DE MESA Y DOS SILLAS



MÓDULO DE MESA Y TRES SILLAS



MÓDULO DE MESA ALTA DE BAJA CAPACIDAD CON DOS TABURETES

2024/5427

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2024-6656 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.*

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, la cual fue sometida a información pública durante un período de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de mayo de 2024, así como en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, fueron objeto de informe-propuesta del Servicio correspondiente, previo a la aprobación definitiva por el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión de fecha 1 de agosto de 2024, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, desestimando las alegaciones conforme a los informes que han sido emitidos e incorporando las reclamaciones que han sido aceptadas. Dicho texto se une como anexo.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria el texto definitivamente aprobado para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Frente a este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de 2 meses, contado a partir de día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de ejercer otro recurso o acción que se considere conveniente.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Régimen Jurídico de los aprovechamientos

II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 4.- Títulos habilitantes

Artículo 5.- Régimen de las licencias de ocupación de vía pública

Artículo 6.- Solicitud y concesión de licencias

Artículo 7.- Normas de Policía Administrativa

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

III.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 8.- Ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares Artículo 9.- Solicitudes de ocupación

Artículo 10.- Plazo de solicitud

Artículo 11.- Condiciones especiales para la concesión de las licencias de ocupación con terrazas y estructuras auxiliares

IV.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

Artículo 12.- Ocupación de vía pública con elementos, enseres o máquinas de naturaleza comercial o lucrativa

Artículo 13.- Solicitudes de ocupación

Artículo 14.- Condiciones especiales de la concesión de la licencia de ocupación

V.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

Artículo 15.- Título habilitante

Artículo 16.- Causas de extinción de la concesión

Artículo 17.- Condiciones estéticas de los quioscos

Artículo 18.- Obligaciones de los titulares de las condiciones de quioscos

VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

Artículo 19.- Normas especiales de la concesión de la licencia

Artículo 20.- Escombros sobre la vía pública

VII.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 21.- Normas especiales de la concesión de las licencias

VIII.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

Artículo 22.- Normas especiales de las licencias de ocupación de vía pública con contenedores de obras

IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 23.- Normas especiales de las licencias para la instalación de carteles publicitarios o anunciadores en fachadas

Artículo 24.- Normas especiales relativas a la ocupación de vía pública mediante la instalación de cables o tendidos

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

X.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Infracciones y sanciones

Artículo 26.- Sanciones

Artículo 27.- Régimen especial de infracciones y sanciones sobre la prohibición de ocupación de vía pública para acampada

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECIALES DE OCUPACION SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Vertidos de residuos sólidos urbanos

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Prohibición de ocupación de zonas verdes y ajardinadas

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Prohibición de publicidad en la vía pública

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Prohibición de ocupación de vía pública para acampada

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Venta ambulante

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Ocupación de vía pública para fines no lucrativos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Moratoria de la obligación de adaptar las ocupaciones existentes a lo previsto en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones técnicas, jurídicas y estéticas de cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano y armonizar el uso común y general para todos los ciudadanos con los aprovechamientos especiales lucrativos que en su caso sean autorizables por la presente u otras Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza alcanzará a las formas de aprovechamientos especiales realizados en la vía pública local contemplados en la misma, ya vengán disfrutándose actualmente o en el futuro, sin perjuicio de las moratorias contenidas en la disposición transitoria única.

2.- De conformidad con la normativa vigente, se consideran vías públicas locales los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

3.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los aprovechamientos especiales o usos realizados en los espacios de titularidad y uso privados, no abiertos al público.

4.- Los aprovechamientos o usos que se pretendan realizar en los espacios particulares abiertos sin restricciones físicas al uso público y en los espacios de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencias otras Administraciones o instituciones de

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

carácter público, deberán sujetarse en lo que sea procedente a las determinaciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza sin perjuicio, en su caso, de las impuestas por sus normas particulares o por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y de la exención del pago de la tasa municipal que corresponda por tales aprovechamientos.

5.- Asimismo, se registrarán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que, no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y, en cualquier caso, los considerados como de uso público.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Con carácter general, el régimen jurídico de los aprovechamientos de la vía pública local se regirá por la normativa vigente en materia de régimen local y patrimonial que resulte aplicable a los municipios, aplicándose las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de las regulaciones específicas de superior rango.

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor sin perjuicio de ser de aplicación las normas de gestión contenidas en las aquellas en tanto en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

II.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4.- TÍTULOS HABILITANTES.

1.- Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por el órgano local competente, ocupar la vía pública local en forma que exceda el derecho de uso que en su caso corresponde a todos.

2.- Los aprovechamientos o usos especiales de las vías públicas locales, así como su uso privativo cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a licencia municipal, siempre que su duración no exceda de cuatro años.

3.- El uso privativo de la vía pública que determine su ocupación con obras e instalaciones fijas deberá estar amparado en la correspondiente concesión administrativa. Asimismo, estará sujeto a concesión administrativa el aprovechamiento especial o uso privativo con elementos aun desmontables cuya duración exceda de cuatro años.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

1.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

En concreto, no se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2.- Queda prohibido, con carácter general, la ocupación de la calzada y aparcamientos públicos exceptuando la que pueda realizar con ocasión de ferias y fiestas del municipio, y aquellos establecimientos que por la ubicación de su negocio no dispongan de espacio suficiente en la acera; en todo caso, deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

3.- Las personas tanto físicas como jurídicas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en la licencia, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente, las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Cualquier modificación pretendida respecto de los usos o aprovechamientos autorizados por licencia concedida, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con carácter previo, a fin que este pueda si así lo estimara oportuno comprobar o adaptar los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

4.- Las licencias, se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y, serán revocables por razones de interés público sin derecho a indemnización.

5.- Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido su subarriendo y explotación por terceros.

6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto, limitar o reducir la licencia concedida sobre la vía pública, en cualquier momento, si existieran causas que lo hagan aconsejable a juicio del mismo, entre las que se incluyen molestias comprobadas verificadas como consecuencia directa o indirecta de los usos autorizados, sin que, por ello, deba reconocerse a los interesados ningún derecho de indemnización o compensación.

7.- Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas por la presente Ordenanza, salvo si por cualquier circunstancia se encontrara limitado su número en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiera establecido en las condiciones por las que se rigen.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LICENCIAS.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, sito en la calle Alta núm. 10 de San Vicente de la Barquera o a través de la sede electrónica municipal, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de autorización deberán ajustarse al modelo normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- Memoria descriptiva del mobiliario y/o instalaciones que se pretenden instalar, expresando el número de mesas a instalar o, en su caso, la superficie en metros cuadrados a ocupar y foto del modelo.

- Plano o croquis (utilizando en su caso los planos del Anexo I, si procede) donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado.

- Copia del alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

- Licencia de apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

2.- Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes técnicos que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la licencia de ocupación, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia que el establecimiento cuente, en su caso, con la preceptiva licencia de apertura, actividad o traspaso a nombre del solicitante y que se halle al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc., apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.

3.- Las licencias contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4.- El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

5.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

1.- En los casos en que se lleve a cabo una ocupación de la vía pública regulada en la presente Ordenanza sin la concurrencia de título habilitante para ello, o cuando éste se hubiera extinguido o denegado por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación o la cesación del aprovechamiento o uso llevado a cabo.

La orden de retirada o cese de la ocupación deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación o de cesación del aprovechamiento o uso ilegítimo de forma inmediata, transcurridas 24 horas podrá ser ejecutada, de oficio, por los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado y, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación supresión o modificación de servicios públicos incompatibles con el mantenimiento de la

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ocupación generada en la vía pública, el Ayuntamiento mediante Resolución motivada podrá revocar o limitar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse, en cualquier momento, la retirada o cese temporal de la ocupación por causas de tráfico, urbanismo, obras u otros eventos que aconsejen dicha medida de interés público por el tiempo que sea necesario y sin derechos de los afectados a indemnización alguna, pudiendo en su caso el Ayuntamiento ejecutar la medida de oficio.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del derecho de reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

3.- La Administración Municipal ejercerá en todo caso, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para prevenir y, en su caso, sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

III.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES Y ELEMENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 8.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Toda ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares de éstas requerirá la previa obtención de licencia municipal.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por terraza la instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero o comercial en la vía pública de elementos vinculados tales como mesas, sillas, toldos, mamparas, cortavientos, sombrillas, marquesinas, expositores y cualquier otro de naturaleza análoga vinculados al citado uso hostelero, cuyas condiciones serán aplicables a las instaladas en los siguientes espacios:

a) Terrenos públicos de titularidad local, tales como calles, plazas, carreteras locales, avenidas y demás espacios libres de titularidad local.

b) A los espacios libres privados o espacios privados abiertos al uso público, con independencia de a quien le corresponda la titularidad jurídica de los mismos. Para estos espacios serán de aplicación las condiciones generales de la ordenanza sobre su instalación, sin perjuicio de que al no tratarse de terrenos públicos no estarán sujetos al pago de cantidad alguna en base a las ordenanzas fiscales.

No será de aplicación la ordenanza a los espacios de titularidad y uso privado exclusivo que no se encuentren abiertos al uso o paso público y que formen parte integrante de la actividad. A tal efecto se diferenciarán los espacios de este apartado por la existencia de elementos permanentes de obra que impidan o restrinjan el uso público del espacio. en las vías y terrenos públicos del municipio.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE SOLICITUD.

Las solicitudes de O.V.P. con terrazas y estructuras auxiliares deberán presentarse en el Ayuntamiento antes del inicio de la actividad del establecimiento, es decir, podrá autorizarse la ocupación para dicho aprovechamiento con ocasión de la concesión de licencias de apertura o actividad o traspasos de establecimientos de modo simultáneo o dentro del plazo de dos meses a partir de la concesión de dichas licencias.

Si desde la solicitud inicial el titular del establecimiento no desea efectuar ninguna modificación, la superficie autorizada será la misma.

Cuando se pretenda realizar una modificación de la superficie de la vía pública a ocupar, deberá solicitarse antes del inicio de cada trimestre.

El Ayuntamiento podrá denegar aquellas solicitudes de ocupación que incumplan los plazos mencionados.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

1.- Con carácter general las licencias de ocupación para la instalación de terrazas y estructuras auxiliares tendrán una vigencia anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y se extinguirán a fecha 31 de diciembre.

No obstante, dicha autorización se entenderá prorrogada salvo que el interesado solicite un cambio en las condiciones de la autorización, en cuyo caso se efectuará nueva autorización previo cumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza.

2.- En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor a la ocupación máxima permitida resultante de los planos contenidos en el Anexo I.

3.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los titulares de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

4.- Con carácter general no se permitirá la ocupación de la vía pública en las zonas reservadas a aparcamientos de vehículos. No obstante, previa solicitud, podrá autorizarse la ocupación de vía pública en la calzada o en espacios reservados a aparcamiento de vehículos, estudiando cada caso particular, determinando las condiciones de diseño y de límite con la calzada a coste del titular del establecimiento, que permita garantizar la seguridad y contribuir al mantenimiento de la estética de la vía pública.

En todo caso, se estudiará únicamente cuando no exista alternativa de autorizar la ocupación en las aceras que lindan con establecimiento con motivo de las limitaciones en las dimensiones de las mismas, que impidan el tránsito peatonal.

Además, siempre teniendo en cuenta las plazas de aparcamiento que pudieran verse limitadas o eliminadas para el interés público.

5.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los diferentes elementos descritos en el artículo 8 se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

6.- El área de ocupación autorizable se ajustará a la longitud de la fachada del local, así como a la permitida en los planos aplicables para cada establecimiento contenidas en el Anexo I. Con carácter excepcional, podrá ser autorizada la ocupación de fachadas colindantes que no hayan sido solicitadas.

7.- Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros o, en su caso, a la distancia señalada para cada tramo de acera en el anexo I de la presente Ordenanza, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

Se atenderá, por tanto, para otorgar las licencias de ocupación en calles peatonales a las características particulares de cada acera definidas en el citado anexo I y en todo caso la superficie autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.

8.- A fin de establecer la superficie de ocupación, se aplicará como regla de cálculo la resultante de considerar que un juego de mesa es equivalente a tres metros cuadrados de ocupación.

9.- En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre los locales de una y otra parte de la misma. Si en una calle peatonal, el titular de un establecimiento pretendiera ocupar con mesas y sillas un espacio colindante al mismo correspondiente a otro establecimiento de carácter comercial, aquel deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario del establecimiento comercial colindante. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

Dicha autorización no será necesaria para el caso de que en el establecimiento o local colindante no se ejerza actividad comercial o análoga a esta.

10.- El mobiliario, complementos y estructuras tales como mamparas, sombrillas y toldos que se instalen en la vía pública serán de color liso (azul, blanco, negro, verde, granate, marfil o crudo, en gamas pastel u oscuras), no permitiéndose los colores chillones o fluorescentes, las mesas y sillas, sombrillas, etc., conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad, salvo la del propio establecimiento. Se establece como mera recomendación que las sillas lleven cojines para mayor decoro urbano.

11.- Toda consumición, comida y bebida deberá efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

12.- En las vías públicas configuradas con los elementos arquitectónicos tradicionalmente conocidos como soportales, no podrá autorizarse ninguna ocupación de vía pública con elementos fijos, sujetos a la acera, calzada o fachada. En particular se prohíbe con carácter general la instalación de toldos fijos anclados al suelo, así como, la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, sólo se autorizará corta-vientos cuando la configuración lo permita, del mismo material y color que los toldos, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté en horario de cierre.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio o vivienda, se reserva el derecho de autorizar o condicionar los requisitos técnicos y estéticos de las toldos fijados en la pared así como de otro tipo de estructuras auxiliares de las terrazas o elementos análogos delimitadores o separadores de las mismas. Las autorizaciones donde se instalen sombrillas tendrán preferencia sobre los toldos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

13.- La licencia de ocupación deberá expresar en todo caso la superficie máxima de ocupación. Deberán ceñirse por tanto a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan. Cualquier tipo de elemento accesorio, tales como jardineras y cartelería anunciadora incluso tablas informativas de menú, deberán estar instaladas dentro de dicha superficie. La zona se limitará mediante marcas en el suelo. El vuelo (toldos y sombrillas) fuera del espacio autorizado se considera igualmente ocupación no permitida.

14.- El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública. Asimismo, cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados indebidamente en la vía pública, la Administración municipal procederá al levantamiento de las instalaciones. En ambos casos se depositarán en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.

15.- Ningún establecimiento podrá utilizar la vía pública como espacio destinado a almacenaje de enseres diferentes a los propios de la terraza, tales como cajas de bebida, bidones de cerveza, cubos de basura, pies de sombrillas, material de limpieza u otros similares junto a la terraza.

16.- Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

17.- El titular de la licencia queda obligado a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado. Es obligatorio la limpieza y lavado de la superficie con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión, con la frecuencia que se indica a continuación:

- Temporada Baja: enero a mayo y octubre a diciembre, una (1) vez al mes.
- Temporada Media: junio y septiembre, una (1) vez cada 15 días.
- Temporada Alta: julio y agosto, una (1) vez a la semana.

18.- Se permitirá apilar el mobiliario de la terraza de forma ordenada en el frente del local cada día al terminar la jornada. En todo caso, cuando el establecimiento permanezca cerrado por espacio superior a tres (3) días naturales, se recogerán todos los elementos ubicados fuera del establecimiento de la vía pública".

IV.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA

ARTÍCULO 12.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS, ENSERES O MÁQUINAS DE NATURALEZA COMERCIAL O LUCRATIVA.

Toda ocupación de la vía pública con elementos, enseres, máquinas expendedoras u otros productos o servicios con finalidad comercial o lucrativa requerirá la previa obtención de licencia municipal.

ARTÍCULO 13.- SOLICITUDES DE OCUPACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza y, en especial de la fotocopia de alta censal correspondiente a la actividad comercial o lucrativa que pretenda explotarse.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN.

1.- No será autorizable la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

2.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas, enseres o elementos comerciales o de finalidad lucrativa en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

3.- Las solicitudes de ocupación de vía pública mediante puestos de temporada no vinculados a ningún establecimiento comercial, industrial o análogo, podrán ser autorizadas excepcionalmente, sin perjuicio de su sujeción de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante en su caso aplicable.

V.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS

ARTÍCULO 15.- TÍTULO HABILITANTE.

La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión administrativa cuyo régimen jurídico será el establecido en cada momento por la normativa patrimonial aplicable a los municipios.

ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESION.

Serán causas de extinción de las concesiones de quioscos en la vía pública las establecidas en cada momento por la legislación vigente y, en todo caso las que siguen:

- a) La realización de actividades o ventas comerciales no autorizadas.
- b) No hallarse provisto de la declaración censal de alta en el IAE.
- c) No hallarse dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda.
- d) La falta de explotación o cierre del quiosco durante el plazo determinado en el clausulado de la concesión.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES ESTÉTICAS DE LOS QUIOSCOS.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. En ningún caso se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES DE QUIOSCOS.

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.

e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.

f. Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.

g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de los Inspectores de Vía Pública.

h. El pago puntual de la Tasa.

VI.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS

ARTÍCULO 19.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo con carácter previo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

Para la autorización de las mismas será indispensable recabar el correspondiente informe de la Policía Local.

ARTÍCULO 20.- ESCOMBROS SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

VI.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 21.- NORMAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS.

1.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Plano de situación.

2º.- La superficie a ocupar.

3º.- El tiempo que durará el aprovechamiento.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4º.- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5º.- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

2.- Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez realizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

4.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

5.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

VIII.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

ARTÍCULO 22.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRAS.

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

4.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-reflectante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

5.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

6.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

7.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

8.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.

En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.

En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

9.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado, y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

10.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

IX.- INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- NORMAS ESPECIALES DE LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS.

1.- Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos o de expositores etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento, con la antelación suficiente para, en su caso, poder conceder la correspondiente licencia que en todo caso podrá condicionar la forma, dimensión y ocupación.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.- Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- Fotocopia del I.A.E. del interesado.
- Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

3.- No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc., u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura.

4.- Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los tributos municipales estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

5.- El Ayuntamiento podrá condicionar el diseño, color o tamaño de los carteles o rótulos adosados a las fachadas atendiendo a las características de las calles o espacios públicos afectados y, en concreto, en las calles del casco antiguo, histórico o comercial sólo se autorizarán rótulos adosados a las fachadas y sin que puedan sobresalir de la misma 40 centímetros. Así mismo el material a emplear será en madera, bronce o material que imite los colores naturales de los mismos.

6.- No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos que impidan la visibilidad de señales de tráfico o sea molesto, según informe técnico, a las viviendas colindantes.

7.- Se establece una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 24.- NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CABLES O TENDIDOS.

1.- La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras y de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo el término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

2.- Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

X.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.

b) Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c) Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES.

La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves con multa de 301 euros a 3000 euros, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada.

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN ESPECIAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ACAMPADA.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas en cuanto a la prohibición de ocupación de vía pública para acampada y demás materias reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Inspección.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción, correspondiendo a esta Corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente ordenanza.

6. Responsabilidad y medidas cautelares.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o no garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, se procederá a la inmovilización del vehículo.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

7. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves en lo relativo a las autocaravanas:

a) El estacionamiento de vehículos vivienda contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.

b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona/s señalada/s expresamente para ello.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

d) La emisión de ruidos molestos.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido, teniendo en cuenta los niveles y horarios establecidos en la legislación y normativa vigente

b) El uso fraudulento de los servicios prestados en el área/s habilitada/s para el estacionamiento de autocaravanas.

c) El estacionamiento en los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

d) El estacionamiento en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

e) El estacionamiento en los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

f) El estacionamiento en las zonas de peatones; en los carriles bici, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

g) El estacionamiento en los cruces e intersecciones.

h) El estacionamiento cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

i) El estacionamiento cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

j) El estacionamiento en doble fila.

k) El estacionamiento en los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

l) El estacionamiento en los vados de la acera para paso de personas.

m) El estacionamiento cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

n) El estacionamiento en las zonas de dominio público y espacios especialmente protegidos dentro del término municipal

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje o áreas de descanso especiales sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

d) El incumplimiento de la obligación por parte del propietario o arrendatario de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

e) El estacionamiento en las zonas incluidas dentro del Parque Natural de Oyambre.

8. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 1,00 euros hasta 750,00 euros, y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento o de descanso, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ANEXO I.- CONCESIONES ESPECIALES SEGÚN CALLES DEL MUNICIPIO

Como norma general para las autorizaciones de Ocupación de la Vía Pública se aplicarán los criterios descriptivos y limitativos contenidos en el anexo de calles que a continuación se inserta atendiendo a la diferente configuración de las vías públicas.

Al presente texto se adjuntan los siguientes PLANOS donde se determinan las "zonas máximas de ocupación":

PLANO 1 – AVENIDA DE LOS SOPORTALES – AVENIDA ANTONIO GARELLY

PLANO 2 – PLAZA MAYOR DEL FUERO Y PLAZA ARENAL

PLANO 3 – AVENIDA MIRAMAR I

PLANO 4 – AVENIDA MIRAMAR II

PLANO 5 – LA BARQUERA

PLANO 6 – LA PLAYA I

PLANO 7 – LA PLAYA II

Con carácter general, se permitirán las ocupaciones debiendo respetarse como mínimo un paso para los viandantes de dos (2) metros.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

En el supuesto de disposición longitudinal de la ocupación junto al borde de la acera con estacionamiento de vehículos, la terraza se separará no menos de 65 centímetros, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros a los vehículos estacionados.

AVDA. ANTONIO GARELLY, TRAVESÍA CONCHA ESPINA Y AVDA. DE LOS SOPORTALES

Avda. de Los Soportales: En la Avenida de los Soportales debe diferenciarse en dos zonas: descubierta y soportales.

La zona cubierta con soportales, se encuentra en su gran mayoría entre los arcos.

En la curva de la confluencia entre la Avenida de los Soportales y la Avenida Antonio Garellly frente a la N-634, se dejará libre al tránsito peatonal al menos dos (2) metros toda la zona que rodea a la Fuente del Bombé.

En la esquina frente a la Casa del Guardamuelles deberá garantizarse la libre circulación sin obstáculos para el viandante en el paso de peatones situado en dicha ubicación, que conecta con el inicio del Puente de La Barquera.

Travesía Concha Espina: Esta calle es irregular y pasa de 4,70 metros a 6,45 metros. de ancho. Hay que tener muy en cuenta que esta travesía tiene oficinas de servicios municipales (Policía Local, Turismo, Sala de Reuniones, etcétera), lo que exige garantizar la visibilidad y transitabilidad sus inmediaciones.

Avda. Antonio Garellly: Por la afección parcial de la zona portuaria, la zona de ocupación permitida por el Ayuntamiento se limita a lo que determinan los planos de zonas máximas de ocupación de la zona.

En la calle del Acuerdo y Pasaje Carlos de la Fuente no se establecen límites máximos de ocupación remitiéndose en cada caso a la autorización municipal que pueda otorgarse que tendrá carácter puntual.

PLAZA MAYOR DEL FUERO

Calle Mercado: Se forma en su mayor parte con soportales, permitiéndose las ocupaciones a ambos lados debiendo respetarse como mínimo un paso de peatones de dos (2) metros.

Plaza mayor del Fuero: La zona de ocupación se refiere a los soportales a los queda dicha plaza, siendo estos de gran variación oscilando de 3,65 metros de ancho hasta 6,10 metros.

AVDA. MIRAMAR, CALLE PADRE ANGEL, TRAVESÍA JUAN HERRERA, CALLE ARENAL

Avda. Miramar: Esta Avenida, tiene una anchura en su acera comercial muy irregular, pasando de una máxima de vía pública de 6,90 metros, a tan solo una anchura mínima de 1,50 metros. Esta Avenida tiene como característica principal los cerramientos de terraza acristalados anexos a la travesía, dejando un paso central para viandantes que transcurre entre las terrazas que será el equivalente a las baldosas rojas (2,50 metros de ancho el tramo central).

Deberán quedar libres los pasos de peatones de la Avenida.

Calle Padre Ángel: Las medidas de las aceras de esta calle (1,30 metros) no permiten la instalación de terraza alguna. Se permite con carácter excepcional la ocupación en aquellas aceras sin continuidad en el tránsito de peatones. Cambiará la situación una vez que se desarrolle o urbanice completamente la calle, pues la acera deberá tener continuidad para el tránsito de peatones.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Caso similar es el de las aceras frente a los diversos PUB que hay en el lugar al final de la calle, teniendo una anchura las aceras de 1,60 metros aproximadamente, haciendo imposible la instalación de una terraza por ser lugares transitados.

Travesía Juan de Herrera: Calle con aceras muy estrechas y muy transitadas, con una muy mala experiencia ya con la instalación de una terraza. Son aceras de 1,20 y 1,35 metros insuficientes para todos los peatones que pasan por ese lugar.

Calle Arenal o Plaza del Cantón: Esta calle se encuentra peatonalizada, si bien tiene una zona alrededor del Centro de Salud que debe dar servicio de circulación a las ambulancias y vehículos de uso de los médicos, por lo que frente a los locales comerciales ubicados en dicha Plaza se fijan las áreas máximas de ocupación.

LA PLAYA – AVDA. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.

Avda. Francisco Giner de los Ríos: Los soportales son de propiedad privada, pudiendo autorizarse ocupaciones en la acera pública vinculada al deber ineludible de garantizar siempre un paso de los peatones. Los soportales varían de anchura desde 2,40 metros a 1,70 metros.

En la parte exterior de los soportales, la zona autorizable de ocupación podrá llevarse hasta el límite de la calzada, debiendo garantizarse la seguridad ante posibles golpes de vehículos, mediante la instalación de jardineras por el titular el establecimiento, previa autorización municipal de medidas y modelos posibles a instalar, que contribuyan a la uniformidad de la estética de nuestras calles.

OTRAS ZONAS URBANAS DE LA VILLA: En el resto de las zonas urbanas de la villa las autorizaciones de ocupación se otorgarán con carácter particular o singular aplicándose un carácter restrictivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. En lugares que por sus especiales características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE ZONAS VERDES Y AJARDINADAS

Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas mediante bisel metálico o de piedra, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas.

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes por parte de las empresas de alojamientos en régimen de uso a tiempo compartido previstos en la Ley 42/1.998, de 15 de diciembre, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- PROHIBICIÓN DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA PARA ACAMPADA

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal (incluidas las playas del municipio), la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten señales de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente. Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- VENTA AMBULANTE

Las ocupaciones de la vía pública mediante las diversas modalidades de venta ambulante se regirán por las Ordenanzas Reguladoras de la Venta Ambulante y Mercadillo Semanal que se encuentren vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA FINES NO LUCRATIVOS

Quedaran sujetas a previa autorización municipal las ocupaciones de la vía pública mediante vehículos rodados, mesas de carácter expositivo, divulgativo, propagandístico, pos-tulativo, informativo o educacional aplicándose la presente ordenanza en todo lo que resulte adecuada a su naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- MORATORIA DE LA OBLIGACIÓN DE ADAPTAR LAS OCUPACIONES EXISTENTES A LO PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA

Con el objeto de adecuar las instalaciones de terrazas, toldos y sombrillas a las condiciones estéticas y técnicas previstas en la presente ordenanza se concede a los titulares de los establecimientos afectados una moratoria en la obligación de ajustarse a dichas previsiones de hasta el 15/06/2025, transcurrido el cual se entenderán sin autorización pudiendo la administración municipal actuar conforme a las facultades de policía reconocidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

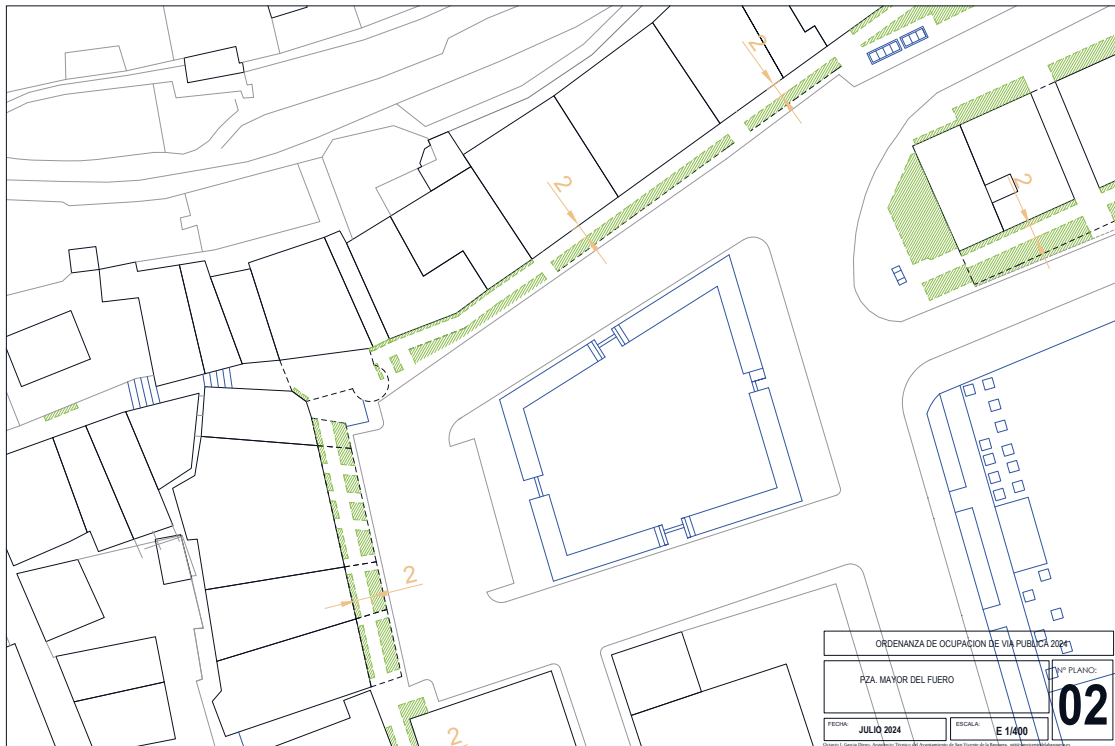
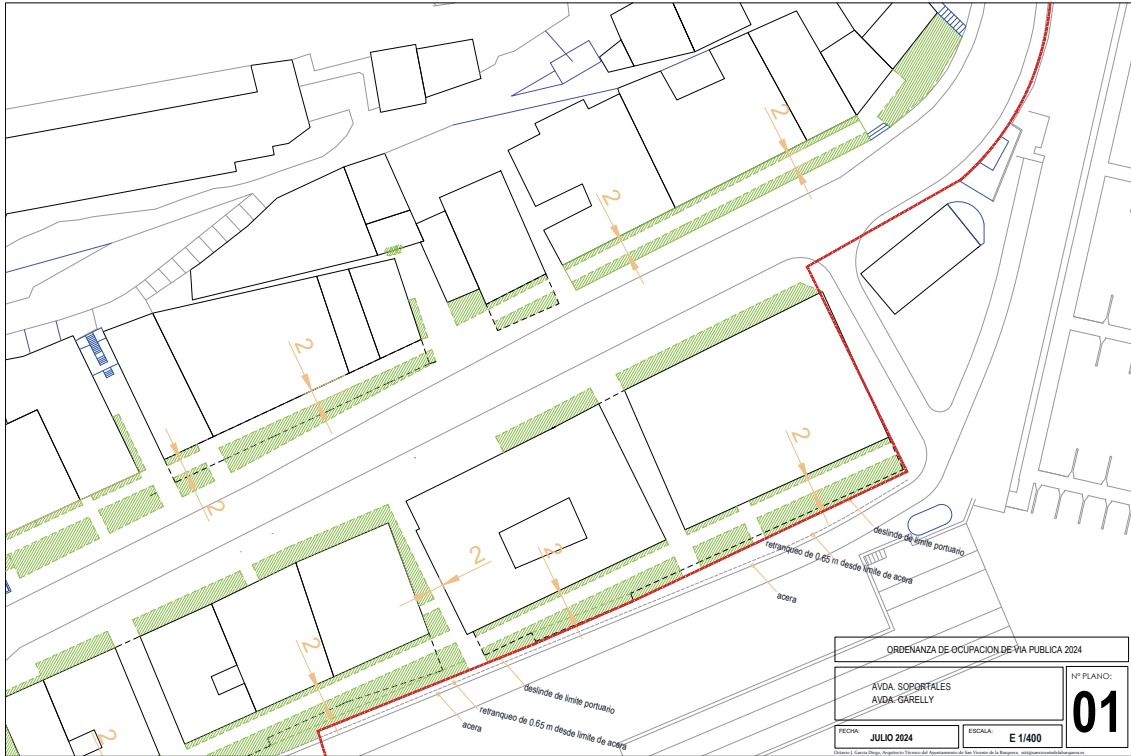
San Vicente de la Barquera, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

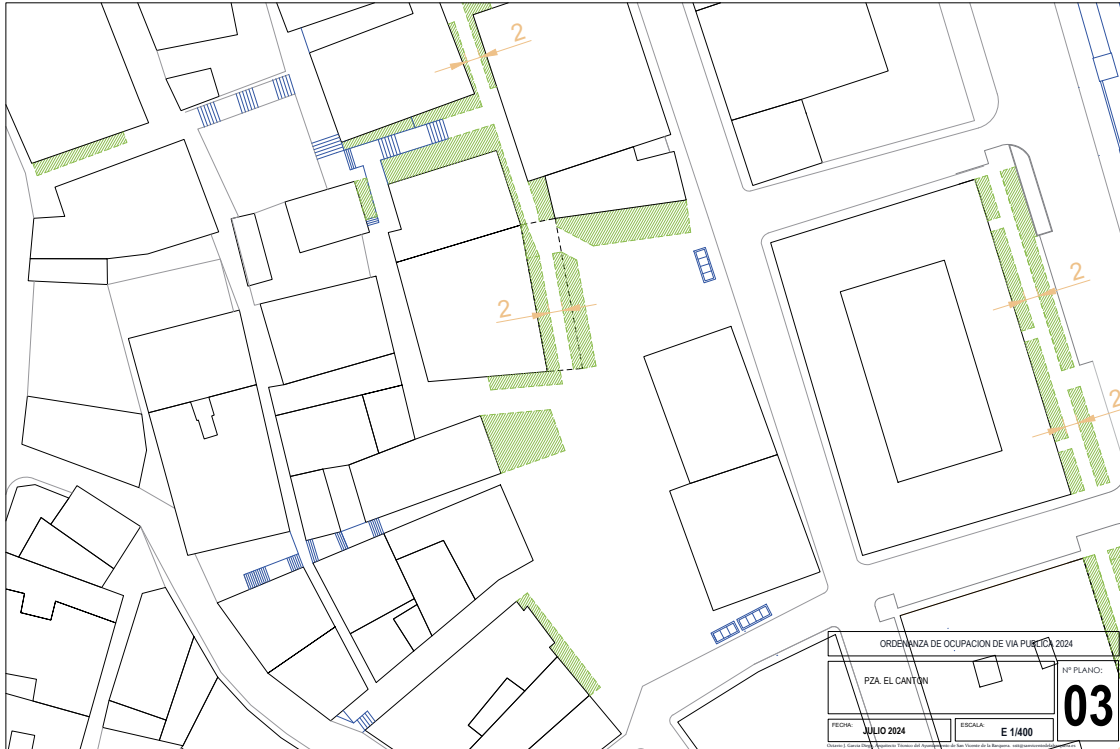
CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



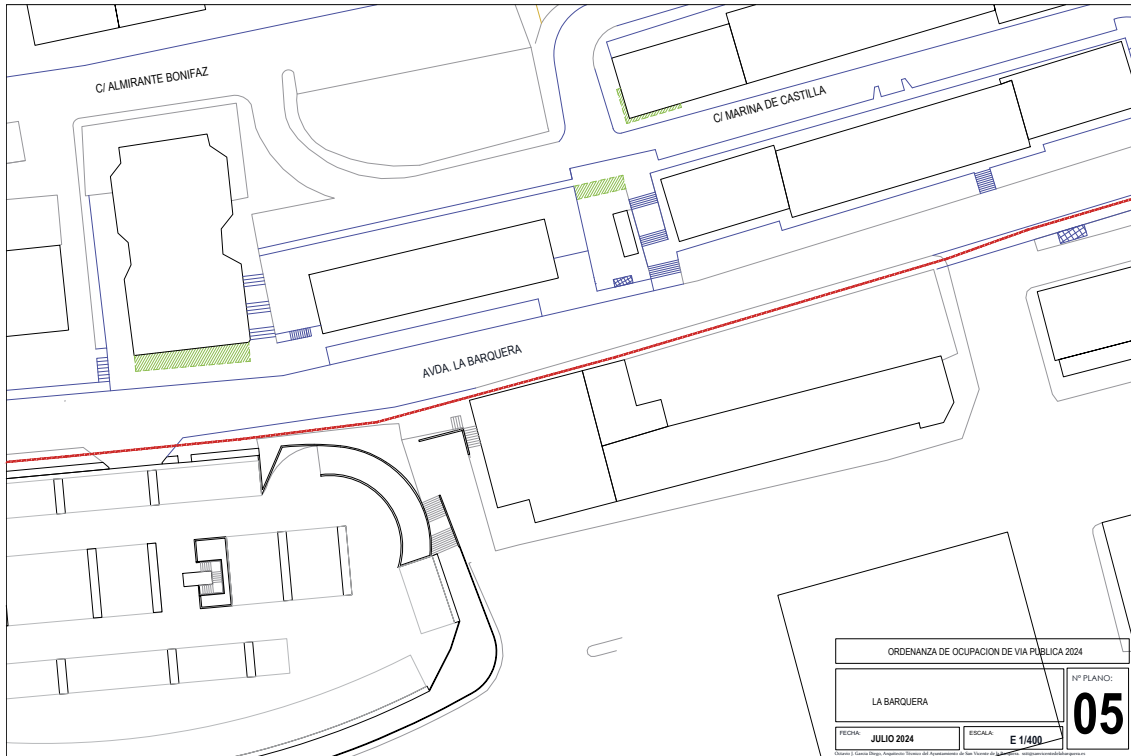
CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



2024/6656

CVE-2024-6656

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2024-6658 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles. Expediente 30/1996/2024.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles, adoptado con fecha 29 de mayo de 2024, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el artículo 20 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, se establece, en este Ayuntamiento, una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades objeto de la tasa.

Artículo 4.- Cuota.

La Tasa por la celebración de bodas civiles será de 100,00 €.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

Artículo 6.- Exenciones y beneficios fiscales.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CVE-2024-6658

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

1.- El pago de esta tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

2.- Las deudas por impago de la Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.- Gestión.

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes, indicando la hora y el día en que desean celebrar el matrimonio.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2.- El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOC, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa,
María Carmen Pérez Tejedor.

2024/6658

CVE-2024-6658

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2024-6634 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar con carácter especial en doña Begoña de la Fuente Crespo al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 31 de agosto de 2024, siendo los contrayentes don Eduardo San Emeterio Monasterio y doña Guadalupe Viñas Hermida.

Segundo.- Notificar personalmente la presente Resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por este se celebre.

Bareyo, 6 de agosto de 2024.
El alcalde,
Pedro Manuel Prieto Somarriba.

2024/6634

CVE-2024-6634

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2024-6626 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

Habiendo solicitado D. Isidoro Viera Balza y D. José Manuel Helguera Saint-Palais que la celebración de matrimonio civil entre ambos se lleve a cabo en el Ayuntamiento de Molledo bajo la autoridad de Dña. Verónica Mantecón González que actuaría por Delegación de la Alcaldía en el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 letra s) y 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales R.D. 2.586/1986, de 26 de noviembre, en relación con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre según interpretación efectuada por la Dirección General de Registros y Notariado (Instrucción de 26 de enero de 1995), por medio de la presente HE RESUELTO:

Primero: Delegar en la concejala Dña. VERÓNICA MANTECÓN GONZÁLEZ la atribución que corresponde a esta Alcaldía para AUTORIZACIÓN de la celebración del matrimonio civil entre D. Isidoro Viera Balza y D. José Manuel Helguera Saint-Palais a celebrar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Molledo el día 10 de agosto de 2024, a las 18:30 horas.

Segundo: Ordenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el art. 44.2 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la remisión, para su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios municipal de la presente Resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Molledo, 6 de agosto de 2024.

El alcalde,

Joaquín Villegas Fernández.

2024/6626

CVE-2024-6626

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2024-6631 *Resolución de nombramiento de funcionario de carrera, Oficial de Policía Local. Expediente 134/2022.*

Mediante Resolución de Alcaldía nº 945 de fecha 1 de agosto de 2024 se realiza el nombramiento como funcionario de carrera en el puesto de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Noja al siguiente aspirante:

Identidad del Aspirante	DNI
FERNANDO CERRO SAEZ	***9017**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Noja, 5 de agosto de 2024.
La alcaldesa-presidenta,
Mireia Maza Somarriba.

2024/6631

CVE-2024-6631

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2024-6588 *Nombramiento de personal funcionario de carrera, Agente de Policía Local. Expediente 379/2024.*

Por Resolución de Alcaldía nº 294/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, se ha dispuesto el nombramiento de D. Cristian Tardío Ríos, con DNI ***4690**, como funcionario en prácticas, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1.

Habiendo realizado el curso básico de formación para policías locales de nuevo ingreso, y superado el mismo con calificación de apto, según certificado expedido por el Instituto Cantabro de Administración Pública.

Por Resolución de Alcaldía nº 1009/2024, de fecha 2 de agosto de 2024, se procede al nombramiento de D. Cristian Tardío Ríos, con DNI ***4690**, como funcionario de carrera, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

San Vicente de la Barquera, 5 de agosto de 2024.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

2024/6588

CVE-2024-6588

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2024-6609 *Acuerdo del Pleno de nombramiento de los integrantes del Comité Antifraude.*

Nombramiento, en su caso, de los integrantes del Comité Antifraude.

Resolución:

Visto el Plan de Medidas Antifraude aprobado por Acuerdo Plenario el 29/03/2023.

Visto que el mismo dispone en su apartado 7 la creación de un Comité Antifraude cuyas "competencias serán tanto el seguimiento de las medidas contenidas en el Plan con objeto de asegurar su correcta aplicación como la evaluación de los riesgos de fraude para cada convocatoria de fondos recibida. El Comité Antifraude desarrollará funciones de actualización y desarrollo del Plan, incluyendo las modificaciones o medidas específicas que se consideren, pudiendo recabar asesoramiento externo en caso necesario".

Visto que el mismo apartado dispone que "el Comité estará integrado por tres personas elegidas mediante acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría cualificada de dos tercios y nombrados por Alcaldía. El mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado por igual periodo previa ratificación del Pleno".

Por todo ello, el pleno del Ayuntamiento de Valdeolea adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Nombrar como miembros del Comité Antifraude a las siguientes personas:

Presidente del Comité: RICARDO IBÁÑEZ MARTÍNEZ, 1º Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea o persona que ocupe el puesto en el momento de la convocatoria del comité.

Vocal-secretario: José María Fernández Abalo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valdeolea o persona que ocupe el puesto en el momento de la convocatoria del comité.

Vocal: Susana Gutierrez Hoyos, Auxiliar Administrativa y apoyo a la Oficina de Información Juvenil o persona que ocupe el puesto en el momento de la convocatoria del comité.

Valdeolea, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2024/6609

CVE-2024-6609

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2024-6610 *Resolución del Pleno de delegación de competencias en el Alcalde.*

Delegación, si procede, respecto a aquellos contratos de obra que resulten de la ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento, el ejercicio de las competencias como órgano de contratación del Pleno previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el alcalde.

RESOLUCIÓN

Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar, respecto a aquellos contratos de obra que resulten de la ejecución del presupuesto vigente de este ayuntamiento, el ejercicio de las competencias como órgano de contratación del Pleno previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La delegación se mantendrá desde el momento en que produzca efectos este acuerdo y hasta la extinción de los correspondientes contratos de obra, con independencia del año en que se extingan los mismos.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de Cantabria, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Valdeolea, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2024/6610

CVE-2024-6610

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-6687 *Resolución por la que se procede a declarar la exclusión de aspirantes al proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de concurso-oposición para la estabilización de empleo temporal, a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Titulado/a Superior Biólogo/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante la Orden SAN/84/2022, de 29 de diciembre.*

Mediante Orden SAN/84/2022, de 29 de diciembre, se convocó el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de concurso-oposición para la estabilización de empleo temporal, a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Titulado/a Superior Biólogo/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 18 de enero y 6 de febrero de 2023). Conforme los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria, es requisito de participación no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría convocada. Requisito que debe mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Por resolución del Consejero de Salud, de 5 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 15 de marzo de 2024), se publicó la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo convocado por la citada Orden SAN/84/2022. En dicha resolución doña María Victoria Jiménez Moreno y doña Marta Reguera Cabezas fueron admitidas al proceso.

Mediante resolución del Consejero de Salud, de 16 de junio (Boletín Oficial de Cantabria de 21 de junio de 2024), se nombró a doña María Victoria Jiménez Moreno y doña Marta Reguera Cabezas, personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Técnico/a Titulado/a Superior Biólogo/a de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada mediante la Orden SAN/154/2022.

Mediante escritos de 3 de julio y 7 de agosto de 2024, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud propone a la Consejería de Salud la exclusión al proceso selectivo convocado por la Orden SAN/84/2022, de doña María Victoria Jiménez Moreno y doña Marta Reguera Cabezas, al haber obtenido la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría convocada, en el Servicio Cántabro de Salud, habiendo tomado posesión en fecha 24 y 25 de junio de 2024, respectivamente, de la plaza adjudicada por la citada resolución de 16 de junio.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/84/2022, de 29 de diciembre, de acuerdo con la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, y según lo previsto en los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria,

RESUELVO

ÚNICO.- Declarar la exclusión de doña María Victoria Jiménez Moreno y doña Marta Reguera Cabezas del proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de concurso-oposición para la estabilización de empleo temporal, a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Titulado/a Superior Biólogo/a de Instituciones Sanitarias de

CVE-2024-6687

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante la Orden SAN/84/2022, de 29 de diciembre, por tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría convocada, en el Servicio Cántabro de Salud, conforme a los apartados 2.1.g) y 2.2 de la Base segunda de la Orden de convocatoria.

Sirva la presente resolución como notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2024.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

2024/6687

CVE-2024-6687

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2024-6663 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de cuatro plazas de Policía, designación del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio. Expediente 2024/2383.*

De conformidad con la base quinta de las bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Piélagos, publicadas las bases en el BOC nº 101 de fecha 27/05/2024 y convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» nº 139 de fecha 08/06/2024, y finalizado el plazo de subsanación de la lista provisional, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades legalmente conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al presente proceso selectivo.

ADMITIDOS

	APELLIDOS, NOMBRE
1	ABASCAL PELAYO, ANTONIO
2	ACEREDA CABRIA, PABLO
3	AINDAR LOPEZ, ISMAEL
4	ALONSO RAMOS, JULIO
5	ALONSO VELEZ, MARIA ISABEL
6	ALVAREZ LOPEZ, SAUL
7	ANDEREZ ALVAREZ, JULEN
8	ANDREA SANZ-DAZA, ADRIAN
9	ANIEVAS CAMUS, ADRIAN
10	ARELLANO FERNANDEZ, ANGELA
11	ARENAL GIL, ALEJANDRO
12	ARROYO LAVIN, DAVID
13	ASENSIO SINOBAS, ADRIAN
14	BAILEN SANTIAGO, SERGIO
15	BARQUIN CASTAÑEDA, MARINA
16	BENEDICTO MAESTRO, DIEGO
17	BLANCO FUNES, GUILLERMO
18	BOHEDO SAÑUDO, IVAN
19	BUENO MENDIGUCHIA, IKER

CVE-2024-6663

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

	APELLIDOS, NOMBRE
20	BURIA GARCIA, TALANIA
21	CAGIGAS LOPEZ, PEDRO
22	CANAL GUILLEN, AGUSTIN
23	CASTILLO BURGOS, ROBERTO
24	CASTILLO VAZQUEZ, JUAN RAMON
25	CONDE QUINTANA, SERGIO
26	CRESPO PADILLA, PAULA
27	CUDERO DEL VISO, CARLOS
28	CULEBRAS LLATA, BORJA
29	CURIEL MARTINEZ, SERGIO
30	DE LA FUENTE FERNANDEZ, LETICIA
31	DE LA GUERRA SASIAN, ALBERTO
32	DEL SOL GIL, SERGIO
33	DEL VALLE MEDIAVILLA, PABLO
34	DIAZ FERNANDEZ, EDUARDO
35	DIAZ SIERRA, ALVARO
36	ECHEVARRIA CACHO, ALVARO
37	ESPINOSA RECALDE, ELLIE BETH
38	FERNANDEZ BUERGO, CARLOS
39	FERNANDEZ CAMPO, ANGEL SILVESTRE
40	FERNANDEZ GUTIERREZ, FRANCISCO
41	FERNANDEZ RASILLA, PEDRO
42	FERNANDEZ RUIZ, ADRIAN
43	FRONCEDA TRISTAN, HENOC
44	GARCIA DE DIEGO, ALBERTO
45	GARCIA DE MIGUEL, OSCAR JAVIER
46	GARCIA FERNANDEZ, ELENA
47	GARCIA FERNANDEZ, FELIX
48	GARCIA MARQUINEZ, SERGIO VINICIO
49	GARCIA OBREGON, RAUL
50	GARCIA PALAZUELOS, SERGIO
51	GARCIA PEREZ, LUIS ANTONIO
52	GARCIA RUBIO, JOEL
53	GARCIA RUIZ, HECTOR
54	GARCIA RUIZ, OSCAR
55	GIL BARRIO, ISMAEL
56	GOMEZ FERNANDEZ, PABLO
57	GOMEZ FRESNEDO, MARIO
58	GOMEZ MOLLINEDO, JOSE MARIA
59	GOMEZ RUIZ, LUIS ANGEL
60	GONZALEZ DE LA FUENTE, MARIA
61	GONZALEZ DE VILLAMBROSIA PELLON
62	GONZALEZ ESCALANTE, LAURA
63	GONZALEZ GARCIA, JESUS
64	GONZALEZ GUTIERREZ, PABLO

CVE-2024-6663

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

	APELLIDOS, NOMBRE
65	GONZALEZ INCERA, JAVIER
66	GUITIAN SALAS, MODESTO
67	GUTIERREZ DIEZ, OSCAR
68	GUTIERREZ FERNANDEZ, MARCOS
69	GUTIERREZ VIADERO, JAVIER
70	GUTIERREZ VILLAR, OSCAR
71	HELGUERA VEGA, JAVIER
72	HIGUERA PEREZ, MARIO
73	JEREZ MORALES, ABRAHAM DAVID
74	LANDERAS CASAR, CARLOS
75	LASTRA RODRIGUEZ, MARIA
76	LOPE GARMILLA, RAUL
77	LOPEZ CONDE, JOSE ANTONIO
78	LORENZO PEREZ, FERNANDO JOSE
79	MANRIQUE SERNA, RAUL
80	MANZANEDO PEREZ, MIGUEL
81	MAÑERO GONZALEZ, ANA
82	MAROTIAS BARQUIN, SARA YASMINA
83	MARTIN RUBIO, JORGE
84	MARTINEZ DEL RIO, IKER
85	MARTINEZ PELAEZ, LUIS ALBERTO
86	MIERA BAUTISTA, JOSE MANUEL
87	MIRA RODRIGUEZ, ALBERTO
88	NAVAZO RODRIGO, GONZALO
89	NOGALES VARA, SARA
90	NORIEGA OLMO, ADRIAN
91	NUÑEZ SANTOS, PABLO
92	OCEJA MERINO, MIGUEL ANGEL
93	ORIA ORIA, JOSE JOAQUIN
94	PALOMERA SALAS, IVAN
95	PEDRAJA TORRE, ANGEL
96	PEÑA CAMPO, MARCOS
97	PEREDO GUTIERREZ, YESSICA
98	PEREDO RUS, DANIEL
99	PEREZ SAÑUDO, SERGIO
100	PEREZ VIELBA, LAURA
101	PEZO MUÑOZ, VALERIA BENITA
102	PIGAZO LOPEZ, CARLOS
103	PINEY ARGUESO, ALFONSO
104	POCERO BASCONES, MIGUEL ANGEL
105	POMBAR GUTIERREZ, IVAN
106	PONCE FERNANDEZ, RUBEN
107	PONTONES TERAN, CESAR ANTONIO
108	PORTILLA DIEGO, ALICIA
109	PORTILLA RODRIGUEZ, DIEGO

CVE-2024-6663

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

	APELLIDOS, NOMBRE
110	PRIETO FRANCO, RUBEN
111	PUENTE AGUILERA, DAVID
112	QUINTANA LAVIN, CARLOS
113	REVUELTA LEON, LYDIA
114	RODRIGUEZ DELGADO, JORGE
115	ROBLEDO PEREDO, JOSE MARIA
116	RODRIGUEZ RUIZ, SEILA
117	ROMERO PASCUAL, DANIEL
118	ROSENDE GONZALEZ, KEVIN
119	RUIZ ARNAIZ, MARIO
120	RUIZ PASCUA, ALICIA
121	RUIZ RAMIREZ, GERMAN
122	SAEZ GIL, PEDRO LUIS
123	SAINZ TALLEDO, SERGIO
124	SAIZ CONDE, TANIA
125	SAIZ GONZALEZ, PABLO
126	SALAS MUÑIZ, ISABEL
127	SAMPERIO MANTECA, LUIS
128	SAN EMETERIO TELECHEA, MIGUEL ANGEL
129	SAN MARTIN PARIENTE, DAVID
130	SANTOS GOMEZ, DANIEL
131	SARABIA VELASCO, ALICIA
132	SOLANA ALONSO, JONATAN
133	SOLAR ARENAL, DIEGO
134	SORDO SANCHEZ, ISAAC
135	TARDIO RIOS, CRISTIAN
136	TEZANOS GONZALEZ, RAMON
137	TRUEBA LASO, JOSE
138	URIARTE LOPEZ, SANTOS JOEL
139	VALVERDE BOURDIE, JAVIER
140	VARELA MIER, PABLO
141	VELASCO LLANO, DANIEL
142	VIDANIA DIEZ, OLMO
143	VILLANUEVA NUÑEZ, PABLO
144	VIÑAS ROCILLO, ALEJANDRO
145	ZABALA DEBATY, ALEJANDRO
146	ZARRABEITIA CALDERON, DANIEL

EXCLUIDOS

	APELLIDOS, NOMBRE
1	CEBALLOS TEZANOS, DIEGO
2	DELGADO AMIEVA, ALVARO
3	FERNANDEZ ORTIZ, MARINA
4	LEON ORTEGA, ADRIAN
5	PEREZ DURANDEZ, JOSE LUIS

CVE-2024-6663

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

SEGUNDO.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo:

Presidente:

Titular: D. Javier Marín García.

Suplente: D. Ramón Díaz Murias.

Vocales:

Titular: D. Roberto Planchuelo Tejeiro.

Suplente: D. José Ángel Caballero Gutiérrez.

Titular: Dña. M^a Mercedes Cagigas Amedo.

Suplente: Dña. M^a Teresa Obeso González.

Titular: D. Roberto Villate Cuadrado.

Suplente: D. Javier Viadero Sánchez.

Secretaria:

Titular: Dña. Eva Ortiz Solórzano.

Suplente: Dña. Gema Gutiérrez Lanza.

TERCERO.- Se señala el día 9 de septiembre de 2024, a las 8:30 horas, en el Salón de Plenos Municipal para la constitución del Tribunal.

CUARTO.- La celebración del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 9 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas en el I.E.S. Valle de Piélagos, sito en B^o. Sorribero Alto, s/n, de Renedo de Piélagos, debiendo comparecer los opositores provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, con la advertencia de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, o potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes.

Piélagos, 7 de agosto de 2024.

El alcalde en funciones,

César Portilla Blanco.

2024/6663

CVE-2024-6663

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6580 *Propuesta de contratación de dos (2) plazas de Oficial 2ª Corretornos del Área de Cuidados de Instalaciones del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2963L.*

Por la Presidenta del Patronato Municipal de Educación se ha dictado Resolución nº 126, de 1 de agosto de 2024, cuya parte dispositiva en extracto dice:

"Primero.- Aceptar la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de fecha 14 de junio de 2024, de contratación como PERSONAL LABORAL INDEFINIDO (FIJO DE PLANTILLA) y a tiempo completo, categoría profesional OFICIAL 2ª CORRETORNOS del CEE SERCA a favor de D. RICARDO MARTÍNEZ QUEVEDO y D. ANTONIO TOMÁS ESTEBAN ARABIA, por ser los 2 aspirantes que han obtenido la puntuación más alta en la valoración de méritos.

Segundo.- Los aspirantes anteriormente propuestos deberán aportar, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda.

Tercero.- Ordenar la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de edictos y sede electrónica del Patronato Municipal de Educación.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a los interesados, al Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación, a la jefe del Centro Especial de Empleo SERCA, al Departamento de Intervención y a la Sección de Recursos Humanos del Patronato Municipal."

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 8ª que rige el presente proceso selectivo,

Torrelavega, 1 de agosto de 2024.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación,
Laura Romano Velarde.

P.D. Resolución Alcaldía 3340 de 3 de julio y 3343 de 4 de julio
(BOC 133 de 11 de julio de 2023).

2024/6580

CVE-2024-6580

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6582 *Propuesta de contratación de una (1) plaza de Encargado del Área de Jardinería Servicios Privados del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2972M.*

Por la Presidenta del Patronato Municipal de Educación se ha dictado Resolución nº 129, de 5 de agosto de 2024, cuya parte dispositiva en extracto dice:

"Primero.- Aceptar la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de fecha 20 de mayo de 2024, de contratación como PERSONAL LABORAL INDEFINIDO (FIJO DE PLANTILLA) y a tiempo completo, categoría profesional ENCARGADO DEL ÁREA DE JARDINERÍA (SERVICIOS PRIVADOS), a favor de D. JOSÉ PUENTE GÓMEZ por ser el aspirante que ha obtenido la puntuación más alta en la valoración de méritos.

Segundo.- El aspirante anteriormente propuesto deberá aportar, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda.

Tercero.- Ordenar la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de edictos y sede electrónica del Patronato Municipal de Educación.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a los interesados, al Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación, a la jefe del Centro Especial de Empleo SERCA, al Departamento de Intervención y a la Sección de Recursos Humanos del Patronato Municipal."

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 8ª que rige el presente proceso selectivo,

Torrelavega, 5 de agosto de 2024.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación,

Laura Romano Velarde.

P.D. Resolución Alcaldía 3340 de 3 de julio y 3343 de 4 de julio
(BOC 133 de 11 de julio de 2023).

2024/6582

CVE-2024-6582

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6585 *Propuesta de contratación de una (1) plaza de Oficial 1ª de Transporte Área del Centro Especial de Empleo SERCA, en régimen de personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de estabilización de 2022. Expediente 2024/2971G.*

Por la Presidenta del Patronato Municipal de Educación se ha dictado Resolución nº 128, de 2 de agosto de 2024, cuya parte dispositiva en extracto dice:

Primero.- Aceptar la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de fecha 20 de mayo de 2024, de contratación como PERSONAL LABORAL INDEFINIDO (FIJO DE PLANTILLA) y a tiempo completo, categoría profesional OFICIAL 1ª TRANSPORTE del CEE SERCA a favor de D. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ROQUEÑI, único aspirante admitido al proceso selectivo correspondiente y que ha obtenido en la fase de concurso la puntuación de 7,375 puntos.

Segundo.- El aspirante anteriormente propuesto deberá aportar, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda.

Tercero.- Ordenar la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de edictos y sede electrónica del Patronato Municipal de Educación.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a los interesados, al Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación, a la jefe del Centro Especial de Empleo SERCA, al Departamento de Intervención y a la Sección de Recursos Humanos del Patronato Municipal.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la base 8ª que rige el presente proceso selectivo,

Torrelavega, 5 de agosto de 2024.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación,

Laura Romano Velarde.

P.D. Resolución Alcaldía 3340 de 3 de julio y 3343 de 4 de julio
(BOC 133 de 11 de julio de 2023).

2024/6585

CVE-2024-6585

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6613 *Aprobación y exposición pública de la modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral. Expediente 987X/2023.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada 2 de julio de 2024, aprobó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Cuarto.- Modificar las tablas del valor retén recogidas en el Anexo II "Tablas de salarios por servicios extraordinarios por retén y llamada" del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, modificados por Acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2014 y por Acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, estableciéndose los siguientes valores por retén:

Personal municipal adscrito al régimen de retenes del Servicio Contra Incendios y Salvamento:

CATEGORÍAS	RETEN LABORABLE	RETEN LABORABLE Y NOCTURNO	RETEN FESTIVO (sábado, domingo y festivo)	RETEN FESTIVO Y NOCTURNO (sábado, domingo y festivo)
Sargento SCIS	34,10 €/día	46,08 €/día	53,11 €/día	60,00 €/día
Cabo SCIS	27,97 €/día	37,51 €/día	44,73 €/día	51,43 €/día
Bombero	27,97 €/día	37,51 €/día	44,73 €/día	51,43 €/día
Bombero conductor	27,97 €/día	37,51 €/día	44,73 €/día	51,43 €/día
Conductor bomberos	27,97 €/día	37,51 €/día	44,73 €/día	51,43 €/día

Torrelavega, 1 de agosto de 2024.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2024/6613

CVE-2024-6613

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6615 *Aprobación y exposición pública del acuerdo de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Expediente 987X/2023.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2024, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, modificar el Catálogo de Puestos de Trabajo (Relación de Puestos de Trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega en los siguientes términos:

A) Proceder a la modificación de los puestos de trabajo que se relacionan a continuación conforme al siguiente detalle:

a.1) PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación: CABO BOMBEROS.

Grupo: C1.

Nivel CD: 18.

Comp. Espec.: 13.925,76 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CABO BOMBEROS DED IB.

Grupo: C1.

Nivel CD: 18.

Comp. Espec.: 16.585,32 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CABO BOMBEROS DED IA.

Grupo: C1.

Nivel CD: 18.

Comp. Espec.: 17.472,00 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CABO BOMBEROS DED II.

Grupo: C1.

Nivel CD: 18.

Comp. Espec.: 19.250,76 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS.

Grupo: C1.

Nivel CD: 15.

Comp. Espec.: 12.684,72 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

CVE-2024-6615

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED IB.

Grupo: C1.

Nivel CD: 15.

Comp. Espec.: 15.151,56 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias)

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED IA.

Grupo: C1.

Nivel CD: 15.

Comp. Espec.: 15.974,04 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED II.

Grupo: C1.

Nivel CD: 15.

Comp. Espec.: 17.624,04 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 12.385,32 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO DED IB.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 14.854,08 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO DED IA.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 15.676,92 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO DED II.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 17.327,76 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

CVE-2024-6615

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Denominación: BOMBERO CONDUCTOR.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 13.318,92 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO CONDUCTOR DED IB.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 15.787,56 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO CONDUCTOR DED IA.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 16.610,40 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: BOMBERO CONDUCTOR DED II.

Grupo: C1.

Nivel CD: 16.

Comp. Espec.: 18.261,60 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

a.2) PERSONAL LABORAL:

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS.

Grupo: C1.

Complemento: 17.208,60 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED IB.

Grupo: C1.

Complemento: 19.663,56 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED IA.

Grupo: C1.

Complemento: 20.482,08 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

Denominación: CONDUCTOR BOMBEROS DED II.

Grupo: C1.

Complemento: 22.124,88 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias).

CVE-2024-6615

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

B) El complemento por salidas fuera del municipio del SCIS previsto en la Disposición Transitoria 3ª del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral, cuantificado en 103,18€/brutos/mes para el año 2023, queda integrado en las retribuciones brutas anuales de los puestos de cabo, bombero, bombero conductor y conductor de bomberos, por la absorción/minoración de complementos operada por ejecución del acuerdo de integración en el subgrupo de titulación C1.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación se hace público para que, por plazo de quince (15) días hábiles, los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 1 de agosto de 2024.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2024/6615

CVE-2024-6615

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-6624 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla del personal funcionario y laboral de 2024/III. Expediente 987X/2023.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2024 ha aprobado inicialmente, entre otros asuntos, modificar la Plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en los siguientes términos:

A.1) Amortizar las siguientes plazas de personal funcionario:

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - SUBGRUPO C2

Cabo Bomberos: 6 plazas.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - SUBGRUPO C2

Bombero: 32 plazas.

A.2) Amortizar las siguientes plazas de personal laboral:

GRUPO C - SUBGRUPO C2 - GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE:

Conductor: 1 plaza.

B.1) Crear las siguientes plazas de personal funcionario:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - SUBGRUPO C1

Cabo Bombero: 6 plazas.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - SUBGRUPO C1

Bombero: 32 plazas.

B.2) Crear las siguientes plazas de personal laboral:

GRUPO C - SUBGRUPO C1 - BACHILLER, TEC. GRAD. SUPERIOR O EQUIVALENTE:

Conductor: 1 plaza.

CVE-2024-6624

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

En orden a la ejecución y desarrollo de este Acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ordena proceder a la exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega del Acuerdo Municipal durante el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que por los interesados puedan presentarse cuantas alegaciones consideren oportunas, elevándose a definitivo el presente Acuerdo para el caso de no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Torrelavega, 1 de agosto de 2024.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2024/6624

CVE-2024-6624

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

CVE-2024-6654 *Exposición pública de la cuenta general de 2023.*

Formulada y rendida la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, con sus correspondientes anexos, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R. D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 7 de agosto de 2024.

El alcalde,
Enrique Sabarís Conde.

2024/6654

CVE-2024-6654

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN

CVE-2024-6581 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2024, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Esteban, 5 de agosto de 2024.

El presidente,

Valerio Rodríguez Juárez.

2024/6581

CVE-2024-6581

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2024-6594 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado del segundo trimestre de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2024, el padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del 2º trimestre de 2024, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes entre el 1 de AGOSTO al 30 de SEPTIEMBRE de 2024.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier sucursal de la red de oficinas de UNICAJA BANCO (Liberbank), Banco Santander, BBVA, La Caixa (Grupo Caixabank), Bankia, Banco Pastor, Banco Popular, BBK, Caja Laboral, Caja Rural de Burgos (Caja Viva), NovaGalica Banco y Banesto, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas de dicho Servicio sita en C/ Marqués de Villapiente, 1 bajo de Muriedas, desde las 09:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en el artículo 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de La Ley General Tributaria.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 6 de agosto de 2024.
El alcalde accidental,
Amancio Bárcena Marquín.

2024/6594

CVE-2024-6594

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2024-6662 *Aprobación, exposición pública del padrón y listas cobratorias del Impuesto de Actividades Económicas de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 92/2024, dictada con fecha de 6 de agosto de 2024, el padrón y listas cobratorias del tributo local IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, correspondiente al ejercicio de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario de pago entre los días 20 de septiembre a 22 de noviembre de 2024, ambos inclusive, y cobro de los recibos domiciliados el 21 de octubre, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en la siguiente cuenta bancaria:

Banco Santander: 0049 5094 37 2116001451

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 23 a 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Riba de Ruesga, 7 de agosto de 2024.

El alcalde,
Jesús Ramón Ochoa.

2024/6662

CVE-2024-6662

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2024-6606 *Aprobación, exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 35/2024.*

Por Resolución de Alcaldía Nº 338-2024 de fecha 01/08/2024, se aprobó el padrón de Facturación de Agua y Canon de Saneamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2024, ascendiendo su importe total a 50.833,48 € (cincuenta mil ochocientos treinta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos), el cual se somete a información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija del 14 de agosto al 14 de octubre de 2024, ambos inclusive. Las domiciliaciones se cargarán el día 2 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el art. 24 del R.D. 939/2.005, 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La modalidad de cobro utilizada por el órgano de recaudación encargado de la gestión de los recursos, la empresa colaboradora del servicio de recaudación municipal y a través de Unicaja, en los días y horas de atención al público.

Contra la referida Resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Así mismo se informa que la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal, de forma complementaria a los servicios que se vienen prestando a los contribuyentes, ha puesto a disposición de la ciudadanía una pasarela de pago a través de internet, para aquellos que deseen utilizar este sistema:

ENLACE PASARELA DE PAGO:

<https://www.recaudaciontz.es/pasarelas-de-pagos/>

San Felices de Buelna, 2 de agosto de 2024.

El alcalde,

José A. Cobo González.

2024/6606

CVE-2024-6606

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2024-6607 *Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 83/2024.*

Por Resolución de Alcaldía de 6 de agosto de 2024 nº 343-2024, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a domicilio del mes de julio de 2024, ascendiendo su importe a 1.347,98 €. Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

Se fija el periodo de cobro voluntario del 12 de agosto de 2024 al 14 de octubre de 2024, ambos inclusive, pasando los recibos por el banco a partir del 12 de agosto de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la referida Resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Así mismo se informa que la empresa colaboradora con la recaudación municipal, de forma complementaria a los servicios que se vienen prestando a los contribuyentes, ha puesto a disposición de la ciudadanía una pasarela de pago a través de internet, para aquellos que deseen utilizar este sistema:

ENLACE PASARELA DE PAGO:

<https://www.recaudaciontz.es/pasarelas-de-pagos/>

San Felices de Buelna, 6 de agosto de 2024.

El alcalde,

José A. Cobo González.

2024/6607

CVE-2024-6607

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2024-6657 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 4861/2024.*

El Ayuntamiento de Astillero, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha de 31 de julio de 2024, aprobó inicialmente, la modificación de la "Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria y Precio Público".

Se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Corporativo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.astillero.es/>)

En ausencia de las mismas, la Ordenanza y todos los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos sin ulterior Acuerdo Plenario publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa en funciones,
Cristina Laza Noreña.

2024/6657

CVE-2024-6657

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2024-6659 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamiento en el Parking Municipal Churruca. Expediente 4862/2024.*

El Ayuntamiento de Astillero, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha de 31 de julio de 2024, aprobó inicialmente, la modificación de la "Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamiento en el Parking Municipal Churruca".

Se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Corporativo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.astillero.es/>)

En ausencia de las mismas, la Ordenanza y todos los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos sin ulterior Acuerdo Plenario publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 7 de agosto de 2024.
La alcaldesa en funciones,
Cristina Laza Noreña.

2024/6659

CVE-2024-6659

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2024-6655 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de los artículos 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal número 6.15 de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua para incorporar la Tarifa por Suministro e Instalación de Contadores por Uso Doméstico y Uso Comercial para 2024. Expediente REN/6135/2024.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), ha acordado aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

N.º 6.15: Tasa por Prestación del Servicio de Agua (artículos 2 y 7 que regulan el hecho imponible y la cuota para incorporar la tarifa por suministro e instalación de contadores por uso domestico y uso comercial).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 TRLRHL se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto al público desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente de su razón podrá ser examinado en el Departamento de Rentas, en horario de nueve a trece horas, durante el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 2 de agosto de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Susana Herrán Martín.

2024/6655

CVE-2024-6655

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2024-6621 *Orden FOM/15/2024, de 6 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en edificios de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otros usos.*

La legislación internacional, europea y española consagra el Derecho a la Vivienda como un derecho básico para las personas. Así, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948; en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950 lo recogen entre sus postulados. La Constitución Española de 1978 incorporó, en su artículo 47, el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Además, encomienda a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las políticas adecuadas para hacer efectivo este derecho.

Las acciones de los poderes públicos en materia de vivienda no pueden dar la espalda a las zonas rurales necesitadas igualmente de obras de mejora y rehabilitación de su patrimonio inmobiliario, actuaciones que, además, contribuyen notablemente a paliar la despoblación en estas zonas. Toda política rural debe buscar el logro de una mayor integración territorial de las zonas rurales, facilitando una relación de complementariedad entre el medio rural y el urbano, y fomentando en el medio rural un desarrollo sostenible.

El principal propósito que se pretende conseguir con estas nuevas bases reguladoras es llevar a cabo un impulso de desarrollo en las zonas rurales, sirviendo para fijar población en el medio rural mediante la financiación de inversiones en edificios de titularidad municipal o vecinal que puedan ser destinados al parque público de vivienda en alquiler, de manera que se consiga optimizar los recursos municipales, restaurar inmuebles de su patrimonio en desuso, revitalizar espacios tradicionales del entramado urbano y, sobre todo, fijar población en el medio rural con la puesta a disposición de las viviendas rehabilitadas, en régimen de alquiler, en favor de los colectivos de especial protección. Además, estas actuaciones se configuran como un instrumento de reactivación económica y de creación de empleo en el medio rural, gracias a la implicación de las empresas locales en las obras de rehabilitación y restauración que se acometan a su amparo.

Para ello, es necesario que el inmueble municipal o vecinal propuesto en la solicitud para alquiler sea cedido mediante un convenio de colaboración a la Sociedad Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.M.P. (GESVICAN) para la gestión del inmueble e incorporación de la vivienda al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la experiencia en convocatorias anteriores de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, así como las modificaciones que han venido sufriendo, hacen necesario mantener y compatibilizar con el principal propósito, otros usos generales o destinados al funcionamiento operativo de los servicios, excepción hecha de los adscritos a un uso educativo o sanitario, mediante la financiación de estas actuaciones que son de competencia municipal o vecinal.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

El procedimiento de concesión de la subvención es el de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, limitándose el número máximo de solicitudes que pueden presentarse por cada entidad local y compitiendo directamente, además de con el resto de municipios, con las demás solicitudes que se presenten, en su caso, por el resto de entidades locales del mismo municipio.

Asimismo, salvo que el destino del inmueble que se recoja en la solicitud sea para alquiler, se establece la limitación que impide repetir dos años consecutivos a las diversas entidades de un mismo municipio, cuando alguna haya sido beneficiaria de la subvención en la convocatoria inmediatamente anterior, con el objetivo de que los recursos económicos se distribuyan entre el mayor número posible de entidades locales, contribuyendo a que la dinamización de la actividad edificatoria pueda desplegarse en un mayor ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las presentes bases establecen los criterios objetivos de concesión de la subvención, directamente vinculados a los fines y objetivos que se pretenden conseguir con esta Orden de incremento del número de viviendas del parque público de vivienda en alquiler, la fijación de población en el medio rural, impulso de la conservación, la renovación, la rehabilitación y modernización de los edificios, la mejora de sus condiciones de accesibilidad y su eficiencia energética, entendiéndose, en línea con los principios de la Estrategia Europa 2020, que las actuaciones políticas pueden ofrecer mejoras considerables y tangibles en la calidad de vida diaria de los ciudadanos.

Esta subvención se encuentra recogida en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprobado mediante resolución de 5 de febrero de 2024.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de gastos de inversión que tengan por objeto obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora de edificios públicos destinados, al alquiler gestionado por la empresa pública GESVICAN, al uso general o al funcionamiento operativo de los servicios municipales, así como los gastos de inversión en las obras de urbanización y reurbanización de su entorno.

2.- Quedan expresamente excluidos de las presentes bases las actuaciones en edificios de titularidad pública adscritos a un uso educativo o sanitario, salvo que estos servicios estén ubicados en edificios en los que tengan el uso compartido con los del apartado 1.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de las ayudas.

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 3. Convocatoria.

Anualmente se aprobará por la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura la convocatoria para solicitar las ayudas reguladas en las presentes bases, condicionando la misma a la existencia de un crédito presupuesto suficiente.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1.- Son gastos subvencionables:

a) Los gastos de inversión necesarios que tengan por objeto la ejecución de las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora en los edificios públicos relacionados en el artículo 1 de la presente Orden, hasta un 100 por ciento del presupuesto base de licitación de las mismas. Dichas obras podrán referirse a uno o a varios edificios y realizarse en una o varias fases. La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público.

b) Los gastos de inversión necesarios que tengan por objeto obras de urbanización y reurbanización complementarias de las señaladas en el párrafo a), hasta un porcentaje máximo del 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados precisos, hasta un porcentaje máximo del 4 por ciento del presupuesto de base de licitación de las obras señaladas en los párrafos a) y b), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

2.- No son gastos subvencionables:

a) La parte de los gastos de inversión para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización, a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1, que supere el 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a) del apartado 1, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) La parte de los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, a los que se refiere el párrafo c) del apartado 1, que superen el 4 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 1, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos de inversión en la adquisición de inmuebles.

d) Los gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de las actuaciones subvencionables indicadas en el apartado 1.

e) Los gastos derivados de expropiación forzosa.

f) Los gastos realizados fuera del plazo regulado en el artículo 5 y, en su caso, de la eventual prórroga de dicho plazo.

g) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el Impuesto Sobre el Valor Añadido cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación.

3.- Las obras señaladas en el párrafo a), unidas, en su caso, a las señaladas en el párrafo b), ambas del apartado 1, tendrán que ser necesariamente objeto de un único contrato, cuyo valor estimado, determinado en la forma establecida en la legislación de contratos del Sector Público, deberá ser inferior a 40.000 euros. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el coste de los gastos subvencionables.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4.- Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad señalada en el párrafo c) del apartado 1 o realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

Artículo 5. Plazo de realización de la actuación subvencionable y posibilidad de prórroga.

1.- La fecha de adjudicación de cada contrato de obra tendrá que estar comprendida entre la fecha del extracto de la convocatoria anual de la subvención y los dos meses siguientes a la notificación de la concesión de la misma.

2.- Las obras tendrán que realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación del contrato de obras y el último día hábil del cuarto mes posterior a la fecha de adjudicación.

3.- Cuando por causas justificadas de carácter técnico, jurídico o económico, que deberán acreditarse, las entidades beneficiarias prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 o 2 de este artículo, podrán solicitar una prórroga antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

4.- El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando se conceda una prórroga por imposibilidad del cumplimiento del plazo del apartado 1 de este artículo, se entenderá concedida, también para el cumplimiento del plazo del apartado 2, salvo que el solicitante renuncie a ella en su solicitud de forma expresa.

5.- La prórroga no podrá exceder de tres meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar la contratación o la ejecución de actividad subvencionable.

Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención. Abono y pagos anticipados.

1.- El importe de la subvención que se podrá conceder a cada Ayuntamiento o Junta Vecinal será del 100 por ciento del gasto subvencionable, con un límite de 50.335,97 euros por cada Ayuntamiento o Junta Vecinal.

2.- El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un 50 por ciento de la subvención concedida o el porcentaje mayor que de esta represente, hasta agotar la anualidad en que se produzca la convocatoria, en forma de pago anticipado, sin perjuicio de la posterior justificación del gasto realizado para el fin y por el importe total subvencionado.

b) La cantidad restante hasta el importe total de la subvención concedida, con cargo a la anualidad siguiente a aquella en que se resuelva la convocatoria, una vez justificado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

Cuando el destino de la vivienda sea para el alquiler, para el pago de la cantidad restante del importe total concedido será necesario la previa suscripción de un convenio de colaboración con GESVICAN para la incorporación y gestión al parque público de vivienda en alquiler.

3.- En ningún caso el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 7. Destino de los edificios.

1.- Los edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas deberán mantener su destino al menos durante un plazo de cinco años desde el momento de concesión de la subvención. En el caso de que el edificio sea incorporado al parque público de vivienda en alquiler, el plazo quedara estipulado en el convenio de colaboración suscrito con Gesvican.

2.- Cuando el destino del edificio sea distinto al de alquiler, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, uso, enajenación o gravamen sea informado favorablemente por la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura, en los términos del artículo 32.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El informe tendrá carácter preceptivo y vinculante, y se remitirá a las personas beneficiarias en el plazo de diez hábiles desde la comunicación del cambio de destino, uso, enajenación o gravamen por parte de la entidad local titular del mismo. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá desfavorable, sin perjuicio de que subsista la obligatoriedad de su emisión posterior, aun fuera del plazo establecido anteriormente.

3.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, tanto en lo referido al deber de comunicación a la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura, del cambio de destino, uso, enajenación o gravamen, así como al carácter vinculante del informe, podrá dar lugar a un procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 8. Entidades beneficiarias. Requisitos y Obligaciones.

1.- Tendrán la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidades beneficiarias establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tampoco podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden aquellas entidades locales de municipios donde el Ayuntamiento o alguna Junta Vecinal hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria inmediatamente anterior salvo que el inmueble o edificio sea destinado al alquiler.

3.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir además de lo dispuesto en esta Orden, las obligaciones que se estipulan en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la demás normativa de aplicación en materia de subvenciones.

4.- Los Ayuntamientos, para poder ser entidades beneficiarias de las subvenciones, además de los requisitos anteriores, deberán haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios correspondiente al año de la convocatoria de la subvención establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

5.- Las Juntas Vecinales, para poder ser entidades beneficiarias de las subvenciones, además de los requisitos del apartado 2, deberán haber cumplido con la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1.- Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal podrá presentar una única solicitud de subvención, conforme al modelo que se publicará como anexo I a la convocatoria, acompañada de la documentación que se señale en la convocatoria de la subvención. La presentación por cada entidad de más de una solicitud será causa de denegación de todas ellas.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.- La solicitud de ayuda se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura y se presentará en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3.- Una vez publicado el extracto de la convocatoria, las entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquier de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por el presidente de la Junta Vecinal, y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, por el Concejo.

5.- La solicitud incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la entidad local en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- f) Cuando el destino de la vivienda sea su incorporación al parque público de vivienda en alquiler, compromiso de suscripción de un convenio de colaboración con GESVICAN para la incorporación de la vivienda al parque público de vivienda en alquiler y su posterior gestión.

6.- Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y se efectuará a través de un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.- El orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes por términos municipales, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de ponderación establecidos en el artículo 13, y si hubiera más solicitudes del mismo término municipal, se ordenarán entre ellas de mayor a menor valoración en aplicación de los citados criterios. Solamente la solicitud que obtenga mayor puntuación dentro de cada término municipal pasará a la fase siguiente.

b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de ponderación y reglas señalados en las presentes bases hasta el límite de crédito fijado en la convocatoria.

c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto, a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de finalidad (criterio a) de los establecidos en el artículo 13 de esta Orden. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio de necesidad (criterio b). Si aun así persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio del presupuesto base de licitación (criterio d). Si después de utilizar los anteriores criterios persistiera el empate, se dará prioridad a las solicitudes por fecha de entrada en registro. En última instancia, de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

d) La aplicación de las presentes reglas determina que sólo se pueda proponer y conceder una subvención por cada termino municipal. No obstante, si no se hubiera agotado el crédito total disponible de la convocatoria se podrá proponer y conceder una segunda subvención por cada termino municipal, estableciendo un orden de prelación entre las segundas solicitudes con arreglo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de ponderación señalados, hasta agotar el crédito disponible, desestimando el resto.

Artículo 11. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención. Reformulación de solicitudes. Plazo y forma de notificación. Cesión de la subvención concedida.

1.- El órgano instructor de los procedimientos será la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, que estará asistido, para la valoración de las solicitudes, por el Comité de evaluación al que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

2.- La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura será el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la presente Orden.

3.- Para el estudio y valoración de la solicitud se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para su comprensión y evaluación.

3.- El Comité de Evaluación regulado en el artículo 12 de la presente Orden, tras estudiar las solicitudes y la documentación correspondiente, emitirá informe motivado concretando el resultado de la evaluación efectuada, dando una explicación suficiente y poniendo de manifiesto los motivos concretos y precisos de la puntuación asignada y del cumplimiento y ponderación de los criterios señalados en el artículo 13, ordenando las solicitudes según las reglas y criterios señalados en los artículos 10 y 13 de las presentes bases, y remitirá todo ello al órgano instructor junto con los expedientes. Dicho Comité podrá contar con la asistencia de los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, si así lo estimara conveniente.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para formular alegaciones.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

5.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia y de la publicación cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, excepto cuando en la propuesta exista alguna subvención cuyo importe sea inferior al de la solicitud presentada.

6.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá reformular la solicitud, dentro del plazo regulado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente orden, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo, si la entidad solicitante no reformulara la solicitud, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

7.- Finalizado el indicado plazo de diez días, se examinarán aquellas que hayan presentado alegaciones o reformulado su solicitud, y previo informe de la Comité de evaluación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. La propuesta de resolución definitiva se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. La propuesta de resolución definitiva, además de contener la relación de entidades solicitantes a los que se concede la subvención, expresará la actividad subvencionada, la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención en relación con los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación, las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las entidades beneficiarias, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

8.- El órgano competente dictará la resolución que proceda. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. La resolución, además de contener la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes a los que se concede la subvención, expresará la actividad subvencionada, la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación, las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las entidades beneficiarias, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

9.- La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se podrá publicar en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura www.viviendadecantabria.es

10.- Contra la resolución que se adopte que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 147.1.b) y 149 Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11.- La publicación de la propuesta de resolución provisional y de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria sustituye a las notificaciones individuales, con los mismos efectos, conforme a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

12.- El importe correspondiente a la concesión de la subvención podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 12. Comité de Evaluación.

1.- Con la finalidad de valorar las solicitudes de subvención conforme a los criterios y reglas establecidos en las presentes bases, se crea un Comité de evaluación, que estará compuesto por:

a) Presidente: La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura.

b) Vocales:

1º. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura.

2º. La persona titular de la Subdirección General de Vivienda y Arquitectura.

3º. La persona titular del servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura.

4º. Una persona técnica de la Dirección General competente en vivienda y arquitectura.

c) Secretario/a: Una persona funcionaria de la Dirección General competente en vivienda y arquitectura.

2.- Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- El Comité de evaluación será el encargado de la elaboración de los informes acerca de las solicitudes y alegaciones presentadas, teniendo en cuenta las reglas y criterios contenidos en los artículos 10 y 13 de las presentes bases, sin perjuicio de ser asistido, para esa labor, por personal técnico de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura.

Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y criterios de ponderación de los mismos.

1.- La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios que a continuación se indican:

a) Criterio de finalidad hasta 40 puntos

b) Criterio de necesidad hasta 20 puntos

c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad hasta 25 puntos.

d) Criterio del presupuesto base de licitación hasta 10 puntos.

e) Criterio de presentación completa de solicitud: 5 puntos.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2.- La evaluación de los criterios se realizará mediante la asignación de una puntuación a cada uno de ellos según las reglas de baremación que se indican en el apartado 3. De la evaluación de los criterios se podrá obtener una puntuación de entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 20 puntos.

3.- Ponderación de los criterios:

a) Criterio de finalidad. Hasta 40 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, el fin último de las obras de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Obtendrán 40 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, se proponga su rehabilitación y su destino para el alquiler e incorporación al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante Convenio de colaboración con GESVICAN,

2. Obtendrán 20 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, se proponga su rehabilitación y no se cambie de uso.

3. Obtendrán 10 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, no destinándose a vivienda sea destinado a usos sociales, tales como centros de asociaciones vecinales, telecentros, etc.

4. Obtendrán 5 puntos cuando el inmueble sobre el que se actúa, no destinándose a vivienda sea destinado a usos vinculados directamente con la gestión administrativa del ayuntamiento.

b) Criterio de necesidad. Hasta 20 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la idoneidad técnica de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Que la actuación sobre el inmueble obedezca a la necesidad de actuar de forma urgente en función del grado de deterioro del edificio: hasta 20 puntos.

Obtendrán 20 puntos cuando la urgencia sea alta, 10 puntos cuando sea media y 0 puntos cuando no sea urgente la actuación.

2. Que la actuación sobre el inmueble obedezca a la necesidad de actuar para su adaptación a la normativa vigente, especialmente en materia de accesibilidad y seguridad: hasta 10 puntos.

Obtendrán 10 puntos cuando se justifique la necesidad de adaptarse a la normativa de accesibilidad y seguridad.

Obtendrán 5 puntos cuando se justifique la necesidad de adaptarse a otro tipo de normativa.

Obtendrán 0 puntos cuando no se justifique la necesidad de adaptarse a la normativa vigente.

c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la sostenibilidad de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración: hasta 9 puntos.

Obtendrá 9 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración en al menos un 10%.

Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no suponga una mejora en la envolvente del edificio que reduzca su demanda energética de calefacción o refrigeración.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de calefacción y/o refrigeración del mismo porque su implantación o sustitución se realice con sistemas que contribuyan a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de la combustión de fuentes de energías fósiles: hasta 8 puntos.

Obtendrá 8 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga la implantación o sustitución de sistemas de calefacción que no estén basados en la quema de combustibles fósiles.

Obtendrá 4 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de calefacción o refrigeración porque su implantación o sustitución supongan un menor consumo energético.

Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no esté comprendida en ninguno de los apartados anteriores.

3. Que la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo y/o la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural: hasta 8 puntos.

Obtendrá 8 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo y además la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

Obtendrá 4 puntos cuando la actuación sobre el inmueble suponga una mejora en las instalaciones de iluminación del mismo mediante la sustitución de lámparas y luminarias por otras de menor consumo sin la instalación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

Obtendrá 0 puntos cuando la actuación sobre el inmueble no esté comprendida en ninguno de los apartados anteriores.

d) Criterio del presupuesto base de licitación. Hasta 10 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, el presupuesto base de licitación de las obras subvencionables.

Obtendrán 10 puntos todas las solicitudes en las que el presupuesto base de licitación de las obras subvencionables, IVA excluido, sea igual o menor a 10.000 euros.

Aquellas que superen dicho importe se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$p = 40.000 - P / 3000$$

Donde:

p= puntuación del criterio d).

P= Presupuesto base de licitación de las obras, IVA excluido.

e) Criterio de presentación completa de solicitud. 5 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la presentación completa de la solicitud de concesión de subvención con la documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

Obtendrán 5 puntos las solicitudes de concesión de subvención en que no sea necesario requerir la subsanación o aportación de documentación e información complementaria, por figurar toda la que debe acompañar a la solicitud.

En caso contrario, la valoración de la solicitud será de 0 puntos.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias y de las entidades contratistas.

1.- Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura, a través de la Dirección General competente, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura o cualquier otra entidad colaboradora de ésta y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, facilitando cuanta información sea requerida.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la realización del gasto, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten.

g) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.

h) Incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía o el porcentaje de la subvención concedida.

i) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Comunicar a la Consejería competente en materia de Vivienda y Arquitectura, a través de la Dirección General competente, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

k) Comunicar con una antelación mínima de quince días hábiles la fecha prevista para el inicio de cada obra y la finalización de la misma, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Consejería competente en materia de vivienda y arquitectura.

2.- Asimismo, la entidad beneficiaria velará porque la persona contratista o contratistas que desarrollen la actividad subvencionada cumplan, en todo momento, con la normativa exigible al empresario en materia laboral, de seguridad y salud y en el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como, en su caso, del subcontratista contratado por éste para la realización total o parcial de las mismas.

3.- Es obligación de las personas contratistas adjudicatarias de la ejecución de las actividades subvencionadas, colaborar con los órganos que desarrollen el control financiero de las ayudas concedidas.

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4.- En el caso de que la subvención se destine a la rehabilitación de un edificio de titularidad pública para su incorporación al parque público de vivienda en alquiler, la entidad beneficiaria cederá el inmueble a GESVICAN para su incorporación al parque público y posterior gestión del contrato de arrendamiento. Esta cesión se formalizará mediante la suscripción de un convenio en el plazo máximo de 30 días naturales desde la firma del certificado referido en el artículo 15.3.d.

Artículo 15. Plazo y forma de justificación.

1.- El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el último día del segundo mes posterior a aquél en que deban finalizar las obras. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2.- Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el artículo 5 de la presente Orden, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

3.- Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura el modelo que se publicará como anexo II a la convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que será aprobada por el órgano municipal competente. La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1º. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y, en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º. Justificante de la solicitud de las tres ofertas exigidas por el artículo 14.1.f) de las presentes bases.

4º. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

c. Certificación expedida por el funcionario o los funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el supuesto de las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos, de los siguientes extremos:

Primero.- De la aprobación de las memorias a que se refieren las letras a) y b) anteriores por el órgano correspondiente, con indicación de su fecha.

Segundo.- Que las obras realizadas se corresponden con las incluidas en la memoria o proyecto subvencionado.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Tercero.- Que las obras realizadas se encuentran incluidas entre las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de esta Orden.

Cuarto.- Que la adjudicación del contrato y la realización de las obras se han realizado con sujeción a los plazos establecidos en el artículo 5 de esta Orden.

Quinto.- Haber suscrito un Convenio de colaboración para la incorporación del inmueble al parque público de vivienda en alquiler de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d. Certificado del técnico que haya dirigido las obras en el que se recoja la finalización de las mismas, según la memoria o proyecto subvencionado y de la aptitud de las mismas.

4.- El órgano de las Juntas Vecinales competente para la aprobación de las memorias de actuación y económica, señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 3, es la Junta o en su caso, el Concejo.

5.- La Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, realizará las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Régimen sancionador.

1.- De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

2.- Lo dispuesto en el apartado 1 no resultará de aplicación en el supuesto de que las diferencias entre el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada y el declarado en la solicitud tenga su origen en las bajas producidas en el proceso de licitación. En este supuesto se procederá, mediante resolución del órgano concedente, a recalcular el importe de la subvención concedida reduciéndola proporcionalmente.

3.- Procederá también la revocación total de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades percibidas, cuando con motivo de la función inspectora de la Dirección General com-

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

petente en materia de vivienda y arquitectura o cualesquiera entidad colaboradora de ésta, se constate el incumplimiento, por parte de las entidades beneficiarias, de alguna de las obligaciones reguladas en el artículo 14.1, así como de la obligación de justificación contemplada en el artículo 15, cuando habiendo sido apercibidos de tal incumplimiento se insista o reincida en él.

4.- Procede la revocación de la subvención y el reintegro del pago anticipado realizado cuando en el plazo establecido en el artículo 14.4 no se suscriba un Convenio de colaboración con GESVICAN para la incorporación del inmueble al parque público de vivienda en alquiler.

5.- Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 19. Señalización y Transparencia.

1.- En todas las actuaciones reguladas por la presente Orden la entidad beneficiaria instalará un cartel de obra, conforme al modelo que se publicará como anexo III a la convocatoria, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida)".

2.- Conforme a lo establecido con los artículos 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean sujetos obligados del artículo 6 de la precitada ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar en sus propias páginas web las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública y la información se publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden OBR/2/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública. No obstante, los procedimientos iniciados a su amparo se regirán y resolverán conforme a lo establecido en dicha norma.

Disposición final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda y arquitectura, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden, así como a la modificación, mediante resolución, de los documentos anexos que acompañen a la convocatoria.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de agosto de 2024,
El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2024/6621

CVE-2024-6621

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-6586 *Orden SAL/40/2024, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en Trabajo Social en la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.*

Siendo de interés para la Consejería de Salud el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios en Trabajo Social, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se considera oportuno establecer las bases que deben regir la convocatoria de becas de formación práctica en el ámbito de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 5 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica destinadas a titulados universitarios en Trabajo Social mediante la colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en materia de sanidad, a desarrollar en la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c. Estar en posesión de la titulación universitaria en Trabajo Social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años, desde su obtención hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- d. No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- e. No estar incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, estas becas, de conformidad con el apartado n) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

f. Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o el que en su momento se encuentre vigente, si este último fuera diferente, debiendo acreditar el tiempo que han desempeñado en otras becas a efectos de poder calcular los límites normativamente establecidos.

Artículo 3.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma. El importe de las becas se ajustará a los importes que anualmente se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Si al comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, se podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses a la persona titular de la Consejería de Salud, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido actualmente en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, o el que se encuentre legalmente vigente en el momento de producirse la misma.

4. La persona titular de la Consejería de Salud podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenido. Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo que se acompañará a cada convocatoria y serán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Salud, presentándose en el Registro de la Consejería de Salud ubicado en la calle Federico Vial nº 13, CP 39009 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a. Certificación del expediente académico, con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

b. Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente, acompañando, en su caso, el documento de reconocimiento y homologación del título.

CVE-2024-6586

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c. Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

d. Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

f. Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Asimismo, conllevará la autorización a los órganos competentes de la Consejería de Salud para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

5. El cumplimiento temporal de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por el Comité de Valoración que estará formado por la Directora General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria, que lo presidirá, el Subdirector General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria, el Jefe de Servicio de Atención al Usuario, y dos funcionarios del Servicio de Atención al Usuario, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. El Comité tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

a. Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

b. Evaluación de las solicitudes y realización de la entrevista personal.

c. Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las becas corresponderá a la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.

3. La convocatoria y resolución de los procedimientos corresponde a la persona titular de la Consejería de Salud, sin perjuicio de posibles delegaciones de competencias.

Artículo 6.- Selección.

1. El Comité de Valoración actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2024-6586

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

1º. Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.

2º. Formación específica en materias sociosanitarias: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 2 puntos.

b) Segunda fase:

Consistirá en una entrevista con los 6 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior, a fin de determinar la idoneidad del perfil del candidato con el objeto de la beca y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Resultará adjudicatario de la beca el candidato que obtenga la mayor puntuación derivada del sumatorio de puntos obtenidos en ambas fases. En caso de empate se situará en primer lugar el candidato que presente la mejor nota media del expediente académico. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, que será efectuado por el Comité de Valoración.

4. El Comité de Valoración requerirá al aspirante seleccionado para que acredite en el plazo de cinco días hábiles, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial de no estar afectado por limitación física o psíquica o padecer enfermedad que sea incompatible con el normal desarrollo de los trabajos.

b) Comunicación de datos bancarios al pagador.

c) En su caso, copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Si transcurrido el plazo indicado, el seleccionado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser adjudicatario de la beca.

En caso de duda el Comité de Valoración puede exigirle la presentación de documentos originales para su verificación.

Artículo 7.- Concesión.

1. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración remitirá en el plazo de un mes al órgano instructor encargado de su tramitación la documentación así como el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, junto con la propuesta de adjudicación de la beca a favor de la persona con mayor puntuación, pudiendo establecer una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Consejería de Salud, que resolverá dentro de los quince días siguientes a la elevación de la propuesta. La citada resolución se notificará al beneficiario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Salud.

La adjudicación de la beca convocada podrá quedar desierta en caso de no existir concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos.

3. La concesión de la beca deberá resolverse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Ante el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa al efecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 5 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 9. Desarrollo de las labores de formación y especialización.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Atención al Usuario de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria de la Consejería de Salud bajo la dirección técnica de un tutor.

2. Las labores de formación y especialización se desarrollarán en el horario fijado por la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria.

Artículo 10. Incumplimientos y reintegro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de becario y darán lugar al reintegro total de las cantidades percibidas por la totalidad del período de formación, junto con los intereses de demora correspondientes, las siguientes:

- a. La constatación de alguna irregularidad en los datos expuestos por el becario en su solicitud.
- b. El incumplimiento por parte del becario de alguna de las obligaciones contempladas en la presente Orden.
- c. El aprovechamiento insatisfactorio del becario en las tareas que le fueran encomendadas.
- d. Las conductas o actuaciones del becario que resulten perjudiciales para la Administración.
- e. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Orden así como en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En caso de que el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al incumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos, se articulará un reintegro parcial de las cantidades percibidas por la formación cuya cuantía vendrá determinada por la gravedad de los incumplimientos.

3. La constatación de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado y oído el Comité de Valoración, al reintegro total o parcial de la ayuda, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca.

4. De conformidad con lo previsto en el apartado m) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo tercero, el becario elevará al tutor asignado un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período formativo, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

2. A la finalización del periodo completo de la beca, la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes según orden de puntuación obtenida, sin que el tiempo total acumulado incluyendo el período ya disfrutado por el renunciante, pueda exceder de dos años, salvo que por normativa legal se establezca otro superior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 2024.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

[2024/6586](#)

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2024-6608 *Aprobación inicial y exposición pública del Plan Estratégico de Subvenciones. Expediente 3994/2024.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones del periodo 2024-2027.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes para su resolución por el Pleno. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Astillero, 6 de agosto de 2024.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2024/6608

CVE-2024-6608

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-6617 *Convocatoria para la concesión de subvenciones a Escuelas Deportivas de interés municipal de 2024. Expediente 2024/1452.*

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria a través de esta línea de actuación, tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a clubes, entidades o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Laredo, en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en el desarrollo y gestión de las Escuelas de Iniciación Deportiva, con la finalidad de complementar los programas deportivos del Ayuntamiento de Laredo y contribuir a la financiación de los gastos de dichas escuelas.

SEGUNDO.- Beneficiarios.

Podrán participar en la presente a clubes, entidades o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro que programen la organización de escuelas deportivas de interés municipal y que oferten actividad deportiva en la modalidad de escuela a niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y los 16 años inclusive.

TERCERO.- Bases reguladoras.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (BOC DE 8 de noviembre del 2016). El texto íntegro de estas bases reguladoras se encuentra disponible a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Laredo: www.laredo.es, tablón de anuncios y en el BOC de 19 de junio de 2024.

CUARTO.- Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas y subvenciones que se concedan dentro de la presente convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 341- 48909 del ejercicio 2024, no pudiéndose contraer, dentro de esta convocatoria, compromisos ni obligaciones por importe superior al crédito disponible existente, que para el presente ejercicio alcanza la cantidad de 105,000 euros.

QUINTO.- Plazo de presentación de las instancias.

Las instancias para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente anuncio.

Laredo, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Miguel González González.

2024/6617

CVE-2024-6617

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-6618 *Convocatoria para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para Eventos Deportivos de 2024. Expediente 2024/1453.*

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a entidades deportivas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, que organicen eventos deportivos durante el ejercicio 2024, en el municipio de Laredo con la finalidad de complementar los programas deportivos del Ayuntamiento de Laredo, contribuyendo a la financiación de los gastos derivados de dichos eventos.

SEGUNDO.- Participantes y obligaciones.

Podrán ser beneficiarios clubes, asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia. En todo caso serán objeto de subvención los eventos deportivos de interés público conforme a las características que determina el objeto de la convocatoria.

TERCERO.- Bases reguladoras.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (BOC DE 8 de noviembre del 2016). El texto íntegro de estas bases reguladoras se encuentra disponible a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Laredo: www.laredo.es, tablón de anuncios y en el BOC de 19 de junio de 2024.

CUARTO.- Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas y subvenciones que se concedan dentro de la presente convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 341- 48909 del ejercicio 2024, no pudiéndose contraer, dentro de esta convocatoria, compromisos ni obligaciones por importe superior al crédito disponible existente, que para el presente ejercicio alcanza la cantidad de 89,000 euros.

QUINTO.- Plazo de presentación de las instancias.

Las instancias para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo de 10 días contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de Cantabria del presente anuncio.

SEXTO.- Incompatibilidades.

Para el caso de que un mismo solicitante inste subvención para varios eventos y éstos no representen una suficiente individualidad entre sí que permita diferenciarlos, se procederá únicamente a subvencionar el evento que reciba mayor puntuación conforme a los criterios de la presente convocatoria. Será el criterio de la comisión de valoración el que determine la excepcionalidad de un determinado evento y esta excepcionalidad no se podrá extender a más de un evento de la misma entidad, además del de mayor puntuación.

Laredo, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Miguel González González.

2024/6618

CVE-2024-6618

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-6619 *Convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo y gestión de actividades deportivas de temporada (entrenamiento y competición) de 2024. Expediente 2024/1451.*

Primero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas a entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Laredo, en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en el desarrollo y gestión de las actividades deportivas de temporada, tanto de entrenamiento como de competición, con la finalidad de complementar los programas deportivos municipales, y contribuir a la financiación de los gastos derivados de las mismas.

Segundo.- Beneficiarios.

1.1. Podrán ser beneficiarios clubes, asociaciones y demás entidades de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y domicilio social en el Municipio de Laredo durante 2024.

1.2. No podrán optar a estas subvenciones aquellos solicitantes que tengan deuda con la Hacienda municipal, ni quienes concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 (apartados 2 y 3) de la ley 38/2003.

Tercero.- Bases reguladoras.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (BOC de 8 de noviembre de 2016). El texto íntegro de estas bases reguladoras se encuentra disponible a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Laredo: www.laredo.es, tablón de anuncios y en el BOC de 19 de junio 2024.

Cuarto.- Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas y subvenciones que se concedan dentro de la presente convocatoria se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 341- 48909 del ejercicio 2024, no pudiéndose contraer, dentro de esta convocatoria, compromisos ni obligaciones por importe superior al crédito disponible existente, que para el presente ejercicio alcanza la cantidad de 80,000 euros.

Quinto.- Plazo de presentación de las instancias.

Las instancias para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo de 10 días contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de Cantabria del presente anuncio.

Laredo, 5 de agosto de 2024.

El alcalde,

Miguel González González.

2024/6619

CVE-2024-6619

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2024-6628 *Convocatoria subvenciones de deportes 2024.*

BDNS (Identif.): 779252.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779252>).

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES PARA EL EJERCICIO 2024.

SUBVENCIÓN DE DEPORTES.

PRESUPUESTO Total de 7.500 € para actividades deportivas.

Se subvencionan: GASTOS derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

NO son objeto de subvención:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Ribamontán al Monte.

b) Las actividades que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.

c) La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios.

d) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.

e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

El importe de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 500 euros.

Podrán solicitar las subvenciones:

a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.

Plazo de Presentación de Solicitudes.

PLAZO: 20 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Se pueden presentar por vía telemática.

CVE-2024-6628

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Documentación a presentar con la solicitud.

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

— Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

— Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras.

Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.

b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva.

c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

d) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

e) mayor gasto realizado.

f) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Obligaciones del beneficiario:

— Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la Subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en el proyecto presentado con la solicitud.

— Comunicar al Ayuntamiento, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

— Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa o actividad la leyenda "Subvencionado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte" debiendo figurar en toda publicidad impresa el escudo oficial de este Ayuntamiento.

— Acreditar previamente al cobro de la ayuda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo suficientemente a este respecto la acreditación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

Pago de la subvención y causa de reintegro de la misma.

Para percibir las subvenciones concedidas, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad.

b) Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

c) Justificar la actividad subvencionada con relación de gastos e ingresos, incluyendo los ingresos procedentes de otras ayudas o subvenciones recibidas de cualquier administración o entidad pública o privada. Se justificarán los gastos mediante facturas originales.

Hoz de Anero, 6 de agosto de 2024.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2024/6628

CVE-2024-6628

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2024-6630 *Extracto de la convocatoria de subvenciones para la adquisición por jóvenes de material tecnológico educativo del Ayuntamiento de Santillana del Mar correspondientes al año 2024, mediante concurrencia competitiva.*

BDNS (Identif.): 779299.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779299>).

Primero. Objeto.

Concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la adquisición por jóvenes de la localidad de material de carácter tecnológico y educativo durante el año 2024.

A través de las Bases de la convocatoria se fijan los criterios y el procedimiento de concesión de la subvención y las obligaciones a que se comprometen, tanto el Ayuntamiento de Santillana del Mar, órgano concedente, como los beneficiarios.

Segundo. Beneficiarios.

Las ayudas van destinadas a los jóvenes empadronados en el Municipio de Santillana del Mar que cumplan o hayan cumplido 18 años durante el ejercicio de la presente convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779299>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar (<https://santillanadelmar.sedelectronica.es>).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía individual de la subvención es de 100,00 euros por cada solicitante, hasta agotar el crédito disponible.

Las ayudas que se concedan se imputarán a la aplicación presupuestaria "3340.48013 A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvenciones Promoción Cultural. Adquisición de material tecnológico y educativo", del vigente Presupuesto de gastos, por un importe 5.300 euros.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de los beneficiarios se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de acuerdo con los modelos establecidos en las bases de la convocatoria publicadas en la BDNS y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar y el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2024-6630

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

La presentación podrá llevarse a cabo:

- Por vía telemática a través de la Sede Electrónica (<https://santillanadelmar.sedelectronica.es>) mediante Instancia General a la que se deberán adjuntar los modelos de solicitud.
- Presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Santillana del Mar, 6 de agosto de 2024.

La alcaldesa,
Sara Izquierdo Real.

2024/6630

CVE-2024-6630

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-5718 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Suances. Expediente 315201.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Marta Bárcena Eguren para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39085A207000270000HK en el municipio de Suances, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315201 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 4 de julio de 2024.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2024/5718

CVE-2024-5718

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-6078 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda en suelo rústico de San Vicente del Monte, en el municipio de Valdáliga. Expediente 315330.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Francisco Javier Ferrer Zamorano para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda en suelo rústico de San Vicente del Monte, parcela 39091A03100245, en el municipio de Valdáliga, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315330 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 17 de julio de 2024.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2024/6078

CVE-2024-6078

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-6627 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para la restauración ecológica y recuperación de terrenos en suelo rústico de monte Picota, en el municipio de Piélagos. Expediente 315382.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático para la restauración ecológica y recuperación de terrenos en el monte Picota, en el municipio de Piélagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315382 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 2 de agosto de 2024.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2024/6627

CVE-2024-6627

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2024-5973 *Información pública de expediente de solicitud de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar en Luriezo. Expediente 235/2024.*

En cumplimiento del artículo 228.2, b) de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente 235/2024 de solicitud de licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovido por Iván Sáez Gómez, en la parcela con referencia catastral nº 39013A005002880000QG, sita en Luriezo y clasificada como suelo Rústico de Protección Ordinaria (RPO) en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Cabezón de Liébana, 15 de julio de 2024.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2024/5973

CVE-2024-5973

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-6651 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de desarrollo territorial Campoo los Valles para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de desarrollo territorial Campoo los Valles para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027, firmado el 6 de agosto de 2024, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 7 de agosto de 2024.

La secretaria general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Ángela Ruiz Sáenz.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



LEADER CANTABRIA 2023- 2027

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL CAMPOO LOS VALLES PARA LA APLICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEADER CANTABRIA 2023-2027.

En Santander, a 6 de agosto de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante Consejería), representada por el señor D. Pablo Palencia Garrido-Lestache, Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 35, letra k), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 21, letra o), de la citada ley.

Y de otra parte, la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo Los Valles, con sede en Matamorosa (Cantabria) y con código de identificación fiscal número G39330196, representada por su Presidente, D. Fernando Franco González, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 26 de octubre de 2023 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 26 de octubre de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 en la zona de actuación que se señala en la cláusula cuarta, de acuerdo con la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

SEGUNDO: Que por Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC) y la 2ª versión PEPAC (aprobado mediante Decisión CE de fecha 30.08.2023).

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



TERCERO: Que en el marco del PEPAC se establece para la intervención 7119 - LEADER y para el conjunto de los Grupos de Acción Local una contribución máxima de 26.500.000 €, de los que se financiarían 6.000.000 € por parte del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y 20.500.000 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De éstos últimos, 19.000.000 € se corresponderían con financiación adicional al plan.

CUARTO: Que a través de la convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo Los Valles fue preseleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

QUINTO: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo-Los Valles presentó una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) que fue seleccionada mediante resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 17 de mayo de 2023.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el PEPAC y en el artículo 10 de la convocatoria señalada en el exponendo anterior, la selección de la EDLP presentada por el Grupo de Acción Local, permite suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de GAL 2023-2027.

SÉPTIMO: Mediante Resolución del Consejero de fecha 7 de junio de 2024, se concedió a la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo-Los Valles, en su condición de entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria encargada de poner en práctica la estrategia de desarrollo local participativo, las subvenciones destinadas al pago de las ayudas previstas en dichas estrategias, así como a los gastos de funcionamiento de los propios GAL, reflejadas en el Anexo I del cuadro financiero.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas autonómicas, nacionales y comunitarias que gestionará el Grupo de Acción Local en el marco del PEPAC 2023-2027.

SEGUNDA. - Normativa reguladora.

Normativa Comunitaria:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023- 2027 de España aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022.

Normativa Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- *Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.*

Normativa Autonómica y normas de concesión de la ayudas:

- Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre de 2022, de convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local candidatos a desarrollar el programa LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la que se convoca la ayuda preparatoria.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La anterior relación no es exhaustiva, contemplándose únicamente la normativa de aplicación directa. En todo caso se entenderá, sobre la normativa mencionada, la versión vigente en el momento de su aplicación, de modo que se entenderán sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA. - Dotaciones financieras.

1. Este convenio incorpora como Anexo I el cuadro financiero de la EDLP con la estructura desagregada, por fondos cofinanciadores, anualidades y tipos de operaciones, que resulta necesaria para facilitar el seguimiento y la adecuación a los requerimientos de información de las instituciones nacionales y comunitarias.
La financiación correspondiente al FEADER y a la Administración General del Estado, si la hubiera, se llevará a cabo por medio del Organismo Pagador de Cantabria, y la correspondiente al Gobierno de Cantabria se efectuará con cargo a sus respectivos presupuestos.
2. El GAL ha incluido en su EDLP los compromisos de cofinanciación pública de las administraciones locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a una aportación financiera complementaria según lo previsto en la cláusula décima.
3. *La partida presupuestaria con cargo a la cual se abonarán las ayudas durante el presente ejercicio y ejercicios futuros, es la consignada en: 05.03.414A.781.*

CUARTA. - Ámbito geográfico y estrategia de actuación.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDLP seleccionada será la señalada en el Anexo II. ZONAS RURALES LEADER de la Orden MED/16/2022, de preselección de los GAL y ayuda preparatoria.
Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por el responsable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y objeto de una cláusula modificatoria al presente Convenio.
2. La estrategia de actuación será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 mediante la EDLP.

QUINTA. - Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad,

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas y privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto a los miembros del órgano de decisión, deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que, con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los costes de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como del procedimiento de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un año, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los beneficiarios finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

SEXTA. - Procedimiento de gestión administrativa y financiera.

1. El GAL dispone de un procedimiento de gestión que incluye los aspectos relacionados con la gestión de los expedientes de ayuda a tramitar en ejecución de la EDLP; cuyo contenido mínimo, actualizaciones y modificaciones será conforme al artículo 19, procedimiento de gestión, de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.
2. El GAL deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados,

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



exclusivamente, con la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 y de la EDLP a estos efectos aprobada. *Debe disponer de un sistema de contabilidad independiente que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, conforme al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.*

3. El GAL exigirá de los promotores la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el GAL como los promotores de inversiones subvencionadas, deberán cumplir las normas sobre publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

5. Para la materialización de los pagos el GAL emitirá la correspondiente certificación de efectividad documental del gasto y realidad del pago, que remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural con periodicidad cuatrimestral, a más tardar cada 28 de febrero, 30 de junio y 31 de octubre de cada ejercicio, con la excepción del ejercicio 2029 para el que se estará a lo previsto en la cláusula duodécima.

6. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

7. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus competencias, dispongan las Administraciones afectadas.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la asignación indicativa para cada EDLP incluirá una distribución por anualidades. En caso de retraso en la ejecución de la estrategia de alguna zona rural y en el cronograma de pagos, en orden a un mejor cumplimiento del plan estratégico regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del GAL a la evolución real del programa de su zona rural, reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes, en el marco del plan estratégico regional, a aquellos GAL en los que su grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente. Así, si en una anualidad determinada un GAL no alcanza niveles de ejecución en pagos superiores al 75% de las previsiones, se podrán reducir las asignaciones de la anualidad siguiente hasta un 50% de la diferencia entre las previsiones y los pagos efectuados, reasignando estos fondos a los GAL que hayan cumplido con el 100% del gasto hasta ese momento, según el plan financiero previsto, y que requieran mayores fondos.

9. Con el fin de contribuir a un cierre ordenado de la intervención LEADER, a más tardar el 15 de julio de 2029, el GAL remitirá a la Consejería certificación relativa a los proyectos y gastos finalizados, certificados y pagados. Si esta certificación no alcanzara para absorber la totalidad de las dotaciones de fondos públicos recogidas en el Anexo I, la Consejería podrá reasignar los fondos remanentes

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



tanto a otros proyectos aprobados con carácter condicionado por los GAL como a otras actuaciones en el marco de las intervenciones del PEPAC en Cantabria. Exclusivamente para los costes de funcionamiento, la correspondiente certificación podrá demorarse hasta el 30 de octubre de 2029.

10. En todo caso, la Comunidad Autónoma podrá dictar las instrucciones que estime necesarias para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero se adecuen a los objetivos de la intervención LEADER, así como a la normativa que lo regula.

11. Para que el GAL pueda recibir los pagos que contempla esta cláusula, deberá comunicar a la Consejería el convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como sus propios datos identificativos y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

SÉPTIMA. - Ejecución de las operaciones de la EDLP.

Para la ejecución de las operaciones, el GAL deberá ajustarse, además de a la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el PEPAC de Cantabria, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, incluidas las circulares de coordinación que las diferentes Administraciones dispongan para el desarrollo y ejecución de la intervención LEADER.

OCTAVA. - Costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

1. Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes relativas a diferentes fondos, en su título III Programación, destina el capítulo II al desarrollo territorial y en el artículo 34 dice que la ayuda a los elementos de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

2. Al objeto de hacer efectiva la moderación del gasto de los salarios brutos de los puestos de trabajo del personal del GAL, las variaciones anuales al alza tendrán las mismas limitaciones que las que en cada ejercicio presupuestario se estipule para el personal funcionario del Gobierno de Cantabria, no admitiéndose su superación ni mediante salario, ni mediante ningún tipo de gratificación ajena al mismo con cargo al presupuesto de la intervención LEADER ni a la aportación de las Administraciones Locales.

En referencia a los costes de explotación y animación no explicitados en el citado Reglamento y al objeto de facilitar su interpretación, se relacionan seguidamente los siguientes tipos de gastos elegibles:

- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.
- Los gastos de fomento y de promoción de la EDLP. Se excluyen expresamente regalos.
- Los gastos en alquiler de locales, en mobiliario y en equipamiento informático (hardware y software) y telemático necesarios para la ejecución de la EDLP.
- Los gastos de mantenimiento o adecuación del local sede del GAL, cuando estos no estuvieran incluidos entre las obligaciones del arrendador, o se trate de locales cedidos sin contraprestación.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores. En estos casos, la relación con la estrategia deberá motivarse mediante informe de la gerencia, requiriendo los correspondientes gastos la expresa aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería. Se excluyen expresamente las indemnizaciones por despidos de personal u otras actuaciones indebidas llevadas a cabo por el GAL.

NOVENA. - Anticipos y Garantías

El GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al organismo pagador. El anticipo de pago al GAL para gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación se hará conforme al artículo 10.4 y 11.8 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación presupuestados para cada GAL en todo el periodo de ejecución de la EDLP y será aplicada al pago de dichos costes de funcionamiento y animación.

La Autoridad de Gestión *avalará* al GAL garantizando el pago de los anticipos mediante el Convenio de colaboración, según los términos citados en el artículo 10 de la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

El GAL ha presentado, en su EDLP aprobada, disposiciones de gestión, seguimiento, evaluación y solvencia que demuestran la capacidad del GAL para ejecutar dicha estrategia, que se compromete a mantener.

DÉCIMA. - Aportaciones complementarias de las Administraciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.a de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, las cuantías mínimas de las aportaciones de las Administraciones Locales no podrán resultar inferiores al 10 % del gasto público total asignado. Esta aportación municipal, que no forma parte del Gasto Público Total asignado, se aplicará al pago de gastos financieros debidos a la gestión de la intervención LEADER, a la restitución al Organismo Pagador de Cantabria de pagos indebidos y a otros gastos de explotación y animación en los que pueda incurrir o haber incurrido el GAL en el marco

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



de la gestión del LEADER y/o a aumentar la financiación para actividades conformes con la intervención.

A estos efectos el GAL recabará de los ayuntamientos socios un compromiso financiero que garantice una aportación del conjunto de ellos equivalente a la cuantía citada. Esta cantidad se ingresará, a modo de reserva a previsión de gastos, en una cuenta del GAL diferente de las de los fondos que cofinancian la intervención LEADER. Los ingresos correspondientes, se efectuarán anualmente, de modo que al cierre del programa los ayuntamientos hayan aportado el 10% citado en su totalidad.

UNDÉCIMA. - Intereses generados por los fondos financiadores.

Los intereses generados, en su caso, por los fondos comunitarios, por las dotaciones aportadas por la Administración General del Estado, si los hubiera, y por la Administración Autónoma deberán destinarse a actividades conformes con la intervención LEADER, en forma de aportación privada del GAL.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el GAL a las entidades financieras para resolver problemas de tesorería asociados a los pagos realizados a los beneficiarios finales de las ayudas como consecuencia de la certificación de las actuaciones previstas, hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la EDLP.

DUODÉCIMA. - Concesión de ayudas a los titulares de proyectos.

1. El GAL concederá a los titulares de los proyectos las ayudas, mediante la firma del contrato, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, de condiciones de las ayudas a los promotores y tramitación de expedientes

2. Para la concesión de las ayudas se estará a lo previsto en el procedimiento de gestión incluido en la EDLP del GAL y sus modificaciones posteriores.

3. La concesión de ayudas a los promotores de proyectos y gastos se sujetará a las siguientes fechas, salvo que por Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se prolonguen en el tiempo, *dichas prórrogas deberán en todo caso respetar las fechas de ejecución establecidas en la normativa de aplicación y en particular los límites previstos en las normas comunitarias*, con la salvaguarda de los derechos previos adquiridos por terceros:

- a) Fecha inicial de admisión del anticipo de ayuda para los gastos de gestión, funcionamiento y animación previstos en la Cláusula Octava: a partir de la entrega de la EDLP en la Dirección General de Desarrollo Rural.
- b) Fecha inicial de admisión de solicitudes: el día siguiente a la firma del presente convenio.
- c) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de abril de 2028.
- d) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: una vez abierto el plazo de solicitudes, no se impone más plazo que el derivado de la tramitación prevista a la firma de los mismos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- e) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de junio de 2028.
- f) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 1 de abril de 2029.
- h) Fecha final de pagos del GAL a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de junio de 2029.
- i) Fecha final de remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural de certificaciones de proyectos y gastos certificados y pagados:
 - Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia: 15 de julio de 2029.
 - Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación: 30 de octubre de 2029.

DECIMOTERCERA. - Responsable Administrativo y Financiero.

1. EL GAL nombrará entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero con la capacidad para gestionar y administrar los fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes, incluyendo las funciones enumeradas en el Anexo 7 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

2. Excepcionalmente, la Consejería competente en desarrollo rural podrá autorizar que las funciones señaladas en el apartado anterior sean desarrolladas por órganos o funcionarios especializados de la propia Comunidad Autónoma.

DECIMOCUARTA. - Informe anual de rendimiento.

Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el GAL deberá elaborar un informe destinado a la Consejería, que sea conforme al informe de rendimiento sobre ejecución del PEPAC. Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar la intervención LEADER en Cantabria. Así como información sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos y las irregularidades detectadas en la aplicación del Programa.

También deberá hacer mención a las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Este informe anual deberá estar en poder de la Consejería a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



DECIMOQUINTA. - Control financiero.

1. Tanto el GAL como los otros destinatarios finales de los recursos públicos quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control según normativa reguladora, citada en la Cláusula Segunda.
2. El GAL se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre los promotores para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del GAL, establecida en la Cláusula Decimosexta, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, y de la Consejería, y al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Iguales sometimientos a control tendrán los destinatarios finales de los recursos públicos, debiendo el GAL comunicar a aquellos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.
5. Igualmente, los perceptores de las ayudas deberán presentar al GAL y éste poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo requiera, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de la Unión Europea de las acciones y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.
6. Al objeto de mantener la disciplina presupuestaria para evitar la superación de los techos establecidos para los costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación (cláusula octava) y para los proyectos no productivos (artículo 12.4 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero), la Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá denegar la aprobación de los gastos del GAL y las elegibilidades de proyectos no productivos cuando, mediante informe del Servicio gestor de la intervención LEADER se deduzca riesgo de superación de cada uno de los citados techos en el balance final del programa.

DECIMOSEXTA. - Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora (cláusula segunda), las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de los fondos públicos asignados.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



2. El GAL asume en primera instancia la responsabilidad de prevenir y controlar las irregularidades que pudieran producirse en la gestión y ejecución de la EDLP, así como la obligación de comunicar a la Dirección General competente en Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Si la realización de una operación no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

El GAL es el beneficiario de todas las ayudas de la intervención LEADER, por lo que, en todos los casos, tanto si se trata de gastos de funcionamiento y animación o de proyectos propios del GAL como si estamos ante proyectos que hubieran sido pagados por el GAL a terceros, los pagos indebidos serán reembolsados por el GAL, sin perjuicio de la acción de repetición, que incluso por vía judicial, pueda ejercer frente al perceptor final.

4. Las Administraciones financiadoras podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la EDLP por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

5. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el GAL pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

DECIMOSÉPTIMA - Otras obligaciones y responsabilidades del GAL.

Para la aplicación de la EDLP, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOCTAVA - Delegación de funciones para controles administrativos.

Se delegan en el GAL las funciones propias de los controles administrativos de los expedientes correspondientes a la ejecución de operaciones conforme a la EDLP (para promotores distintos al propio GAL), con la excepción del informe de subvencionabilidad, y de acuerdo con lo que se establezca en el plan de controles previsto, con el que el GAL deberá contar para este tipo de controles u otros que disponga realizar. Si el Organismo Pagador no determinara otros requerimientos de información, el GAL elaborará a estos efectos informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo III de la Circular de Coordinación del FEGA 37/2023 (Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común) o la circular vigente.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



DECIMONOVENA. – Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta un plazo de cinco años a contar desde el 31 de diciembre del año del último pago realizado.

VIGÉSIMA. – Causas de resolución.

1. El Convenio podrá resolverse por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio.
- c) Grave irregularidad del GAL en el ejercicio de sus funciones.

2. La resolución del Convenio implica la pérdida del reconocimiento como Grupo de Acción Local, no pudiendo percibir fondos vinculados al FEADER sin perjuicio de los casos en los que proceda el reintegro de las subvenciones percibidas, así como la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, representadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y por el Presidente del GAL, en función del desarrollo efectivo de la EDLP y de las dotaciones anuales de los presupuestos de la Consejería, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta modificación únicamente afecte a la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros, a la adaptación a la normativa vigente del régimen de ayudas o de los impresos normalizados, su aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que velará por la compatibilidad de la misma con la programación financiera del PEPAC de Cantabria. La modificación de la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros requerirá acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

VIGESIMOSEGUNDA. – Naturaleza del convenio.

Este convenio tiene la naturaleza de los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, estando excluido su ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



VIGESIMOTERCERA – Régimen jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL CAMPO-LOS VALLES

Fdo.: Fernando Franco González

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ANEXO I - INTERVENCIÓN LEADER 2023-2027							
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CAMPOO LOS VALLES							
PLAN FINANCIERO POR ANUALIDADES / CRONOGRAMA DE PAGOS							
AÑOS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL FEADER (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
Año 2023	- €	- €	0%	- €	0%	- €	- €
Año 2024	200.000,00 €	14.258,53 €	80%	3.564,63 €	20%	182.176,84 €	185.741,47 €
Año 2025	300.000,00 €	103.030,67 €	80%	25.757,67 €	20%	171.211,66 €	196.969,33 €
Año 2026	1.000.000,00 €	180.368,82 €	80%	45.092,21 €	20%	774.538,97 €	819.631,18 €
Año 2027	1.513.288,00 €	487.214,14 €	80%	121.803,54 €	20%	904.270,32 €	1.026.073,86 €
Año 2028	1.500.000,00 €	425.758,47 €	80%	106.439,62 €	20%	967.801,91 €	1.074.241,53 €
Año 2029	833.664,00 €	- €	0%	- €	0%	833.664,00 €	833.664,00 €
TOTAL	5.346.952,00 €	1.210.630,63 €	80%	302.657,67 €	20%	3.833.663,70 €	4.136.321,37 €
PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACION							
MEDIDAS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
7119.2 - Estrategias de Desarrollo Local	4.010.214,00 €	907.972,97 €	80,00%	226.993,25 €	20,00%	2.875.247,78 €	3.102.241,03 €
7119.3 - Gastos de Funcionamiento y Animación	1.336.738,00 €	302.657,66 €	80,00%	75.664,42 €	20,00%	958.415,92 €	1.034.080,34 €
TOTAL	5.346.952,00 €	1.210.630,63 €	80,00%	302.657,67 €	20,00%	3.833.663,70 €	4.136.321,37 €

2024/6651

CVE-2024-6651

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-6652 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027, firmado el 6 de agosto de 2024, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 7 de agosto de 2024.

La secretaria general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Ángela Ruiz Sáenz.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



LEADER CANTABRIA 2023- 2027

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCION LOCAL ASÓN-AGÜERA-TRASMIERA PARA LA APLICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEADER CANTABRIA 2023-2027.

En Santander, a 6 de agosto de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante Consejería), representada por el señor D. Pablo Palencia Garrido-Lestache, Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 35, letra k), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 21, letra o), de la citada ley.

Y de otra parte, la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera, con sede en Ramales de la Victoria (Cantabria) y con código de identificación fiscal número G39410139, representada por su Presidente, D. Leoncio Carrascal Ruiz, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 16 de noviembre de 2023 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 16 de noviembre de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 en la zona de actuación que se señala en la cláusula cuarta, de acuerdo con la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



SEGUNDO: Que por Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC) y la 2ª versión PEPAC (aprobado mediante Decisión CE de fecha 30.08.2023).

TERCERO: Que en el marco del PEPAC se establece para la intervención 7119 - LEADER y para el conjunto de los Grupos de Acción Local una contribución máxima de 26.500.000 €, de los que se financiarían 6.000.000 € por parte del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y 20.500.000 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De éstos últimos, 19.000.000 € se corresponderían con financiación adicional al plan.

CUARTO: Que a través de la convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera fue preseleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

QUINTO: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera presentó una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) que fue seleccionada mediante resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 17 de mayo de 2023.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el PEPAC y en el artículo 10 de la convocatoria señalada en el exponendo anterior, la selección de la EDLP presentada por el Grupo de Acción Local, permite suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de GAL 2023-2027.

SÉPTIMO: Mediante Resolución del Consejero de fecha 7 de junio de 2024, se concedió al Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera, en su condición de entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria encargada de poner en práctica la estrategia de desarrollo local participativo, las subvenciones destinadas al pago de las ayudas previstas en dichas estrategias, así como a los gastos de funcionamiento de los propios GAL, reflejadas en el Anexo I del cuadro financiero.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas autonómicas, nacionales y comunitarias que gestionará el Grupo de Acción Local en el marco del PEPAC 2023-2027.

SEGUNDA. - Normativa reguladora.

Normativa Comunitaria:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023- 2027 de España aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022.

Normativa Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- *Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.*

Normativa Autonómica y normas de concesión de la ayudas:

- Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre de 2022, de convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local candidatos a desarrollar el programa LEADER durante el periodo de

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la que se convoca la ayuda preparatoria.

- Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La anterior relación no es exhaustiva, contemplándose únicamente la normativa de aplicación directa. En todo caso se entenderá, sobre la normativa mencionada, la versión vigente en el momento de su aplicación, de modo que se entenderán sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA. - Dotaciones financieras.

1. Este convenio incorpora como Anexo I el cuadro financiero de la EDLP con la estructura desagregada, por fondos cofinanciadores, anualidades y tipos de operaciones, que resulta necesaria para facilitar el seguimiento y la adecuación a los requerimientos de información de las instituciones nacionales y comunitarias.
La financiación correspondiente al FEADER y a la Administración General del Estado, si la hubiera, se llevará a cabo por medio del Organismo Pagador de Cantabria, y la correspondiente al Gobierno de Cantabria se efectuará con cargo a sus respectivos presupuestos.
2. El GAL ha incluido en su EDLP los compromisos de cofinanciación pública de las administraciones locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a una aportación financiera complementaria según lo previsto en la cláusula décima.
3. *La partida presupuestaria con cargo a la cual se abonarán las ayudas durante el presente ejercicio y ejercicios futuros, es la consignada en: 05.03.414A.781.*

CUARTA. - Ámbito geográfico y estrategia de actuación.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDLP seleccionada será la señalada en el Anexo II. ZONAS RURALES LEADER de la Orden MED/16/2022, de preselección de los GAL y ayuda preparatoria.
Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por el responsable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y objeto de una cláusula modificatoria al presente Convenio.
2. La estrategia de actuación será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 mediante la EDLP.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



QUINTA. - Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas y privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto a los miembros del órgano de decisión, deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que, con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los costes de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como del procedimiento de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un año, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los beneficiarios finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

SEXTA. - Procedimiento de gestión administrativa y financiera.

1. El GAL dispone de un procedimiento de gestión que incluye los aspectos relacionados con la gestión de los expedientes de ayuda a tramitar en ejecución de la EDLP; cuyo contenido mínimo,

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



actualizaciones y modificaciones será conforme al artículo 19, procedimiento de gestión, de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

2. El GAL deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados, exclusivamente, con la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 y de la EDLP a estos efectos aprobada. *Debe disponer de un sistema de contabilidad independiente que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, conforme al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.*

3. El GAL exigirá de los promotores la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el GAL como los promotores de inversiones subvencionadas, deberán cumplir las normas sobre publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

5. Para la materialización de los pagos el GAL emitirá la correspondiente certificación de efectividad documental del gasto y realidad del pago, que remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural con periodicidad cuatrimestral, a más tardar cada 28 de febrero, 30 de junio y 31 de octubre de cada ejercicio, con la excepción del ejercicio 2029 para el que se estará a lo previsto en la cláusula duodécima.

6. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

7. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus competencias, dispongan las Administraciones afectadas.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la asignación indicativa para cada EDLP incluirá una distribución por anualidades. En caso de retraso en la ejecución de la estrategia de alguna zona rural y en el cronograma de pagos, en orden a un mejor cumplimiento del plan estratégico regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del GAL a la evolución real del programa de su zona rural, reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes, en el marco del plan estratégico regional, a aquellos GAL en los que su grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente. Así, si en una anualidad determinada un GAL no alcanza niveles de ejecución en pagos superiores al 75% de las previsiones, se podrán reducir las asignaciones de la anualidad siguiente hasta un 50% de la diferencia entre las previsiones y los pagos efectuados, reasignando estos fondos a los GAL que hayan cumplido con el 100% del gasto hasta ese momento, según el plan financiero previsto, y que requieran mayores fondos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



9. Con el fin de contribuir a un cierre ordenado de la intervención LEADER, a más tardar el 15 de julio de 2029, el GAL remitirá a la Consejería certificación relativa a los proyectos y gastos finalizados, certificados y pagados. Si esta certificación no alcanzara para absorber la totalidad de las dotaciones de fondos públicos recogidas en el Anexo I, la Consejería podrá reasignar los fondos remanentes tanto a otros proyectos aprobados con carácter condicionado por los GAL como a otras actuaciones en el marco de las intervenciones del PEPAC en Cantabria. Exclusivamente para los costes de funcionamiento, la correspondiente certificación podrá demorarse hasta el 30 de octubre de 2029.

10. En todo caso, la Comunidad Autónoma podrá dictar las instrucciones que estime necesarias para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero se adecuen a los objetivos de la intervención LEADER, así como a la normativa que lo regula.

11. Para que el GAL pueda recibir los pagos que contempla esta cláusula, deberá comunicar a la Consejería el convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como sus propios datos identificativos y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

SÉPTIMA. - Ejecución de las operaciones de la EDLP.

Para la ejecución de las operaciones, el GAL deberá ajustarse, además de a la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el PEPAC de Cantabria, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, incluidas las circulares de coordinación que las diferentes Administraciones dispongan para el desarrollo y ejecución de la intervención LEADER.

OCTAVA. - Costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

1. Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes relativas a diferentes fondos, en su título III Programación, destina el capítulo II al desarrollo territorial y en el artículo 34 dice que la ayuda a los elementos de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

2. Al objeto de hacer efectiva la moderación del gasto de los salarios brutos de los puestos de trabajo del personal del GAL, las variaciones anuales al alza tendrán las mismas limitaciones que las que en cada ejercicio presupuestario se estipule para el personal funcionario del Gobierno de Cantabria, no admitiéndose su superación ni mediante salario, ni mediante ningún tipo de gratificación ajena al mismo con cargo al presupuesto de la intervención LEADER ni a la aportación de las Administraciones Locales.

En referencia a los costes de explotación y animación no explicitados en el citado Reglamento y al objeto de facilitar su interpretación, se relacionan seguidamente los siguientes tipos de gastos elegibles:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.
- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.
- Los gastos de fomento y de promoción de la EDLP. Se excluyen expresamente regalos.
- Los gastos en alquiler de locales, en mobiliario y en equipamiento informático (hardware y software) y telemático necesarios para la ejecución de la EDLP.
- Los gastos de mantenimiento o adecuación del local sede del GAL, cuando estos no estuvieran incluidos entre las obligaciones del arrendador, o se trate de locales cedidos sin contraprestación.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores. En estos casos, la relación con la estrategia deberá motivarse mediante informe de la gerencia, requiriendo los correspondientes gastos la expresa aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería. Se excluyen expresamente las indemnizaciones por despidos de personal u otras actuaciones indebidas llevadas a cabo por el GAL.

NOVENA. - Anticipos y Garantías

El GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al organismo pagador. El anticipo de pago al GAL para gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación se hará conforme al artículo 10.4 y 11.8 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación presupuestados para cada GAL en todo el periodo de ejecución de la EDLP y será aplicada al pago de dichos costes de funcionamiento y animación.

La Autoridad de Gestión *avalará* al GAL garantizando el pago de los anticipos mediante el Convenio de colaboración, según los términos citados en el artículo 10 de la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

El GAL ha presentado, en su EDLP aprobada, disposiciones de gestión, seguimiento, evaluación y solvencia que demuestran la capacidad del GAL para ejecutar dicha estrategia, que se compromete a mantener.

DÉCIMA. - Aportaciones complementarias de las Administraciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.a de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, las cuantías mínimas de las aportaciones de las Administraciones Locales no podrán resultar inferiores al 10 % del gasto público total asignado. Esta aportación municipal, que no forma parte del Gasto Público Total asignado, se aplicará al pago de gastos financieros debidos a la gestión de la intervención LEADER, a la restitución al Organismo Pagador de Cantabria de pagos indebidos y a

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



otros gastos de explotación y animación en los que pueda incurrir o haber incurrido el GAL en el marco de la gestión del LEADER y/o a aumentar la financiación para actividades conformes con la intervención.

A estos efectos el GAL recabará de los ayuntamientos socios un compromiso financiero que garantice una aportación del conjunto de ellos equivalente a la cuantía citada. Esta cantidad se ingresará, a modo de reserva a previsión de gastos, en una cuenta del GAL diferente de las de los fondos que cofinancian la intervención LEADER. Los ingresos correspondientes, se efectuarán anualmente, de modo que al cierre del programa los ayuntamientos hayan aportado el 10% citado en su totalidad.

UNDÉCIMA. - Intereses generados por los fondos financiadores.

Los intereses generados, en su caso, por los fondos comunitarios, por las dotaciones aportadas por la Administración General del Estado, si los hubiera, y por la Administración Autonómica deberán destinarse a actividades conformes con la intervención LEADER, en forma de aportación privada del GAL.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el GAL a las entidades financieras para resolver problemas de tesorería asociados a los pagos realizados a los beneficiarios finales de las ayudas como consecuencia de la certificación de las actuaciones previstas, hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la EDLP.

DUODÉCIMA. - Concesión de ayudas a los titulares de proyectos.

1. El GAL concederá a los titulares de los proyectos las ayudas, mediante la firma del contrato, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, de condiciones de las ayudas a los promotores y tramitación de expedientes
2. Para la concesión de las ayudas se estará a lo previsto en el procedimiento de gestión incluido en la EDLP del GAL y sus modificaciones posteriores.
3. La concesión de ayudas a los promotores de proyectos y gastos se sujetará a las siguientes fechas, salvo que por Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se prolonguen en el tiempo, *dichas prórrogas deberán en todo caso respetar las fechas de ejecución establecidas en la normativa de aplicación y en particular los límites previstos en las normas comunitarias*, con la salvaguarda de los derechos previos adquiridos por terceros:
 - a) Fecha inicial de admisión del anticipo de ayuda para los gastos de gestión, funcionamiento y animación previstos en la Cláusula Octava: a partir de la entrega de la EDLP en la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - b) Fecha inicial de admisión de solicitudes: el día siguiente a la firma del presente convenio.
 - c) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de abril de 2028.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- d) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: una vez abierto el plazo de solicitudes, no se impone más plazo que el derivado de la tramitación prevista a la firma de los mismos.
- e) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de junio de 2028.
- f) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 1 de abril de 2029.
- h) Fecha final de pagos del GAL a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de junio de 2029.
- i) Fecha final de remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural de certificaciones de proyectos y gastos certificados y pagados:
 - Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia: 15 de julio de 2029.
 - Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación: 30 de octubre de 2029.

DECIMOTERCERA. - Responsable Administrativo y Financiero.

1. EL GAL nombrará entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero con la capacidad para gestionar y administrar los fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes, incluyendo las funciones enumeradas en el Anexo 7 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

2. Excepcionalmente, la Consejería competente en desarrollo rural podrá autorizar que las funciones señaladas en el apartado anterior sean desarrolladas por órganos o funcionarios especializados de la propia Comunidad Autónoma.

DECIMOCUARTA. - Informe anual de rendimiento.

Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el GAL deberá elaborar un informe destinado a la Consejería, que sea conforme al informe de rendimiento sobre ejecución del PEPAC. Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar la intervención LEADER en Cantabria. Así como información sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos y las irregularidades detectadas en la aplicación del Programa.

También deberá hacer mención a las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Este informe anual deberá estar en poder de la Consejería a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

DECIMOQUINTA. - Control financiero.

1. Tanto el GAL como los otros destinatarios finales de los recursos públicos quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control según normativa reguladora, citada en la Cláusula Segunda.
2. El GAL se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre los promotores para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del GAL, establecida en la Cláusula Decimosexta, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, y de la Consejería, y al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Iguales sometimientos a control tendrán los destinatarios finales de los recursos públicos, debiendo el GAL comunicar a aquellos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.
5. Igualmente, los perceptores de las ayudas deberán presentar al GAL y éste poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo requiera, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de la Unión Europea de las acciones y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.
6. Al objeto de mantener la disciplina presupuestaria para evitar la superación de los techos establecidos para los costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación (cláusula octava) y para los proyectos no productivos (artículo 12.4 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero), la Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá denegar la aprobación de los gastos del GAL y las elegibilidades de proyectos no productivos cuando, mediante informe del Servicio gestor de la intervención LEADER se deduzca riesgo de superación de cada uno de los citados techos en el balance final del programa.

DECIMOSEXTA. - Prevención, detección y corrección de irregularidades

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



1. En virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora (cláusula segunda), las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de los fondos públicos asignados.
2. El GAL asume en primera instancia la responsabilidad de prevenir y controlar las irregularidades que pudieran producirse en la gestión y ejecución de la EDLP, así como la obligación de comunicar a la Dirección General competente en Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento en que sean conocidas por el mismo.
3. Si la realización de una operación no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

El GAL es el beneficiario de todas las ayudas de la intervención LEADER, por lo que, en todos los casos, tanto si se trata de gastos de funcionamiento y animación o de proyectos propios del GAL como si estamos ante proyectos que hubieran sido pagados por el GAL a terceros, los pagos indebidos serán reembolsados por el GAL, sin perjuicio de la acción de repetición, que incluso por vía judicial, pueda ejercer frente al perceptor final.

4. Las Administraciones financiadoras podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la EDLP por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

5. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el GAL pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

DECIMOSÉPTIMA - Otras obligaciones y responsabilidades del GAL.

Para la aplicación de la EDLP, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOCTAVA - Delegación de funciones para controles administrativos.

Se delegan en el GAL las funciones propias de los controles administrativos de los expedientes correspondientes a la ejecución de operaciones conforme a la EDLP (para promotores distintos al propio GAL), con la excepción del informe de subvencionabilidad, y de acuerdo con lo que se establezca en el plan de controles previsto, con el que el GAL deberá contar para este tipo de controles u otros que disponga realizar. Si el Organismo Pagador no determinara otros requerimientos de información, el GAL elaborará a estos efectos informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo III de la Circular de Coordinación del FEAGA 37/2023 (Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común) o la circular vigente.

DECIMONOVENA. – Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta un plazo de cinco años a contar desde el 31 de diciembre del año del último pago realizado.

VIGÉSIMA. – Causas de resolución.

1. El Convenio podrá resolverse por:
 - a) Mutuo acuerdo entre las partes.
 - b) Incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio.
 - c) Grave irregularidad del GAL en el ejercicio de sus funciones.
2. La resolución del Convenio implica la pérdida del reconocimiento como Grupo de Acción Local, no pudiendo percibir fondos vinculados al FEADER sin perjuicio de los casos en los que proceda el reintegro de las subvenciones percibidas, así como la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, representadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y por el Presidente del GAL, en función del desarrollo efectivo de la EDLP y de las dotaciones anuales de los presupuestos de la Consejería, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta modificación únicamente afecte a la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros, a la adaptación a la normativa vigente del régimen de ayudas o de los impresos normalizados, su aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que velará por la compatibilidad de la misma con la programación financiera del PEPAC de Cantabria. La modificación de la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros requerirá acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

VIGESIMOSEGUNDA. – Naturaleza del convenio.

Este convenio tiene la naturaleza de los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, estando excluido su ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VIGESIMOTERCERA. – Régimen jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASÓN-AGÜERA-TRASMIERA

Fdo.: Leoncio Carrascal Ruiz

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ANEXO I - INTERVENCIÓN LEADER 2023-2027							
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASÓN-AGÜERA-TRASMIERA							
PLAN FINANCIERO POR ANUALIDADES / CRONOGRAMA DE PAGOS							
AÑOS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL FEADER (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
Año 2023	- €	- €	0%	- €	0%	- €	- €
Año 2024	40.000,00 €	15.766,32 €	80%	3.941,59 €	20%	20.292,09 €	24.233,68 €
Año 2025	700.000,00 €	113.925,78 €	80%	28.481,44 €	20%	557.592,78 €	586.074,22 €
Año 2026	1.150.000,00 €	199.442,15 €	80%	49.860,53 €	20%	900.697,32 €	950.557,85 €
Año 2027	1.650.000,00 €	538.735,20 €	80%	134.683,80 €	20%	976.581,00 €	1.111.264,80 €
Año 2028	1.500.000,00 €	470.780,82 €	80%	117.695,20 €	20%	911.523,98 €	1.029.219,18 €
Año 2029	872.372,00 €	- €	0%	- €	0%	872.372,00 €	872.372,00 €
TOTAL	5.912.372,00 €	1.338.650,27 €	80%	334.662,56 €	20%	4.239.059,17 €	4.573.721,73 €
PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN							
MEDIDAS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
7119.2 - Estrategias de Desarrollo Local	4.434.279,00 €	1.003.987,70 €	80,00%	250.996,92 €	20,00%	3.179.294,38 €	3.430.291,30 €
7119.3 - Gastos de Funcionamiento y Animación	1.478.093,00 €	334.662,57 €	80,00%	83.665,64 €	20,00%	1.059.764,79 €	1.143.430,43 €
TOTAL	5.912.372,00 €	1.338.650,27 €	80,00%	334.662,56 €	20,00%	4.239.059,17 €	4.573.721,73 €

2024/6652

CVE-2024-6652

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-6653 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria y la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa para la aplicación de la intervención Leader Cantabria 2023-2027, firmado el 6 de agosto de 2024, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Santander, 7 de agosto de 2024.

La secretaria general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Ángela Ruiz Sáenz.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



LEADER CANTABRIA 2023- 2027

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA PARA LA APLICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEADER CANTABRIA 2023-2027.

En Santander, a 6 de agosto de dos mil veinticuatro.

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante Consejería), representada por el señor D. Pablo Palencia Garrido-Lestache, Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 7/2023, de 7 de julio, y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 35, letra k), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 21, letra o), de la citada ley.

Y de otra parte, la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa, con sede en Roiz (Valdáliga, Cantabria) y con código de identificación fiscal número G39517172, representada por su Presidente, D. Francisco Javier Camino Conde, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 7 de agosto de 2023 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 7 de agosto de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 en la zona de actuación que se señala en la cláusula cuarta, de acuerdo con la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

SEGUNDO: Que por Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC) y la 2ª versión PEPAC (aprobado mediante Decisión CE de fecha 30.08.2023).

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



TERCERO: Que en el marco del PEPAC se establece para la intervención 7119 - LEADER y para el conjunto de los Grupos de Acción Local una contribución máxima de 26.500.000 €, de los que se financiarían 6.000.000 € por parte del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y 20.500.000 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De éstos últimos, 19.000.000 € se corresponderían con financiación adicional al plan.

CUARTO: Que a través de la convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa fue preseleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

QUINTO: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa presentó una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) que fue seleccionada mediante resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 17 de mayo de 2023.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el PEPAC y en el artículo 10 de la convocatoria señalada en el exponendo anterior, la selección de la EDLP presentada por el Grupo de Acción Local, permite suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de GAL 2023-2027.

SÉPTIMO: Mediante Resolución del Consejero de fecha 7 de junio de 2024, se concedió a la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa, en su condición de entidad colaboradora del Gobierno de Cantabria encargada de poner en práctica la estrategia de desarrollo local participativo, las subvenciones destinadas al pago de las ayudas previstas en dichas estrategias, así como a los gastos de funcionamiento de los propios GAL, reflejadas en el Anexo I del cuadro financiero.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes:

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas autonómicas, nacionales y comunitarias que gestionará el Grupo de Acción Local en el marco del PEPAC 2023-2027.

SEGUNDA. - Normativa reguladora.

Normativa Comunitaria:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023- 2027 de España aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022.

Normativa Nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- *Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.*

Normativa Autonómica y normas de concesión de la ayudas:

- Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre de 2022, de convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local candidatos a desarrollar el programa LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la que se convoca la ayuda preparatoria.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La anterior relación no es exhaustiva, contemplándose únicamente la normativa de aplicación directa. En todo caso se entenderá, sobre la normativa mencionada, la versión vigente en el momento de su aplicación, de modo que se entenderán sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

TERCERA. - Dotaciones financieras.

1. Este convenio incorpora como Anexo I el cuadro financiero de la EDLP con la estructura desagregada, por fondos cofinanciadores, anualidades y tipos de operaciones, que resulta necesaria para facilitar el seguimiento y la adecuación a los requerimientos de información de las instituciones nacionales y comunitarias.
La financiación correspondiente al FEADER y a la Administración General del Estado, si la hubiera, se llevará a cabo por medio del Organismo Pagador de Cantabria, y la correspondiente al Gobierno de Cantabria se efectuará con cargo a sus respectivos presupuestos.
2. El GAL ha incluido en su EDLP los compromisos de cofinanciación pública de las administraciones locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a una aportación financiera complementaria según lo previsto en la cláusula décima.
3. *La partida presupuestaria con cargo a la cual se abonarán las ayudas durante el presente ejercicio y ejercicios futuros, es la consignada en: 05.03.414A.781.*

CUARTA. - Ámbito geográfico y estrategia de actuación.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDLP seleccionada será la señalada en el Anexo II. ZONAS RURALES LEADER de la Orden MED/16/2022, de preselección de los GAL y ayuda preparatoria.
Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por el responsable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y objeto de una cláusula modificatoria al presente Convenio.
2. La estrategia de actuación será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 mediante la EDLP.

QUINTA. - Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad,

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas y privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto a los miembros del órgano de decisión, deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que, con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los costes de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el receptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como del procedimiento de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un año, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los beneficiarios finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.
- Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

SEXTA. - Procedimiento de gestión administrativa y financiera.

1. El GAL dispone de un procedimiento de gestión que incluye los aspectos relacionados con la gestión de los expedientes de ayuda a tramitar en ejecución de la EDLP; cuyo contenido mínimo, actualizaciones y modificaciones será conforme al artículo 19, procedimiento de gestión, de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.
2. El GAL deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados,

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



exclusivamente, con la intervención LEADER Cantabria 2023-2027 y de la EDLP a estos efectos aprobada. *Debe disponer de un sistema de contabilidad independiente que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, conforme al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.*

3. El GAL exigirá de los promotores la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el GAL como los promotores de inversiones subvencionadas, deberán cumplir las normas sobre publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

5. Para la materialización de los pagos el GAL emitirá la correspondiente certificación de efectividad documental del gasto y realidad del pago, que remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural con periodicidad cuatrimestral, a más tardar cada 28 de febrero, 30 de junio y 31 de octubre de cada ejercicio, con la excepción del ejercicio 2029 para el que se estará a lo previsto en la cláusula duodécima.

6. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

7. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus competencias, dispongan las Administraciones afectadas.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, la asignación indicativa para cada EDLP incluirá una distribución por anualidades. En caso de retraso en la ejecución de la estrategia de alguna zona rural y en el cronograma de pagos, en orden a un mejor cumplimiento del plan estratégico regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del GAL a la evolución real del programa de su zona rural, reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes, en el marco del plan estratégico regional, a aquellos GAL en los que su grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente. Así, si en una anualidad determinada un GAL no alcanza niveles de ejecución en pagos superiores al 75% de las previsiones, se podrán reducir las asignaciones de la anualidad siguiente hasta un 50% de la diferencia entre las previsiones y los pagos efectuados, reasignando estos fondos a los GAL que hayan cumplido con el 100% del gasto hasta ese momento, según el plan financiero previsto, y que requieran mayores fondos.

9. Con el fin de contribuir a un cierre ordenado de la intervención LEADER, a más tardar el 15 de julio de 2029, el GAL remitirá a la Consejería certificación relativa a los proyectos y gastos finalizados, certificados y pagados. Si esta certificación no alcanzara para absorber la totalidad de las dotaciones de fondos públicos recogidas en el Anexo I, la Consejería podrá reasignar los fondos remanentes

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



tanto a otros proyectos aprobados con carácter condicionado por los GAL como a otras actuaciones en el marco de las intervenciones del PEPAC en Cantabria. Exclusivamente para los costes de funcionamiento, la correspondiente certificación podrá demorarse hasta el 30 de octubre de 2029.

10. En todo caso, la Comunidad Autónoma podrá dictar las instrucciones que estime necesarias para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero se adecuen a los objetivos de la intervención LEADER, así como a la normativa que lo regula.

11. Para que el GAL pueda recibir los pagos que contempla esta cláusula, deberá comunicar a la Consejería el convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como sus propios datos identificativos y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

SÉPTIMA. - Ejecución de las operaciones de la EDLP.

Para la ejecución de las operaciones, el GAL deberá ajustarse, además de a la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el PEPAC de Cantabria, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, incluidas las circulares de coordinación que las diferentes Administraciones dispongan para el desarrollo y ejecución de la intervención LEADER.

OCTAVA. - Costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

1. Conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes relativas a diferentes fondos, en su título III Programación, destina el capítulo II al desarrollo territorial y en el artículo 34 dice que la ayuda a los elementos de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

2. Al objeto de hacer efectiva la moderación del gasto de los salarios brutos de los puestos de trabajo del personal del GAL, las variaciones anuales al alza tendrán las mismas limitaciones que las que en cada ejercicio presupuestario se estipule para el personal funcionario del Gobierno de Cantabria, no admitiéndose su superación ni mediante salario, ni mediante ningún tipo de gratificación ajena al mismo con cargo al presupuesto de la intervención LEADER ni a la aportación de las Administraciones Locales.

En referencia a los costes de explotación y animación no explicitados en el citado Reglamento y al objeto de facilitar su interpretación, se relacionan seguidamente los siguientes tipos de gastos elegibles:

- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.
- Los gastos de fomento y de promoción de la EDLP. Se excluyen expresamente regalos.
- Los gastos en alquiler de locales, en mobiliario y en equipamiento informático (hardware y software) y telemático necesarios para la ejecución de la EDLP.
- Los gastos de mantenimiento o adecuación del local sede del GAL, cuando estos no estuvieran incluidos entre las obligaciones del arrendador, o se trate de locales cedidos sin contraprestación.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores. En estos casos, la relación con la estrategia deberá motivarse mediante informe de la gerencia, requiriendo los correspondientes gastos la expresa aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería. Se excluyen expresamente las indemnizaciones por despidos de personal u otras actuaciones indebidas llevadas a cabo por el GAL.

NOVENA. - Anticipos y Garantías

El GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al organismo pagador. El anticipo de pago al GAL para gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación se hará conforme al artículo 10.4 y 11.8 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero. El importe de los anticipos no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación presupuestados para cada GAL en todo el periodo de ejecución de la EDLP y será aplicada al pago de dichos costes de funcionamiento y animación.

La Autoridad de Gestión *avalará* al GAL garantizando el pago de los anticipos mediante el Convenio de colaboración, según los términos citados en el artículo 10 de la citada Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

El GAL ha presentado, en su EDLP aprobada, disposiciones de gestión, seguimiento, evaluación y solvencia que demuestran la capacidad del GAL para ejecutar dicha estrategia, que se compromete a mantener.

DÉCIMA. - Aportaciones complementarias de las Administraciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.a de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, las cuantías mínimas de las aportaciones de las Administraciones Locales no podrán resultar inferiores al 10 % del gasto público total asignado. Esta aportación municipal, que no forma parte del Gasto Público Total asignado, se aplicará al pago de gastos financieros debidos a la gestión de la intervención LEADER, a la restitución al Organismo Pagador de Cantabria de pagos indebidos y a otros gastos de explotación y animación en los que pueda incurrir o haber incurrido el GAL en el marco

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



de la gestión del LEADER y/o a aumentar la financiación para actividades conformes con la intervención.

A estos efectos el GAL recabará de los ayuntamientos socios un compromiso financiero que garantice una aportación del conjunto de ellos equivalente a la cuantía citada. Esta cantidad se ingresará, a modo de reserva a previsión de gastos, en una cuenta del GAL diferente de las de los fondos que cofinancian la intervención LEADER. Los ingresos correspondientes, se efectuarán anualmente, de modo que al cierre del programa los ayuntamientos hayan aportado el 10% citado en su totalidad.

UNDÉCIMA. - Intereses generados por los fondos financiadores.

Los intereses generados, en su caso, por los fondos comunitarios, por las dotaciones aportadas por la Administración General del Estado, si los hubiera, y por la Administración Autonómica deberán destinarse a actividades conformes con la intervención LEADER, en forma de aportación privada del GAL.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el GAL a las entidades financieras para resolver problemas de tesorería asociados a los pagos realizados a los beneficiarios finales de las ayudas como consecuencia de la certificación de las actuaciones previstas, hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la EDLP.

DUODÉCIMA. - Concesión de ayudas a los titulares de proyectos.

1. El GAL concederá a los titulares de los proyectos las ayudas, mediante la firma del contrato, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 y 20 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, de condiciones de las ayudas a los promotores y tramitación de expedientes
2. Para la concesión de las ayudas se estará a lo previsto en el procedimiento de gestión incluido en la EDLP del GAL y sus modificaciones posteriores.
3. La concesión de ayudas a los promotores de proyectos y gastos se sujetará a las siguientes fechas, salvo que por Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se prolonguen en el tiempo, *dichas prórrogas deberán en todo caso respetar las fechas de ejecución establecidas en la normativa de aplicación y en particular los límites previstos en las normas comunitarias*, con la salvaguarda de los derechos previos adquiridos por terceros:
 - a) Fecha inicial de admisión del anticipo de ayuda para los gastos de gestión, funcionamiento y animación previstos en la Cláusula Octava: a partir de la entrega de la EDLP en la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - b) Fecha inicial de admisión de solicitudes: el día siguiente a la firma del presente convenio.
 - c) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de abril de 2028.
 - d) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: una vez abierto el plazo de solicitudes, no se impone más plazo que el derivado de la tramitación prevista a la firma de los mismos.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



- e) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de junio de 2028.
- f) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.
- g) Fecha final de certificación de proyectos: 1 de abril de 2029.
- h) Fecha final de pagos del GAL a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de junio de 2029.
- i) Fecha final de remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural de certificaciones de proyectos y gastos certificados y pagados:
 - Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia: 15 de julio de 2029.
 - Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación: 30 de octubre de 2029.

DECIMOTERCERA. - Responsable Administrativo y Financiero.

1. EL GAL nombrará entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero con la capacidad para gestionar y administrar los fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes, incluyendo las funciones enumeradas en el Anexo 7 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

2. Excepcionalmente, la Consejería competente en desarrollo rural podrá autorizar que las funciones señaladas en el apartado anterior sean desarrolladas por órganos o funcionarios especializados de la propia Comunidad Autónoma.

DECIMOCUARTA. - Informe anual de rendimiento.

Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el GAL deberá elaborar un informe destinado a la Consejería, que sea conforme al informe de rendimiento sobre ejecución del PEPAC. Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar la intervención LEADER en Cantabria. Así como información sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos y las irregularidades detectadas en la aplicación del Programa.

También deberá hacer mención a las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Este informe anual deberá estar en poder de la Consejería a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



DECIMOQUINTA. - Control financiero.

1. Tanto el GAL como los otros destinatarios finales de los recursos públicos quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control según normativa reguladora, citada en la Cláusula Segunda.
2. El GAL se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre los promotores para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del GAL, establecida en la Cláusula Decimosexta, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, y de la Consejería, y al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Iguales sometimientos a control tendrán los destinatarios finales de los recursos públicos, debiendo el GAL comunicar a aquellos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.
5. Igualmente, los perceptores de las ayudas deberán presentar al GAL y éste poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo requiera, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de la Unión Europea de las acciones y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.
6. Al objeto de mantener la disciplina presupuestaria para evitar la superación de los techos establecidos para los costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación (cláusula octava) y para los proyectos no productivos (artículo 12.4 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero), la Dirección General competente en Desarrollo Rural podrá denegar la aprobación de los gastos del GAL y las elegibilidades de proyectos no productivos cuando, mediante informe del Servicio gestor de la intervención LEADER se deduzca riesgo de superación de cada uno de los citados techos en el balance final del programa.

DECIMOSEXTA. - Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora (cláusula segunda), las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de los fondos públicos asignados.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



2. El GAL asume en primera instancia la responsabilidad de prevenir y controlar las irregularidades que pudieran producirse en la gestión y ejecución de la EDLP, así como la obligación de comunicar a la Dirección General competente en Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Si la realización de una operación no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

El GAL es el beneficiario de todas las ayudas de la intervención LEADER, por lo que, en todos los casos, tanto si se trata de gastos de funcionamiento y animación o de proyectos propios del GAL como si estamos ante proyectos que hubieran sido pagados por el GAL a terceros, los pagos indebidos serán reembolsados por el GAL, sin perjuicio de la acción de repetición, que incluso por vía judicial, pueda ejercer frente al perceptor final.

4. Las Administraciones financiadoras podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la EDLP por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

5. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el GAL pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

DECIMOSÉPTIMA. - Otras obligaciones y responsabilidades del GAL.

Para la aplicación de la EDLP, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOCTAVA. - Delegación de funciones para controles administrativos.

Se delegan en el GAL las funciones propias de los controles administrativos de los expedientes correspondientes a la ejecución de operaciones conforme a la EDLP (para promotores distintos al propio GAL), con la excepción del informe de subvencionabilidad, y de acuerdo con lo que se establezca en el plan de controles previsto, con el que el GAL deberá contar para este tipo de controles u otros que disponga realizar. Si el Organismo Pagador no determinara otros requerimientos de información, el GAL elaborará a estos efectos informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo III de la Circular de Coordinación del FEGA 37/2023 (Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común) o la circular vigente.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



DECIMONOVENA. – Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta un plazo de cinco años a contar desde el 31 de diciembre del año del último pago realizado.

VIGÉSIMA. – Causas de resolución.

1. El Convenio podrá resolverse por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio.
- c) Grave irregularidad del GAL en el ejercicio de sus funciones.

2. La resolución del Convenio implica la pérdida del reconocimiento como Grupo de Acción Local, no pudiendo percibir fondos vinculados al FEADER sin perjuicio de los casos en los que proceda el reintegro de las subvenciones percibidas, así como la imposición de las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, representadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y por el Presidente del GAL, en función del desarrollo efectivo de la EDLP y de las dotaciones anuales de los presupuestos de la Consejería, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta modificación únicamente afecte a la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros, a la adaptación a la normativa vigente del régimen de ayudas o de los impresos normalizados, su aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que velará por la compatibilidad de la misma con la programación financiera del PEPAC de Cantabria. La modificación de la distribución por operaciones y por años de los cuadros financieros requerirá acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

VIGESIMOSEGUNDA. – Naturaleza del convenio.

Este convenio tiene la naturaleza de los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, estando excluido su ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



VIGESIMOTERCERA. – Régimen jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA

Fdo.: Francisco Javier Camino Conde

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156



ANEXO I - INTERVENCIÓN LEADER 2023-2027							
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SAJA NANSA							
PLAN FINANCIERO POR ANUALIDADES / CRONOGRAMA DE PAGOS							
AÑOS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL FEADER (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
Año 2023	- €	- €	0%	- €	0%	- €	- €
Año 2024	220.000,00 €	15.499,57 €	80%	3.874,89 €	20%	200.625,54 €	204.500,43 €
Año 2025	750.000,00 €	111.998,28 €	80%	27.999,57 €	20%	610.002,15 €	638.001,72 €
Año 2026	1.100.000,00 €	196.067,80 €	80%	49.016,95 €	20%	854.915,25 €	903.932,20 €
Año 2027	1.410.000,00 €	529.620,38 €	80%	132.405,09 €	20%	747.974,53 €	880.379,62 €
Año 2028	1.520.000,00 €	462.815,71 €	80%	115.703,93 €	20%	941.480,36 €	1.057.184,29 €
Año 2029	812.341,00 €	- €	0%	- €	0%	812.341,00 €	812.341,00 €
TOTAL	5.812.341,00 €	1.316.001,74 €	80%	329.000,43 €	20%	4.167.338,83 €	4.496.339,26 €
PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN							
MEDIDAS	GASTO PÚBLICO						
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(5)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		SUBVENCIONES AUTONÓMICAS			
		TOTAL (2)	% COF (2)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (3)	% COF (3)/(2+3)	Autonómico Adicional (4)	Total Autonómico (5)
7119.2 - Estrategias de Desarrollo Local	4.359.255,75 €	987.001,31 €	80,00%	246.750,32 €	20,00%	3.125.504,13 €	3.372.254,45 €
7119.3 - Gastos de Funcionamiento y Animación	1.453.085,25 €	329.000,43 €	80,00%	82.250,11 €	20,00%	1.041.834,70 €	1.124.084,81 €
TOTAL	5.812.341,00 €	1.316.001,74 €	80,00%	329.000,43 €	20,00%	4.167.338,83 €	4.496.339,26 €

2024/6653

CVE-2024-6653

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2024-6660 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Aparcamiento Subterráneo Parking Churruca. Expediente 4893/2024.*

El Ayuntamiento de Astillero, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha de 31 de julio de 2024, aprobó inicialmente, la modificación del "Reglamento de Uso y Funcionamiento del Aparcamiento Subterráneo: Parking Churruca".

Se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Corporativo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.astillero.es/>)

En ausencia de las mismas, la Ordenanza y todos los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos sin ulterior Acuerdo Plenario publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.

Astillero, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa en funciones,
Cristina Laza Noreña.

2024/6660

CVE-2024-6660

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-6123 *Información pública del expediente de solicitud de licencia para sustitución de equipos de climatización existentes en hipermercado sito en la calle Joaquín Rodrigo, 2, con una potencia de 798,3 kw. Expediente OBR.MEN.2023.01141.*

Centros Comerciales Carrefour, S. A., solicita de este Excmo. Ayuntamiento, licencia para la sustitución de equipos de climatización existentes en Hipermercado Carrefour El Alisal, en c/ Joaquín Rodrigo 2, con una potencia de 798,3 kw.

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 18 de julio de 2024.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,
Agustin Navarro Morante.

2024/6123

CVE-2024-6123

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-6595 *Anuncio complementario de la información publicada en el Boletín Oficial del Estado el 22 de julio de 2017, para el contrato Consultoría, desarrollo e implementación de trámites y procedimientos administrativos digitales. Expediente 224/2016.*

Anuncio para complementar la información publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de julio de 2017, para el contrato Consultoría, desarrollo e implementación de trámites y procedimientos administrativos digitales, EXP 224/2016, por el que se informa que el contrato está cofinanciado mediante el programa operativo FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) de crecimiento sostenible 2014-2020, destinando a esta operación del Objetivo Temático OT2 – Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación, una financiación europea de 91.827,60€ para una inversión subvencionable de 91.827,60 €.

Santander, 5 de agosto de 2024.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras, y Fondos Europeos,
Agustín Navarro Morante.

2024/6595

CVE-2024-6595